

## CAPÍTULO I – CONSIDERACIONES GENERALES

### I.1 ANTECEDENTES

- I.1.1 Autoridad Proyecto Costa Verde - APCV
- I.1.2 Instituto Metropolitano de Planificación - IMP
- I.1.3 Municipalidad Metropolitana de Lima - MML
- I.1.4 Antecedentes normativos y de planificación
  - I.1.4.a Antes de la calificación del ámbito de la Costa Verde como ZRE
  - I.1.4.b A partir de la calificación del ámbito de la Costa Verde como ZRE
- I.1.5 Convenios suscritos con la APCV

### I.2 LINEAMIENTOS DEL PLAN

- I.2.1 Finalidad del Plan Maestro
- I.2.2 Objetivos del Plan Maestro
- I.2.3 Resultados esperados del Plan Maestro
- I.2.4 Matriz de Articulación con Instrumentos de Planificación
  - I.2.4.a Planes Específicos en la Planificación Territorial Nacional
  - I.2.4.b Planes Específicos en la Planificación Territorial de Lima Metropolitana
  - I.2.4.c Marco Supranacional de Políticas y Planes
  - I.2.4.d Articulación de planes en el SINAPLAN
  - I.2.4.e Planes de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana
  - I.2.4.f Articulación de Planes de desarrollo Concertado y Planes de Desarrollo Territorial en Lima Metropolitana
- I.2.5 Ámbito Territorial del Plan Maestro
  - I.2.5.a Ámbito Geográfico de la Bahía Miraflores
  - I.2.5.b Ámbito Administrativo del corredor ribereño Costa Verde
- I.2.6 Horizontes de Planeamiento y de Ejecución de obras
  - I.2.6.a Horizontes de Planeamiento
  - I.2.6.b Horizontes de Ejecución de Obras
- I.2.7 Metodología asumida para el Plan Maestro
  - I.2.7.a Proceso de Formulación del Plan
  - I.2.7.b Proceso de Elaboración el Plan

- I.2.8 Aprobación y Validación del Plan Maestro
- I.2.9 Implementación y Seguimiento del Plan Maestro

### **I.3 MARCO LEGAL Y NORMATIVO**

- I.3.1 Marco Legal y Normativo Nacional
- I.3.2 Marco Legal y Normativo Local

### **I.4 LINEAMIENTOS TÉCNICOS**

- I.4.1 Insumos Técnico Normativos
- I.4.2 Estudios Técnico Científicos y Cartografía
- I.4.3 Glosario de Términos

### **I.5 LINEAMIENTOS DE GESTIÓN**

- I.5.1 Lineamientos de Gestión

DOCUMENTO DE TRABAJO 04.03.2022

# CAPÍTULO I

## CONSIDERACIONES GENERALES

DOCUMENTO DE TRABAJO 04.03.2022

## **I.1 ANTECEDENTES**

### **I.1.1 AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE - APCV**

La Autoridad del Proyecto Costa Verde (APCV) es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, creado por Ley N° 26306 publicada el 13 de mayo de 1994 y cuyas normas reglamentarias están dispuestas en Decreto Supremo N° 01-95-MTC del 20 de enero de 1995.

La finalidad de la Autoridad Proyecto Costa Verde es promover, ordenar y supervisar el desarrollo integral y sostenido de la Zona de Reglamentación Especial de la Costa Verde, en función de un Plan Maestro de Desarrollo, el mismo que está a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales ribereñas.

La Autoridad del Proyecto Costa Verde está conformada por el Alcalde de Lima Metropolitana y los Alcaldes de los distritos ribereños de la Costa Verde, pertenecientes a la provincia de Lima. Mediante Ordenanza N° 1635-MML del 23 de octubre de 2012 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad del Proyecto Costa Verde.

### **I.1.2 INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN - IMP**

El Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, creado mediante Acuerdo de Concejo N° 032 del 07 de febrero de 1991, como entidad asesora del Concejo Metropolitano de Lima y de la Alcaldía de Lima Metropolitana.

La finalidad del IMP es organizar, orientar, promover y conducir integralmente la planificación del desarrollo local (urbano y rural) dentro del ámbito de la provincia de Lima, en coordinación con la Municipalidad Provincial del Callao, las municipalidades distritales, las reparticiones pertinentes de la administración pública y los organismos de la sociedad civil.

La creación del IMP fue una propuesta central del Plan de Desarrollo Metropolitano Lima Callao 1990-2010 - PLANMET, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 287 de diciembre de 1989. Sus Estatutos Institucionales se aprueban mediante Acuerdos de Concejo N° 119 del 02 de mayo de 1991 y N° 089 del 17 de julio de 1998.

### I.1.3 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - MML

La Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia municipal y regional. Ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales. Tiene las competencias y ejerce las funciones y atribuciones que señala la Constitución del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás disposiciones legales vigentes.

Su Estructura Orgánica está conformada por Órganos de Alta Dirección; Órganos Consultivos; Órgano de Control Institucional, Órgano de Defensa Jurídica; Órganos de Asesoramiento; Órganos de Apoyo; Órganos de Línea; Órganos Desconcentrados; Organismos Descentralizados (Instituto Metropolitano de Planificación, Instituto Catastral de Lima, Fondo Metropolitano de Inversiones, Autoridad del Proyecto Costa Verde, entre otros) y Empresas Municipales.

Mediante Ordenanza N° 2208-MML del 20 de diciembre de 2019 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima y deroga la Ordenanza N° 802-2005-MML y sus modificatorias

### I.1.4 ANTECEDENTES NORMATIVOS Y DE PLANIFICACIÓN

Comprende la relación de normas institucionales, administrativas y funcionales que han aportado cronológicamente a la planificación y gestión urbana de la Costa Verde, antes y después de su identificación y calificación como “Zona de Reglamentación Especial (ZRE) para fines recreacionales de carácter metropolitano”.

#### I.1.4 a. ANTES DE LA CALIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE LA COSTA VERDE COMO “ZRE”

- a) **Plan Piloto de Lima de 1949**, aprobado por Resolución Suprema N° 256 del Ministerio de Fomento y Obras Públicas de fecha 12 de setiembre de 1949 y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10723; elaborado por la Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo (ONPU) del Ex Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actual Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Es el primer plan de inicio de concepción de Lima como metrópoli, de planificación urbana normativa, contiene aspectos de zonificación urbana y esquemas viales, aspectos físico funcionales y de diseño urbano. El área urbana de Lima no abarcaba más allá del Centro Histórico, Rímac, La Victoria, Santa Beatriz y Lince al noreste; San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos al sureste, el inicio de Magdalena y San Miguel (costa) al suroeste; y el centro de El Callao y La Punta al oeste.

- b) **Ley General de Aguas**, aprobado por Decreto Ley N° 17752 del 24 de julio de 1969, por el cual este recurso sin excepción alguna es propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible, por lo que se establece su uso justificado y racional, en armonía con el interés social y desarrollo del país. Mediante Decreto Supremo N° 261-69-AP del Ministerio de Agricultura y Pesquería de fecha 12 de diciembre 1969 se aprueba el Reglamento del Decreto Ley N°17752. Mediante Decreto Supremo 041-70-A de fecha 20 de febrero de 1970 del Ministerio de Agricultura se aprueba complementación del Reglamento del Título III del Reglamento. Derogada mediante Ley N° 29338, Ley de los recursos Hídricos.
- c) **Plan de Desarrollo Metropolitano Lima-Callao. Esquema Director 1967-1980 (PLANDEMET)**, aprobado por Resolución Ministerial N° 632-69-VI-OPDU de fecha 16 de octubre de 1969. Fue elaborado por la Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo (ONPU) de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ex Ministerio de Vivienda, actual Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en Convenio con el Concejo Provincial de Lima durante la administración del Alcalde Luis Bedoya Reyes. Este instrumento, también de planificación urbano normativa, incorpora temas de densificación y expansión urbana, vivienda y renovación urbana, áreas industriales, vialidad y transporte, recreación y áreas verdes (vinculados a la dimensión ambiental), entre otros; este plan definió la vocación funcional del área metropolitana.
- d) **Plan Vial Metropolitano**, aprobado mediante Resolución Suprema N° 063-70-VI del 15 de diciembre de 1970. Es actualizado mediante Decreto de Alcaldía N° 199-90-MLM.
- e) **Normas atribuciones del Servicio de Parques**, mediante Decreto Ley N° 18898 publicado el 2 de julio de 1971, establece que el Servicio de Parques es el organismo descentralizado del Sector Vivienda en cargo del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos para fines culturales y recreacionales. Sus modificatorias: Ley N° 19543 publicado el 27 de setiembre de 1972 y Decreto supremo N° 38-85-VC publicado el 26 de noviembre de 1985.
- f) **Reglamento General de Servicios de Playas de Verano**, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 021 de noviembre de 1973 de la Municipalidad Provincial de Lima.
- g) **Planos de Zonificación General de Lima Metropolitana 1977-1990**, signado con el número 7-1506-1011-F1, aprobado por Decreto Supremo N° 033-77-VC del 25 de agosto de 1977. Modificado mediante Resolución Suprema N° 045-79-VC-5500.
- h) **Reglamento de usos del suelo en la Costa Verde de Lima Metropolitana**, aprobado por Resolución Suprema N° 230-77-VC-1100 del 29 de septiembre

- de 1977. Dicho reglamento está referido al régimen especial de la zona “A” y la zona “B” de la Costa Verde.
- i) **Estudio de ubicación de los núcleos de Servicio en las zonas “A” y “B”**, como parte integrante del Planeamiento Integral de la Costa Verde de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Directoral Superior N° 039-78-VC-5500 del 17 de enero de 1978.
  - j) **Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana**, aprobado por Resolución Suprema N° 045-79-VC-5500 publicado el 10 de febrero de 1979, que incluye como Anexo 1 el **Reglamento de Usos del Suelo en la Costa Verde de Lima Metropolitana** (R.S. N° 230-77-VC-1100).
  - k) Estudio de Zonificación de las Zonas “A”, “B” y “C” de la Costa Verde de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 0740-79-VC-6400 del 19 de diciembre de 1979, correspondiente al área comprendida entre la Playa Marbella y la Playa La Herradura; además, se establecen las normas que señalan las condiciones de habilitación de las zonas “B” y “C”.
  - l) Normas para la habilitación de las zonas “B” y “C” de la Costa Verde de Lima Metropolitana, aprobadas por Resolución Suprema N° 0038-80-VC-6400 del 29 de febrero de 1980.
  - m) Normas ampliatorias del Régimen Especial para la zona “A” de la Costa verde Lima Metropolitana, aprobadas por Resolución Suprema N° 0184-80-VC-6400 del 25 de julio de 1980. Se ratifica la aprobación de las normas que señalan las condiciones para la habilitación de las zonas “B” y “C” de la Costa Verde de Lima Metropolitana (R. S. N° 0740-79-VC-6400). También, se dispone que el IMP, formule las ordenanzas, los Reglamentos y los dispositivos legales, entre otros, referidos al Ordenamiento territorial de la Costa Verde.
  - n) **Declaran de necesidad y utilidad pública y de alta prioridad la ejecución integral del proyecto Costa Verde**, aprobado por Decreto Supremo N° 026-80-VC del 26 de setiembre de 1980, el mismo que crea una Comisión Especial de Alto Nivel presidida por un representante del Presidente de la República, así como representantes del Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio de Marina y representantes de los concejos provinciales de Lima y Callao.
  - o) **Afectan en uso y usufructo a favor de la Municipalidad de Lima Metropolitana los terrenos del Estado ubicados en el corredor ribereño al mar denominado Costa Verde**, comprendido entre los distritos de Chorrillos y San Miguel de la provincia de Lima, aprobado por Resolución Suprema N° 202-82-VI-5600 del 16 de noviembre de 1982, quedando encargada dicha Municipalidad, de ejecutar y culminar las obras de desarrollo y equipamiento urbano que comprende el Proyecto Costa Verde.
  - p) **Creación de la Autoridad del Proyecto Costa Verde**, por Decreto de Alcaldía Metropolitana N° 105 del 30 de noviembre de 1982, encargada de administrar el corredor ribereño al mar Costa Verde, cuyo uso y usufructo fue afectado a

la MLM mediante R.S. N° 202-92-VI-5600. La Autoridad se conformó a través de representantes de la Municipalidad de Lima Metropolitana, Municipalidades Distritales de Chorrillos, Barranco, Miraflores, San Isidro, Magdalena del Mar, San Miguel y el INVERMET. Mediante el Decreto de Alcaldía Metropolitana N° 017 de fecha 16 de febrero de 1983 se cambió por una Secretaria Ejecutiva.

- q) **Establecen el funcionamiento de la Autoridad del Proyecto Costa Verde a través de la Dirección Municipal Metropolitana**, por Decreto de Alcaldía Metropolitana N° 091 del 04 de agosto de 1983, para atención de los asuntos relacionados con la administración, uso y usufructo de los terrenos ubicados en la zona ribereña denominada Costa Verde.
- r) **Ley Orgánica de Municipalidades**, Ley N° 23853 vigente desde 1 de enero de 1984, regula la organización autonomía, jurisdicciones, competencia, funciones y recursos de las municipalidades. Derogada el 26 de mayo de 2003 por la Ley N° 27972, la cual establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades. La Ley N° 27972 fue posteriormente modificada por la Ley N° 30937, únicamente respecto de las Municipalidades de los Centros Poblados.
- s) **Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, aprobado por Decreto Supremo N° 007-85-VC de fecha 15 de febrero de 1985, que norma las funciones, atribuciones y competencias de los gobiernos locales para la promoción, orientación y control del desarrollo local, correspondiéndoles formular, aprobar, ejecutar y supervisar los planes de desarrollo local; derogado con Decreto Supremo N° 027-2003-Vivienda publicado el 06 de octubre de 2003: Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; derogado con Decreto Supremo N° 004-2011-Vivienda publicado el 17 de junio de 2011: Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano derogado con Decreto Supremo N° 022-2016-Vivienda publicado el 24 de diciembre de 2016: **Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible** (vigente).
- t) **Reglamento de Capitanías y de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres**, aprobado por Decreto Supremo N° 002-87-MA del 09 de abril de 1987, modificado por el Decreto Supremo N° 040-90-DE-MGP del 27 de septiembre de 1990; y la Resolución Ministerial N° 1361-86-MA-DC del 01 de noviembre de 1986. De acuerdo a lo prescrito, corresponde a la Dirección general de Capitanías y Guardacostas autorizar la concesión en uso de áreas de mar, ríos y lagos navegables, así como tramitar las solicitudes sobre opinión favorable del Sector de Defensa para la adjudicación de terrenos ribereños por

parte de las municipalidades. Derogada mediante Decreto Supremo N° 028-DE-MGP del 25 de mayo de 2001 que aprueba Reglamento de la Ley N° 26620, **Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres**.

- u) **Modifican la conformación de la Autoridad del Proyecto Costa Verde**, por Decreto de Alcaldía N° 081 del 09 de octubre de 1987, quedando constituida por el Alcalde Metropolitano quien la preside, el Ministro de Vivienda y Construcción, los alcaldes o sus representantes de las municipalidades distritales comprometidas en el proyecto y un regidor en representación de la Municipalidad de Lima Metropolitana designado por el Alcalde. Además, cuenta con una Secretaria Ejecutiva y un Consejo Consultivo de carácter técnico como órgano asesor de dicha autoridad.
- v) **Creación del Proyecto Especial Costa Verde: Av. Costanera Almirante Miguel Grau Seminario**, con autonomía técnica y administrativa, por Decreto Supremo N° 018-87-VC del 20 de octubre de 1987, para la planificación, coordinación, ejecución, supervisión y control de las obras de la Av. Costanera; comprendida entre la Playa Marbella del distrito de Magdalena del Mar de la provincia de Lima, hasta la intersección con la Av. Buenos Aires en la provincia Constitucional del Callao. Además, se encarga la dirección y ejecución del Proyecto Especial al Ministerio de Vivienda y Construcción.
- w) Establecen que la normativa vigente de la Costa Verde debe ser de estricta aplicación, por Acuerdo de Concejo N° 274-MLM del 14 de diciembre de 1989.

#### **I.1.4 b. A PARTIR DE LA CALIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE LA COSTA VERDE COMO “ZRE”**

- x) **Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima y Callao 1990-2010 (PLANMET)** vigente, aprobado mediante el Acuerdo de Concejo N° 287-MLM del 22 de diciembre de 1989, durante la administración del Alcalde Jorge del Castillo, actualizado y publicado por el IMP en cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 167-91-MLM y puesto en vigencia mediante Decreto de Alcaldía N° 127-92-MLM de fecha 13 de agosto de 1992, durante la administración del Alcalde Ricardo Belmont Cassinelli. Este instrumento, de planificación urbano ambiental, establece las normas básicas, propuestas integrales y programa de inversiones para el desarrollo urbano metropolitano, incorpora temas de ordenamiento ambiental metropolitano, de seguridad ante desastres, de recuperación ambiental -dentro de los cuales está comprendida la Costa Verde, por tanto, incluye su zonificación y reglamento de usos de suelo. Comprende entre otros, el sistema vial metropolitano y la clasificación del suelo según sus Condiciones Generales de Uso: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

El Plan de Desarrollo Metropolitano Lima-Callao 1990-2010, a partir de su aprobación y puesta en vigencia, **calificó al ámbito de la Costa Verde como**

**Zona de Reglamentación Especial (ZRE)** para fines recreacionales de carácter metropolitano.

La vigencia del Plan es ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 099-1996, durante la gestión del Alcalde Alberto Andrade Carmona. Ha sido prorrogado en su vigencia mediante las Ordenanzas Municipales N° 1505-2011-MML, N° 1604-2012-MML y N° 1702-MML esta última publicada el 20 de mayo de 2013, la misma que precisa que los estudios y planes complementarios aprobados oficialmente con posterioridad al Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima-Callao 1990-2010, mantienen su vigencia. **El Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 1995-2010 se inscribe dentro de sus términos dispuestos.**

- y) **Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales**, aprobado por Decreto Legislativo N° 613 de fecha 08 de septiembre de 1990, establece que la política ambiental tiene como objetivo la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona humana y para garantizar una adecuada calidad de vida. A partir de su promulgación, los principios de política ambiental deben ser obligatoriamente tomados en cuenta en los planes de desarrollo formulados a nivel nacional, regional y local. Norma derogada por el Decreto Legislativo N° 613, Ley General del Ambiente publicada el 23 de junio de 2005, modificada por Ley N° 29050, Decreto legislativo N° 1055 y Ley N° 29263.
- z) **Concurso Público de Ideas: Lima, Cara al Mar**, aprobado por la Autoridad del Proyecto Costa Verde de la Municipalidad de Lima Metropolitana, en la Sesión del Directorio APCV de fecha 30 de octubre de 1990. Mediante Convenio suscrito con el Instituto de Urbanismo y Planificación del Perú (IUPP), se formularon las bases técnicas y el reglamento para que normaran el proceso de dicho Concurso Público.
- aa) **Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana 1990-1996**, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 328-MLM del 22 de noviembre de 1990; actualizado mediante Reglamentaria de Actualización y Reajuste del Plano General de Lima Metropolitana aprobada con Ordenanza 134-MML (19-12-97); derogado mediante Reglamentaria del Plan Metropolitano de Acondicionamiento territorial y Actualización de la Zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana – Ordenanza N° 620-MML; actualizado mediante ordenanzas posteriores en función de modificaciones de la zonificación.
- bb) **Sistema Vial Metropolitano**, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 199-MLM del 14 de diciembre de 1990. Es actualizado mediante Ordenanza Municipal N° 127-97-MML.
- cc) **Plan Maestro de Manejo, Desarrollo y Control del Cinturón Ecológico de Lima Metropolitana**, aprobado por Resolución Suprema N° 252-91-PCM del 16 de junio de 1991, cuyo objetivo es propiciar el desarrollo integral de los territorios del Cinturón Ecológico en armonía con el medio ambiente, orientando el crecimiento poblacional en el marco de una política de desarrollo sustentable,

conservar y acrecentar las áreas verdes, preservar puntos de reencuentro con la naturaleza, entre otros. **El Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 1995 se inscribe dentro de sus términos dispuestos.**

- dd) **Promoción de las Inversiones Privadas en Infraestructura de Servicios Públicos**, aprobado por Decreto Legislativo N° 758 publicada el 13 de noviembre de 1991, norma derogada por el Decreto legislativo N° 839 del 19 de agosto de 1996 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos, de similar denominación y objetivo. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1012 publicado el 12 de mayo de 2008 – Ley Marco de Asociaciones Público privadas, recién se cuenta con norma específica que regula las sociedades público privadas, norma derogada por Decreto Legislativo N° 1224 publicada el 25 de setiembre de 2015 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos por Activos, ésta a su vez por el Decreto Legislativo N° 1251 del 29 de noviembre de 2016; norma derogada finalmente por el Decreto Legislativo N° 1362 publicado el 23 de julio de 2018 – **Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos por Activos** y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF publicado el 30 de octubre de 2018.
- ee) Compete a la Municipalidad de Lima Metropolitana precisar los objetivos y alcances del Proyecto Integral Costa Verde, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 043-MLM de fecha 20 de febrero de 1992, en tal sentido, se encarga al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) la elaboración de un Plan de Uso del Suelo del Proyecto Costa Verde. Además, se establece que los estudios derivados de dicho Plan sean desarrollados por el propio IMP y los órganos de línea de la Municipalidad de Lima Metropolitana.
- ff) **Reconocen la propiedad del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversas Municipalidades Distritales de la provincia de Lima**, Ley N° 26306 de fecha 13 de mayo de 1994, y en mérito de la misma las municipalidades distritales de Chorrillos, Barranco, Miraflores, San Isidro, Magdalena del Mar y San Miguel deben inscribir sus derechos dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones. Además, establece que el desarrollo de la Costa Verde debe efectuarse mediante un Plan Maestro de Desarrollo, señala las competencias de las municipalidades distritales ribereñas y designa las instancias conformantes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde. Mediante el Decreto Supremo N° 01-95-MTC se aprueba el Reglamento de la Ley N° 26306
- gg) **Uso de Playas de veraneo del litoral de la provincia de Lima**, aprobado con Ordenanza Municipal N° 073-94-MLM. Derogado mediante Ordenanza N° 1850-2014-MML Ordenanza para la Gestión Ambiental Integral de las Playas del Litoral de la provincia de Lima.

- hh) **Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 1995-2010**, plan urbano especial elaborado por el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP en convenio con la Autoridad Proyecto Costa Verde – APCV, presentado y expuesto en la Sesión de Directorio de la APCV N° 30 de fecha 5 de setiembre de 1995, aprobado por Acuerdo N° 79-95-APCV de fecha 20 de noviembre de 1995. Instrumento de planificación urbano ambiental del litoral costero, se formula de acuerdo a los planteamientos del Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima y Callao 1990 -2010 (PLANMET) y del Plan Plan Maestro de Manejo, Desarrollo y Control del Cinturón Ecológico de Lima Metropolitana, integrando la dimensión ambiental a un plan urbano especial. Se plantearon mecanismos para la inversión privada en proyectos turísticos y de servicios, así como, proyectos de inversión estructurantes fundamentalmente de vialidad. El Plan Maestro contiene el Reglamento de Usos del Suelo y del Mar Habilitación Urbana, Construcción y Medio Ambiente de la Costa Verde
- ii) **Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres**, Ley N° 26620 publicada el 9 de junio de 1996, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima sobre las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República. Uno de los ámbitos de aplicación está referido a los terrenos ribereños en la costa hasta los 50 metros, medidos a partir de la más alta marea del mar. Además, establece que la Autoridad Marítima es ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas. Norma derogada por Decreto Legislativo N° 1147. Mediante Decreto Supremo N° 028 DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001 se aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, norma derogada por Decreto Supremo N° 015-2014-ED.
- jj) **(Ley de Playas) Las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido**, Ley N° 26856 publicada el 08 de setiembre de 1997. Esta norma establece que se considera zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros que conforma el área de playa, la cual será dedicada a playas públicas para uso de la población. Modificatoria de la Ley de Playas, aprobado con Ley N° 26879 del 26 de noviembre de 1997, que deroga sus artículos N°13 y N°14. Mediante Decreto Supremo N° 050-2006-EF, publicado el 26 de abril de 2006 del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856.
- kk) **Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima** signado con nomenclatura SV-01A, aprobado con Ordenanza N° 127-MLM del 29 de setiembre de 1997 del Concejo Metropolitano, que en su Artículo 11 dispone que el Instituto Metropolitano de Planificación está encargado de la revisión y actualización permanentes del Plan Vial Metropolitano. Es actualizado con Ordenanza N° 341-2001-MML.

- II) Documento “Resumen Ejecutivo del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 1995-2010” elaborado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Proyecto Costa Verde y aprobado en Sesión del Directorio de la Autoridad Proyecto Costa Verde N° 67 de fecha 15 de setiembre de 1997 con Acuerdo N° 190-98-APCV.
- mm) **Norma Reglamentaria de Actualización y Reajuste del plano de Zonificación General de Lima Metropolitana**, aprobada con Ordenanza Municipal N° 134-MLM de fecha 19 de noviembre de 1997. Derogada con Ordenanza Municipal N° 620-2004-MML.
- nn) **Modificaciones al Reglamento de Usos del Suelo y del Mar Habilitación Urbana, Construcción y Medio Ambiente de la Costa Verde**, aprobadas en Sesión del Directorio de la Autoridad Proyecto Costa Verde N° 77 de fecha 30 de marzo de 1998 con Acuerdo N° 217-98-APCV.
- oo) **Establece Clasificación del Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso**, aprobado por Ordenanza Municipal N° 228-MML de fecha 25 de agosto de 1999. Esta norma clasifica dos áreas: Área Urbana y Área de Expansión Urbana, y ésta a su vez en 3 sub áreas: a) Crecimiento Urbano; b) Protección por Función Ambiental y Recreativa; c) Amortiguamiento, Seguridad y Paisaje Natural. Además, en el artículo 6 refiere que las áreas naturales y las áreas arqueológicas o culturales no pueden ser objeto de uso o disposición distrital y ninguna entidad del estado puede alterar su condición, ni darlo en concesión. Adjunta como Anexo A el Plano CSM-01-99-MML/IMP. Mediante Ordenanza N° 1010-MML aprobado el 20 de enero de 2007, se oficializa el plano digital de Clasificación de Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso.
- pp) **Preservación de las Rompientes apropiadas para la práctica deportiva**, Ley N° 27280 publicada el 07 de junio de 2000. Esta norma tiene por objeto preservar las rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas, de Tumbes a Tacna, las mismas que son propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible, asimismo, establece crearse el Registro Nacional de Rompientes. Mediante Decreto Supremo N° 015-2013-DE de fecha 07 de diciembre de 2013 se aprueba el Reglamento de la Ley N°27280, a fin de regular los procedimientos, condiciones, requisitos, obligaciones, sanciones y demás requerimientos para la inscripción y protección de las rompientes.
- qq) **Reglamentaria de bienes de uso público en la provincia de Lima**, Ordenanza N° 296 del 07 de diciembre de 2000, regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del área metropolitana.
- rr) **Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima** signado con nomenclatura SVM-199, aprobado con Ordenanza N° 341-MML del 6 de diciembre de 2001 del Concejo Metropolitano, que actualiza el Plano SV-01A en cumplimiento de

la Ordenanza N° 127-97-MLM. El plano define la estructura vial del Área Metropolitana Lima Callao, la clasificación de vías, los intercambios viales y/o pasos a desnivel. Además de las sucesivas modificatorias en función de las propuestas viales incorporadas al Sistema Vial Metropolitano, así como las modificaciones de su articulado.

- ss) **Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de planes urbano distritales y actualización de los usos del suelo de Lima Metropolitana**, aprobada con Ordenanza N° 620-MML publicada el 04 de abril de 2004 y mediante Ordenanza N° 719 del 29 de octubre de 2004 se aprueba modificación de su Artículo 30°. Derogada por Ordenanza N° 1862-2014-MML con excepción del Artículo 30° modificado.
- tt) **Reajuste de la Ordenanza N°620-MML**, aprobado con Ordenanza N° 719-MML de fecha 21 de octubre de 2004, que modifica el Artículo 30° relativo a la identificación, calificación y características técnicas para el uso del suelo, según las distintas zonas urbanas establecidas en los Cuadros N°1, N°2 y N°3.
- uu) **Desarrollo y promoción del Corredor Ribereño de la Costa Verde en la Provincia de Lima**, aprobado por Ordenanza 750-MML de fecha 24 de febrero de 2005, siendo su objetivo consolidar, integrar e implementar las normas que regulan el desarrollo del Corredor Ribereño de la Costa Verde y promover su desarrollo integral, armónico y estético a través de la realización de proyectos de inversión privada, pública o mixta. Mediante Ordenanza N° 1471-2010 MML se modifica la Ordenanza 750-MML, adicionando los Artículos 25a, 35a y 36a, y se aprueba el TUPA de la Autoridad del Proyecto Costa Verde. Con Ordenanza N° 1635-2012-MML se derogan sus artículos 17 y 18 de la Ordenanza 750-MML
- vv) **Reajuste Integral de Zonificación de Usos de Suelo del distrito de San Isidro y un sector del distrito de Magdalena de Mar, que son parte del área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana**, aprobado por Ordenanza N° 950-MML de fecha 17 de junio de 2006, cuyo Artículo 8 refiere que el Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde debe ser actualizado y aprobado por la Autoridad Proyecto Costa Verde para su ratificación por Ordenanza Metropolitana; y la Cuarta Disposición Transitoria señala que dispone de 180 días calendario para la formulación y presentación de la propuesta de actualización del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde.
- ww) **Nueva Visión Urbanística para la Costa Verde**, aprobada por Ordenanza N° 998-MML de fecha 15 de febrero de 2007, aprobada mediante Acuerdo N° 863-2006-APCV de la Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2006 del Consejo Directivo de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, en el marco del proceso de actualización del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde precisados en el Artículo 8 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ordenanza

N° 950-MML. Mediante Ordenanza N° 1026-MML se aprueba modificación del Artículo 2° de la Ordenanza N° 998-MML

- xx) **Plan Estructurador de la Costa Verde**, aprobado con Acta de Sesión Ordinaria N° 251 con fecha 03 de marzo de 2009 con Acuerdo N° 911-2009-APCV, que establece las bases para ordenar el Área de Tratamiento Especial de la Costa Verde, declarando la aceptación de los proyectos, modelo urbanístico y arquitectónico y la visión de desarrollo, manifestando la decisión de la pronta iniciación de las obras públicas en la zona, cuyos estudios estarán a cargo de EMAPE S.A.
- yy) **Ley de Recursos Hídricos**, Ley N° 29338 publicada el 31 de marzo de 2009. Esta norma regula el uso y gestión de los recursos hídricos, comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ésta, se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable, asimismo, regula la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión. Mediante Decreto Supremo N° 001-2011-AG del 14 de enero de 2010 se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338.
- zz) **Declaran la intangibilidad de los acantilados que conforman el Corredor Ribereño de la Costa Verde en la Provincia de Lima**, aprobado por Ordenanza N° 1414-MML de fecha 27 de julio de 2010, convirtiéndose toda la zona de acantilados y laderas de cerros en Zona Paisajista, permitiéndose únicamente que se desarrollan sobre ellos proyectos de inversión pública de infraestructura vial, salvaguardando la predominancia del paisaje natural, los mismos que deben seguir los procedimientos establecidos por la Autoridad del Proyecto Costa Verde. Mediante Ordenanza N° 2184-MML del 05 de octubre de 2019 se aprueban precisiones de la Ordenanza N° 1414: que la intangibilidad referida es aplicable a la plataforma superior colindante con el acantilado estableciéndose una franja intangible de 120 metros de ancho y está graficada en planos adjuntos como Anexos A y B. Mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2020 de fecha 24 de enero de 2020, se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento y las condiciones para la aplicación de la Ordenanza N° 2184 que precisa la Ordenanza N° 1414.
- aaa) **Regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas**, aprobado por Decreto Legislativo N° 1147 publicado el 11 de diciembre de 2012, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción. Mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE del 28 de noviembre de 2014 se aprueba su Reglamento, que es modificado por el Decreto Supremo N° 001-2018-DE.

- bbb) **Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana 2012-2025**, aprobado por Ordenanza N° 1659-MML publicado el 03 de marzo de 2013, es el instrumento resultante de la aplicación del proceso de planeamiento estratégico en el territorio, orienta al desarrollo integral del territorio y rige la gestión del gobierno regional en el mediano y largo plazo, convocando esfuerzos de diversos actores y enfocando recursos, individuales e institucionales, para su desarrollo armónico y sostenible.
- ccc) **Gestión Ambiental Integral de las playas del litoral de la provincia de Lima**, aprobado por Ordenanza N° 1850-MML publicada 28 de diciembre de 2014, establece disposiciones que permitan la gestión ambiental integral de las playas el litoral de la provincia de Lima, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación y degradación, garantizar su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios en condiciones de seguridad, higiene y salubridad.
- ddd) **Promoción de movilidad sostenible y eficiente a través de la recuperación y uso de espacios públicos para el transporte no motorizado en bicicleta en la provincia de Lima y la permanencia del programa de ciclovías recreativas de Lima**, aprobado por Ordenanza N° 1851-MML publicada el 28 de diciembre de 2014, tiene por objeto regular la movilidad a través de vehículos menores no motorizados y la generación de, implementación, protección, recuperación y uso común de su infraestructura ciclovial y complementaria en el espacio público para su desarrollo en la provincia de Lima.
- eee) **Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la provincia de Lima**, aprobado por Ordenanza N° 1852-MML con fecha 28 de diciembre de 2014, establece el marco normativo y lineamientos generales para la gestión de áreas verdes de la provincia de Lima, a fin de contribuir con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente de la ciudad, garantizando la gobernanza y su uso público.
- fff) **Principios de la Estructura Ecológica de Lima Metropolitana**, aprobado por Ordenanza N° 1853-MML con fecha 28 de diciembre de 2014, establece los principios rectores orientadores de la organización de la Estructura Ecológica de Lima Metropolitana, dirigida a la protección, valoración manejo, conservación, mantenimiento y sostenibilidad de las Unidades Ambientales que la conforman y que se constituyen en elementos esenciales para la sostenibilidad ambiental y mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- ggg) **Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima**, aprobado por Ordenanza N° 1862-MML publicada con fecha 28 de diciembre de 2014. Mediante este instrumento se regula la formulación, aprobación, actualización y la gestión del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, de los planes urbano distritales y planes específicos (o planes maestros), así como, el conjunto de instrumentos de gestión. Mediante

Ordenanza N° 2288-MML publicada con fecha 17 de enero del 2021 se aprueba la Modificación del Artículo 20 del Capítulo III (modifica el procedimiento de aprobación del reajuste integral de Zonificación General) y los Artículos 24 y 25 del Capítulo IV (modifica el contenido del Plan Específico, los responsables y procedimiento de aprobación del PE), este último aplicable al proceso al Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde.

- hhh) **Declara de interés metropolitano el respeto y salvaguarda de la Intangibilidad inalienabilidad e imprescriptibilidad de las vías del sistema vial metropolitano**, aprobado con Ordenanza N° 1894-MML publicada el 10 de julio de 2015, establece que constituyen derecho de vía del Sistema Vial Metropolitano de Lima, tanto de las vías metropolitanas, como de los intercambios viales a desnivel y/o sujetos a estudios especiales, de acuerdo con la clasificación vial, el Plano del Sistema Vial Metropolitano y las secciones viales normativas; los derechos de vía comprenden el suelo, el subsuelo y el sobresuelo.
- iii) **Plan de Desarrollo Local Concertado de Lima Metropolitana 2016-2021**, aprobado con Ordenanza N° 1972-MML publicado el 27 de julio del 2016, es el instrumento de gestión que contribuye al desarrollo integral de la metrópoli de Lima, así como consolidar su Régimen Especial que el marco normativo otorga a la Capital de la República a nivel Regional, Local – Provincial.

### **I.1.5 CONVENIOS SUSCRITOS CON LA APCV**

Comprende la relación de convenios suscritos que han aportado cronológicamente a la planificación urbana de la Costa Verde.

- a) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), suscrito para la elaboración del Plan Maestro de la Costa Verde, la formulación de los términos de referencia de los estudios especializados que sean necesarios, así como, para la supervisión y ejecución de los estudios especializados que convengan. Condición actual: no vigente por el cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Convenio Interinstitucional con el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), suscrito en el mes de mayo de 1995, para dotar a la Autoridad del Proyecto Costa Verde con una Secretaría Técnica permanente que le asegure la oportuna administración y control del Plan Maestro de desarrollo. Condición actual: no vigente por el cumplimiento del objeto del convenio.
- c) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y la Autoridad del Proyecto Costa Verde, suscrito el 19 de mayo de 2014, para la colaboración recíproca y asistencia mutua entre ambas entidades a efectos de impulsar investigaciones,

trasferencias tecnológicas e informativas y capacitaciones en campos de mutuo interés. Condición actual: vigente.

- d) Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima (EMAPE S.A.) y la Autoridad del Proyecto Costa Verde, suscrito el 05 de marzo de 2015, para la mutua colaboración y asistencia técnica y legal en el desarrollo de proyectos y mejoramiento de la geometría vial del Circuito de Playas de la Costa Verde.

El Convenio Específico N°01 entre APCV y EMAPE S.A. suscrito el 25 de enero de 2016. Condición actual: no vigente por el cumplimiento del objeto y conclusión de los trabajos comprometidos.

- e) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Marina de Guerra del Perú - Dirección General de Capitanías y Guardacostas (MGP-DICAPI) y la Municipalidad de Lima - Autoridad del Proyecto Costa Verde, suscrito el 03 de agosto de 2015, para establecer mecanismos de intercambio de información y gestión de procedimientos para la viabilización expeditiva de proyectos y para sumar esfuerzos en el desarrollo ordenado de la Costa Verde y el control de impactos negativos en la zona acuática o la línea de costa. Condición actual: no vigente por el cumplimiento del objeto.

Convenio Específico entre la MGP-DICAPI y la APCV suscrito el 22 de diciembre de 2015. Condición actual: no vigente por el cumplimiento del objeto y conclusión de los trabajos comprometidos.

- f) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Lima - Autoridad del Proyecto Costa Verde y la Marina de Guerra del Perú - Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Dirección de Hidrografía y Navegación, suscrito el 28 de diciembre de 2018, para la difusión de normas de seguridad en el mar, protección del medio ambiente acuático y para sumar esfuerzos en el desarrollo ordenado de la Costa Verde y el control de impactos negativos en la zona acuática o la línea de costa. Condición actual: vigente.

- g) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) y la Autoridad del Proyecto Costa Verde, suscrito el 18 de mayo de 2017, para la cooperación recíproca y asistencia mutua entre ambas entidades a efectos de impulsar la elaboración del Plan Maestro de Desarrollo. Condición actual: vigente.

- h) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad del Proyecto Costa Verde y el Instituto Catastral de Lima, suscrito el 27 de setiembre del 2017, para realizar en forma conjunta actividades necesarias para el mejor desempeño y desarrollo de sus funciones y competencias: fortalecimiento de capacidades, formulación de proyectos y otros afines. Condición actual: vigente.

- i) Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, La Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. y la

Autoridad del Proyecto Costa Verde, suscrito el 28 de febrero de 2020, para realizar acciones de cooperación mutua que mejoren la seguridad y la transitabilidad por las veredas que circundan la sede del “Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social – LUM” para evitar la afectación a la vida, la integridad, la salud, y el patrimonio público y privado de los transeúntes y usuarios que se desplazan por las vías circundantes bordeando los acantilados de la Costa Verde, teniendo en cuenta el alto riesgo de derrumbes. Condición actual: vigente.

## **I.2 LINEAMIENTOS DEL PLAN**

### **I.2.1 FINALIDAD DEL PLAN MAESTRO**

El Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2022-2032, como instrumento de gestión y planificación urbana, contribuye para los siguientes fines:

- F.1 El ordenamiento territorial, físico ambiental, urbano funcional y socio económico del ámbito de la Costa Verde, potenciando y direccionando sus recursos al desarrollo sostenible ambiental, social y económico.
- F.2 El uso racional y equitativo del suelo y mar para la consolidación de las actividades recreativas, deportivas, culturales y turísticas integradas al sistema de espacios abiertos e infraestructura ecológica de la ciudad.
- F.3 La protección del medio ambiente, paisaje litoral costero en convivencia armoniosa con las actividades sociales y económicas urbanas debidamente planificadas en ocupación y uso territorial, movilidad y proyectos de inversión.
- F.4 La incorporación de la gestión de riesgos en el ordenamiento territorial, para la prevención y mitigación de desastres, ante un espacio urbano de permanente uso recreativo y convivencia social.
- F.5 La formulación de programas de recuperación ambiental y la programación de proyectos para el desarrollo sostenible de la Costa Verde
- F.6 La participación concertada de los diversos actores institucionales y civiles en cumplimiento de las responsabilidades y compromisos establecidos para el desarrollo sostenible de la Costa Verde.
- F.7 La promoción de la inversión privada en infraestructura urbana y servicios públicos, así como, en la preservación y protección del medio ambiente.

## **I.2.2 OBJETIVOS DEL PLAN MAESTRO**

El Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2022-2032, en su condición de Plan Específico, complementará la planificación urbana del Plan de Desarrollo Metropolitano Lima Callao enmarcado en los siguientes objetivos:

- O.1 Identificar la caracterización actual de las condiciones del suelo y mar de la Costa Verde, así como las tendencias y escenarios futuros de los fenómenos naturales y de los procesos socioeconómicos.
- O.2 Mejorar las condiciones de ocupación urbana del suelo y mar de la Costa Verde, mediante el uso racional y equitativo de las actividades socioeconómicas y el ordenamiento urbano ambiental.
- O.3 Consolidar el ámbito de la Costa Verde como escenario urbano de actividades recreacionales, deportivas, culturales y turísticas, de gran atractivo ecológico y paisajista litoral costero.
- O.4 Integrar el ámbito de la Costa Verde con su contexto metropolitano a través de los sistemas urbanísticos Espacios Abiertos e Infraestructura Ecológica, Movilidad Urbana, Equipamiento Urbano y Servicios Básicos de la ciudad.
- O.5 Emitir instrumentos y normas técnicas dirigidas a promover, orientar y regular el ordenamiento territorial, el mejoramiento del ambiente y la protección del litoral marino costero de la Costa Verde.
- O.6 Fortalecer la articulación de los niveles de gobierno para la determinación y ejecución de los programas y proyectos de inversión ambientales y urbanísticos que promuevan el desarrollo sostenible de la Costa Verde.
- O.7 Establecer programas de inversión que satisfagan las necesidades prioritarias para el ordenamiento y desarrollo de la Costa Verde, promoviendo la participación conjunta de inversión pública y privada.

## **I.2.3 RESULTADOS ESPERADOS DEL PLAN MAESTRO**

El Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2022-2032 proyecta alcanzar los siguientes resultados.

- R.1 Estudio situacional urbano funcional (desequilibrios, tendencias y potencialidades) del ámbito de la Costa Verde elaborado y/o actualizado.
- R.2 Actualización de la cartografía -planimetría y altimetría- del ámbito de la Costa Verde elaborada mediante alianzas técnicas con las instancias especializadas.
- R.3 Instituciones Científicas Nacionales y Cooperaciones Técnicas Internacionales coparticipando en la elaboración de estudios situacionales de la Costa Verde.
- R.4 Planteamiento racional y equitativo de los usos del suelo y mar, con predominancia de las actividades recreacionales, deportivas y culturales.
- R.5 Distribución equitativa de cargas y beneficios derivados del proceso del ordenamiento territorial, urbano ambiental.

- R.6 Población local y metropolitana beneficiada mediante la consolidación de actividades recreacionales, deportivas, culturales y turísticas.
- R.7 Áreas litorales recuperadas, acantilados estabilizados y biodiversidad equilibrada y protegida.
- R.8 Reducción de los agentes contaminantes y de la degradación físico ambiental a través de la implementación de los proyectos formulados en el Plan.
- R.9 Playas y áreas libres priorizadas en el proceso de rehabilitación del sistema de espacios abiertos e infraestructura ecológica de la ciudad de Lima.
- R.10 Fluida accesibilidad peatonal, ciclista y vehicular a lo largo del litoral costero e interconectado con el sistema de movilidad de la ciudad.
- R.11 Cartera priorizada de proyectos por cada una de las líneas de acción que se propongan, vinculadas a fuentes e instrumentos de financiamiento.
- R.12 Programas y proyectos para el desarrollo socioeconómico sostenible de la Costa Verde implementados, gestionados y monitoreados.
- R.13 Instrumentos y normativas para la regulación del ordenamiento territorial y control urbano emitidas, difundidas e implementadas.
- R.14 Entidades del Estado (Ministerios, Municipalidades, Prestadoras de Servicio) e Inversión privada impulsando programas y proyectos en la Costa Verde.
- R.15 Población local y metropolitana sensibilizada e identificada con la Costa Verde coparticipando en todos los programas y proyectos promovidos en el Plan.
- R.16 Comisiones de gestión e implementación del plan instaladas para el seguimiento y evaluación de periodicidad anual.

## **I.2.4 MATRIZ DE ARTICULACIÓN CON INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN**

### **I.2.4 a. PLANES ESPECÍFICO EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL NACIONAL**

En el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA “Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible -RATDUS”, Título III – Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana, Capítulo I – Acondicionamiento Territorial e Instrumentos de Planificación Urbana, Artículo 12° - Instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, se establece lo siguiente:

Los Gobiernos Locales, en materia de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, aprueban los siguientes instrumentos técnico normativos de planificación:

- **El Plan de Acondicionamiento Territorial – PAT**, corresponde a los ámbitos urbanos y rurales de las provincias, cuencas o espacios litorales.
- **Los Planes de Desarrollo Urbano** que comprenden:

- **El Plan de Desarrollo Metropolitano – PDM**, para la Metrópoli Nacional y ciudades o conglomerados urbanos considerados Metrópolis Regionales (Piura, Trujillo, Iquitos, Huancayo, Pucallpa, Cusco, Arequipa).
- **El Plan de Desarrollo Urbano – PDU**, para ciudades o conglomerados urbanos cuya población está por encima de los 5,000 habitantes.
- **El Esquema de Ordenamiento Urbano – EU**, para centros poblados urbanos y privados hasta los 5,000 habitantes.
- **El Plan Específico – PE**, para sectores urbanos cuyas dimensiones y condiciones ameritan un tratamiento integral especial, y que cumplen (según Art. 51° de la referida norma nacional) alguna de las siguientes características:
  1. Calificar como Centros Históricos o Zonas Monumentales, o zonas de valor paisajístico de interés turístico o de conservación. En el caso de los Centros Históricos el PE se denomina Plan Maestro de Centro Histórico.
  2. Constituir espacios de recuperación, de protección o de conservación de áreas naturales, zonas urbanas con niveles de riesgo medio o alto.
  3. Constituir espacios cuyo mejor uso y optimización pueden generar posibilidades de renta a los propietarios e inversionistas, lo cual facilita mayores y mejores procesos de desarrollo urbanístico de las áreas urbanas y urbanizables.
- **El Planeamiento Integral – PI**, para predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de Zonificación.

Los artículos 50° al 57° del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA corresponden al marco técnico normativo de Planes Específicos.

El Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde se constituye como Plan Específico (PE), por ser sector urbano de Característica 1. según el marco normativo de planificación nacional.

<b>REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE - RATDUS (Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA)</b>			
<b>TÍTULO III - ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN URBANA</b>			
<b>PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL (PAT)</b>	Corresponde a los ámbitos urbanos y rurales de las provincias, cuencas o espacios litorales.		HORIZONTE DE PLANEAMIENTO DE LARGO PLAZO HASTA 20 AÑOS
<b>PLANES URBANOS</b>	<b>PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO (PDM)</b>	Para la Metrópoli Nacional y ciudades o conglomerados urbanos, considerados Metrópolis Regionales.	HORIZONTE DE PLANEAMIENTO DE LARGO PLAZO HASTA 20 AÑOS
	<b>PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU)</b>	Para ciudades o conglomerados urbanos cuya población está por encima de los 5,000 habitantes.	HORIZONTE DE PLANEAMIENTO DE LARGO PLAZO A 10 AÑOS
	<b>ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO (EU)</b>	Para centros poblados urbanos y rurales hasta los 5,000 habitantes.	HORIZONTE DE PLANEAMIENTO DE LARGO PLAZO A 10 AÑOS
	<b>PLANES ESPECÍFICOS (PE)</b>	Para sectores urbanos que ameritan un tratamiento integral especial.	HORIZONTE DE PLANEAMIENTO DE LARGO PLAZO A 10 AÑOS
	<b>PLANEAMIENTO INTEGRAL (PI)</b>	Para predios rústicos no comprendidos en los PDU o EU	HORIZONTE DE PLANEAMIENTO DE LARGO PLAZO A 10 AÑOS

<b>PLANES ESPECÍFICOS</b> en sectores urbanos de características especiales	1. Los centros históricos o zonas monumentales, o zonas de valor paisajístico de interés turístico o de conservación. En este caso el PE se denomina Plan Maestro.
	2. Los espacios de recuperación, de protección o de conservación de áreas naturales, zonas urbanas con niveles de riesgo medio o alto.
	3. Los espacios cuyo mejor uso y optimización pueden generar posibilidades de renta a los propietarios e inversionistas, y facilitar mejores procesos de desarrollo urbanístico.

#### **I.2.4 b. Planes Específicos en la Planificación Territorial de Lima Metropolitana**

En el marco de la Ordenanza N° 1862-2014-MML “Ordenanza que Regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima” y su modificatoria la Ordenanza N° 2288-2021-MML, Título I – Disposiciones Generales, Capítulo I – Objeto, Finalidad, Ámbito, Conceptos y Principios, Artículo 5° - Aprobación de Planes, se establece lo siguiente:

Corresponde al Concejo Metropolitano de Lima, como órgano de gobierno local, de acuerdo con las atribuciones en materia de planificación territorial del desarrollo, la aprobación de los Planes siguientes:

- **Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana**, denominado también Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.
- **Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano**, que incluye el Ordenamiento y Acondicionamiento Territorial de Lima Metropolitana.
- **Planes Urbano Distritales** y
- **Planes Específicos**, en áreas de Zona de Reglamentación Especial (ZRE).

Los Planes Urbanos mencionados se constituyen en instrumentos técnico normativos para la gestión del desarrollo urbano metropolitano, en sus respectivos ámbitos pre-establecidos.

Según Artículo 23°, las áreas identificadas y delimitadas como Zonas de Reglamentación Especial (ZRE) pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

- a. Por ser áreas calificadas para ejecutar en ellas programas de renovación urbana.
- b. Por ser áreas que poseen especial calidad histórica, monumental, cultural, urbanística, arquitectónica, de valor paisajístico natural, o de conservación.
- c. Por ser áreas de recuperación, protección o conservación de áreas naturales, áreas urbanas vulnerables con niveles de riesgo medio, alto o muy alto.
- d. Por ser áreas problema desde el punto de vista de la multiplicidad y complejidad de los usos del suelo actuales y que requieren estudios detallados de zonificación, equipamiento y/o de vías.
- e. Por ser áreas con potencial de desarrollo urbanístico.

Los artículos 22° al 25° de la Ordenanza N° 1862-2014-MML, y su modificatoria Ordenanza N° 2288-2021-MML, corresponden al marco técnico normativo de Planes Específicos.

El Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde se constituye como Plan Específico (PE), por ser Zona de Reglamentación Especial Tipo b. según el marco normativo de planificación nacional.

En el Plan de Desarrollo Metropolitano Lima Callao 1990-2010, a partir de su aprobación y puesta en vigencia, calificó al ámbito de la Costa Verde como

Zona de Reglamentación Especial (ZRE) para fines recreacionales de carácter metropolitano.

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA (Ordenanza N° 1862-2014-MML y su modificatoria Ordenanza N° 2288-2021-MML)		
TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES		
<b>PLANES URBANOS</b>	<b>PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO METROPOLITANO</b>	Orienta la gestión territorial y el desarrollo urbano de las áreas metropolitanas, cuyas interrelaciones forman una continuidad física, social y económica.
	<b>PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO URBANO (PMDU)</b>	Orienta y regula la gestión del desarrollo urbano sostenible de la provincia de Lima y del Área Metropolitana, y las jurisdicciones distritales correspondientes.
	<b>PLANES DE DESARROLLO URBANO DISTRITALES (PUD)</b>	Promueve y desarrolla acciones de tratamiento y de regulación urbana local con sujeción a las disposiciones del PMDU y la normativa respectiva.
	<b>PLANES ESPECÍFICOS (PE)</b>	Promueve la operación urbanística en áreas identificadas y delimitadas en el PMDU y/o en la Zonificación de los Usos del Suelo como Zonas de Reglamentación Especial (ZRE).
<b>PLANES ESPECÍFICOS</b> en áreas identificadas y delimitadas como Zonas de Reglamentación Especial	a.	Por ser áreas calificadas para ejecutar en ellas programas de renovación urbana.
	b.	Por ser áreas que poseen especial calidad histórica, monumental, cultural, urbanística, arquitectónica, de valor paisajístico natural, o de conservación.
	c.	Por ser áreas de recuperación, protección o conservación de áreas naturales, áreas urbanas vulnerables con niveles de riesgo medio, alto o muy alto.
	d.	Por ser áreas problema en función de la multiplicidad y complejidad de los usos del suelo y que requieren estudios detallados de zonificación, equipamiento y/o de vías.
	e.	Por ser áreas con potencial de desarrollo urbanístico.

#### I.2.4 c. Marco Supranacional de Políticas y Planes

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: es un plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que tiene por objeto asegurar el progreso social y económico en todo el mundo.

Programa País de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE): instrumento establecido por la OCDE para apoyar a economías emergentes y dinámicas, en el diseño del proceso de sus reformas y fortalecimiento de sus políticas públicas.



**Agenda 2030:**  
17 ODS, 169 metas



**OCDE: Programa país**  
Bienestar (15 dimensiones)  
Marco de inversión (12 lineamientos)

#### I.2.4 d. Articulación de Planes en el SINAPLAN

El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) es el conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) es el organismo técnico especializado que ejerce la rectoría del SINAPLAN conduciéndolo de forma participativa, transparente y concertada.

<b>RELACIÓN DE PLANES EN EL SINAPLAN</b>
<p>A nivel Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO NACIONAL (PEDN)</li> </ul>
<p>A nivel Territorio y Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL (PESEM),</li> <li>- PLAN ESTRATÉGICO MULTISECTORIAL (PEM)</li> <li>- PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO (PDRC)</li> <li>- PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO (PDLC) DE LA PROVINCIA</li> <li>- PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO (PDLC) DEL DISTRITO</li> </ul>
<p>A nivel Entidad Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI)</li> <li>- PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI)</li> </ul>

#### **1.2.4 e. Planes de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana**

El Plan de Desarrollo Concertado es el documento elaborado por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para sus respectivos ámbitos territoriales. Este documento presenta la estrategia de desarrollo concertada del territorio para el logro de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN, así como los establecidos en los Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM respecto a las competencias compartidas. Además, en el caso de los Gobiernos Locales deberá contribuir al logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, según corresponda.

- **El Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana 2012-2025 (PRDC de la MML)** está compuesto por: Parte I - Diagnóstico Técnico Participativo y Parte II - Propuestas y Ejes Estratégicos.

De la Parte I: Diagnóstico Técnico Participativo, considerando la articulación de los temas afines con el Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2021-2031, destaca la Sección 3. Mega Procesos: Globales, Latinoamericanos – Nacionales y Locales (los procesos afines con el PMDCV son señalados con ✓). Al respecto, cabe referir:

Clasificación de los mega procesos. -

- En primer lugar, los procesos globales identificados y agrupados por grandes temas, tales como: globalización, cambio climático y crisis financiera internacional.
- En segundo lugar, los procesos de la región latinoamericana que agrupan dos grandes temas: la integración regional y el conflicto armado. El primer tema aborda la integración económica, política, en materia medioambiental, y social.
- ✓ En tercer lugar, los procesos locales, los cuales se han recogido de las mesas temáticas y foros con los vecinos y vecinas de la Provincia de Lima.



Fuente: Elaboración Equipo Técnico - IMP.

Respecto de los procesos locales que afronta la ciudad de Lima, sobre un total de 30 que fueron identificados en las mesas temáticas, 5 fueron categorizados como prioritarios (los procesos afines con el PMDCV son señalados con ✓):

- Débil ejercicio del gobierno del territorio, de la administración de los servicios y de la gestión del desarrollo local (superposición de funciones)
- Redefinición de los roles económicos de la ciudad en el contexto de la globalización de los mercados, el comercio mundial de mercancías y los grandes flujos de capital.
- Afirmación de la interculturalidad y diversificación de las expresiones culturales.
- ✓ Surgimiento y consolidación de nuevos centros y sub centros urbanos en la ciudad.
- ✓ Degradación y pérdida acelerada de los ecosistemas y recursos naturales (cuencas y zonas marino-costeras) e incremento de la vulnerabilidad.

De la Parte II: Propuestas del Plan Regional de Desarrollo Concertado, considerando la articulación con los temas afines con el Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2021-2031, destacan las Secciones 1.2 Visión de Futuro de Lima al 2025 y 2.1 Descripción de los Ejes Estratégicos. Al respecto cabe referir:

PRDC - VISIÓN DE FUTURO DE LIMA AL 2025:

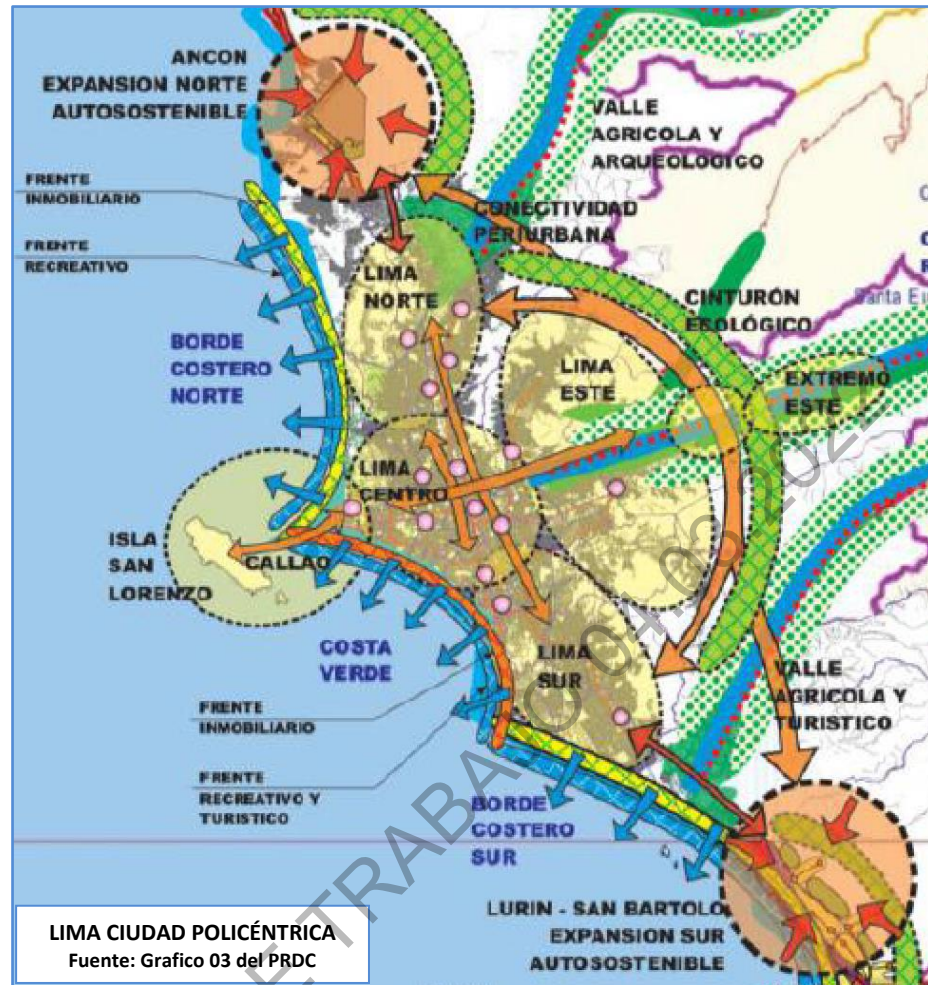
LIMA AL 2025

*Lima ciudad milenaria y sostenible que se reencuentra con sus diversas culturas y con su naturaleza, reconocida como centro turístico y de servicios especializados en la cuenca del Pacífico Sur occidental; hogar ordenado, seguro y democrático de una ciudadanía inclusiva, productiva y emprendedora.*

PRDC - EJES ESTRATÉGICOS 2012-2025:

Los ejes estratégicos son enunciados que articulan el presente con la visión de futuro, son las grandes ideas que marcan el camino para la actuación de hoy. El Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima 2012-2025 presenta cuatro ejes (los ejes afines con el PMDCV son señalados con ✓):

- EJE ESTRATÉGICO 1. Lima es una ciudad intercultural, inclusiva, saludable y educadora, donde sus habitantes hombres y mujeres desarrollan sus capacidades y potencialidades, y habitan en condiciones de convivencia social.
- ✓ EJE ESTRATÉGICO 2. **Lima es una ciudad policéntrica, articulada y sostenible**, que redefine el uso de su territorio en armonía con sus ecosistemas circundantes y que brinda servicios adecuados sin discriminación.
- EJE ESTRATÉGICO 3. Lima es ciudad del conocimiento, competitiva y promotora del proceso de industrialización nacional, capital del turismo cultural y centro de servicios especializados, cuya población emprendedora accede a los diversos mercados.
- EJE ESTRATÉGICO 4. Lima es una ciudad-región que cuenta con un sistema de gobierno metropolitano participativo y eficiente.



- El Plan de Desarrollo Local Concertado de Lima Metropolitana 2016-2021 (PDLC de la MML) es el instrumento de gestión que permite contribuir al desarrollo integral de la metrópoli de Lima, así como consolidar su Régimen Especial que el marco normativo otorga a la Capital de la República a nivel Regional, Local - Provincial. De modo comparativo y complementario, cabe destacar las secciones 3. Visión del futuro al 2030 y 4.1 Objetivos Estratégicos.

PDLC - VISIÓN DE FUTURO DE LIMA AL 2030:

LIMA AL 2030

*Lima Metropolitana, es competitiva en el mercado global y contribuye a las relaciones interregionales, involucrada en el proceso de descentralización y gestora eficiente del desarrollo con participación democrática, humana, solidaria, segura y sostenible con el medio ambiente, urbanísticamente equilibrada con un moderno sistema de equipamiento y conectividad, con una población orgullosa, identificada con su ciudad que goza de una buena calidad de vida*

PDLC - OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:

El Plan de Desarrollo Local Concertado de Lima Metropolitana presenta los siguientes objetivos estratégicos (los objetivos afines con el PMDCV son señalados con ✓).

- OBJETIVO 1. Mejorar la competitividad de la producción, turismo, comercio y servicios.
- ✓ OBJETIVO 2. Consolidar la articulación de los sistemas de transporte público masivo rápido.
- OBJETIVO 3. Reducir los niveles de contaminación ambiental.
- OBJETIVO 4. Mejorar el acceso de la población vulnerable a los servicios públicos esenciales.
- OBJETIVO 5. Reducir los niveles de inseguridad ciudadana.
- ✓ OBJETIVO 6. Consolidar los sistemas de centros y subcentros metropolitanos.
- OBJETIVO 7. Generar las condiciones de empleo adecuado y sostenible.
- ✓ OBJETIVO 8. Fortalecer la gestión político - administrativo del Gobierno Municipal Metropolitano.
- ✓ OBJETIVO 9. Reducir las condiciones de vulnerabilidad por riesgos de desastres.
- OBJETIVO 10. Promover las expresiones culturales fortaleciendo la diversidad e identidad metropolitana.

#### PDLC – PROYECTOS DE INVERSIÓN ESTRATÉGICA:

Desde el punto de vista metodológico, según CEPLAN, el Plan de Desarrollo Local Concertado de Lima Metropolitana 2016-2021, establece una cadena valor entre un conjunto de definiciones: Escenario Apuesta, Visión, Objetivos Estratégicos y Acciones Estratégicas, las que se inician con la caracterización del territorio y el escenario apuesta y termina con la consistencia de su articulación con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, El Plan Regional de Desarrollo Concertado, Programas Presupuestales y Programa de Incentivos. **En esta línea se tiene como producto un documento que establece un marco de referencia para el planteamiento de programas y proyectos de inversión,** a diferencia de encontrar propuestas en el Plan de Desarrollo Metropolitano 1990 – 2010, Plan Maestro de Transporte Urbano para el Área Metropolitana de Lima y Callao en la República del Perú, Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana 2012-2025.

Desde el punto de vista práctico, el equipo técnico (mesas de trabajo PDLC-MML) plantea extender el marco de referencia que establecen los diferentes planes enunciados aún vigentes y sumar, el plan de inversiones multianual prioritarias de la administración municipal vigente.

- **Articulación del Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima 2012-2015 con el Plan de Desarrollo Local Concertado de Lima Metropolitana 2016-2021,** considerando los objetivos estratégicos de ambos planes vinculados al Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2021-2031:

PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO DE LIMA (2012-2025)	PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LIMA METROPOLITANA (2016-2021)
<p>OE 2.5 Impulso de una movilidad sostenible, segura e inclusiva que contribuya a la articulación urbana y regional de la metrópoli.</p>	<p>2. Consolidar la articulación de los sistemas de transporte público masivo rápido</p>
<p>OE 2.1 Protección, recuperación y puesta en valor de ecosistemas urbanos y naturales, preservando los procesos ecológicos esenciales y la reducción y mitigación de la contaminación ambiental.</p> <p>OE 2.2 Elaboración e implementación de la Estrategia Metropolitana frente al cambio climático en concordancia con la política nacional y los acuerdos internacionales.</p> <p>OE 2.3 Gestión de un sistema metropolitano de áreas verdes, articulando los grandes ecosistemas y áreas de conservación regional, los parques zonales y metropolitanos y los parques distritales de la ciudad.</p> <p>OE 2.4 Incremento de la superficie de áreas recreacionales, incorporando enfoques participativos y socio ambientales.</p>	<p>3. Reducir los niveles de contaminación ambiental.</p>
<p>OE 3.3 Fortalecimiento de la producción y competitividad metropolitana mediante el ordenamiento del territorio, el desarrollo de la industria manufacturera y la promoción de la inversión, así como mediante el impulso y la integración de economías interdistritales y mercados de consumo.</p>	<p>6. Consolidar los sistemas de centros y subcentros metropolitanos</p>
<p>OE 4.1 Mejora de los mecanismos de planificación, participación y control ciudadano en la planificación y gestión del territorio.</p> <p>OE 4.2 Mejora en desempeños institucionales y comunales para la gestión territorial concertada e inclusiva.</p> <p>OE 4.3 Fortalecimiento del Sistema de Gobierno de Lima Metropolitana.</p>	<p>8. Fortalecer la gestión político - administrativo del Gobierno Municipal Metropolitano</p>
<p>OE 2.6 Promoción del acceso a viviendas seguras y ampliación de servicios urbanos inclusivos, con prioridad a la población vulnerable.</p>	<p>9. Reducir las condiciones de vulnerabilidad por riesgos de desastres</p>

OE 2.7 Reducción de la vulnerabilidad incorporando gradualmente la gestión del riesgo como componente de la ocupación del territorio.

**I.2.4 f. Articulación de los Planes de Desarrollo Concertado y los Planes de Desarrollo Territorial en Lima Metropolitana**



Fuente: Elaboración Equipo Técnico APCV

DOCUMENTO DE TRABAJO 04.03.2022

## I.2.5 ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN MAESTRO

### I.2.5 a. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA BAHÍA MIRAFLORES

La franja litoral o corredor ribereño Costa Verde está ubicado en la parte suroeste de la ciudad de Lima e inmerso en el litoral costero de la **Bahía de Miraflores o Bahía de Lima** comprendida desde el cerro Marcavilca del distrito de Chorrillos -incluye playa La Chira- de la Provincia de Lima, hasta la saliente del distrito de La Punta -incluye playa La Arenilla- de la Provincia Constitucional del Callao, y abarca desde el mar hasta el borde superior del acantilado.

El ámbito geográfico de la Bahía de Miraflores abarca 28.35 Kms. de longitud y 1,927.19 Has. de superficie, se visualiza en el Plano de Delimitación del ámbito de la Costa Verde (plano CG-01)

LONGITUD - ÁMBITO BAHÍA MIRAFLORES		
ÁMBITO	LONGITUD	
	m	Km
LIMA	21,280.90	21.28
CALLAO	7,069.00	7.07
<b>TOTAL</b>	<b>28,349.90</b>	<b>28.35</b>
SUPERFICIE - ÁMBITO BAHÍA MIRAFLORES		
ÁMBITO	SUPERFICIE	
	m <sup>2</sup>	Ha
LIMA	16'611,951.05	1,661.19
CALLAO	2'660,000.00	266.00
<b>TOTAL</b>	<b>19'271,951.05</b>	<b>1,927.19</b>

Fuente: Equipo Técnico APCV

LONGITUD - BAHÍA DE MIRAFLORES /LIMA		
DISTRITO	LONGITUD	
	m	Km
SAN MIGUEL	4,108.60	4.11
MAGDALENA	2,327.80	2.33
SAN ISIDRO	712.90	0.71

MIRAFLORES	4,527.40	4.53
BARRANCO	2,020.90	2.02
CHORRILLOS	7,583.30	7.58
<b>TOTAL LONGITUD</b>	<b>21,280.90</b>	<b>21.28</b>

Fuente: Equipo Técnico APCV

#### **I.2.5 b. ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL CORREDOR RIBEREÑO COSTA VERDE**

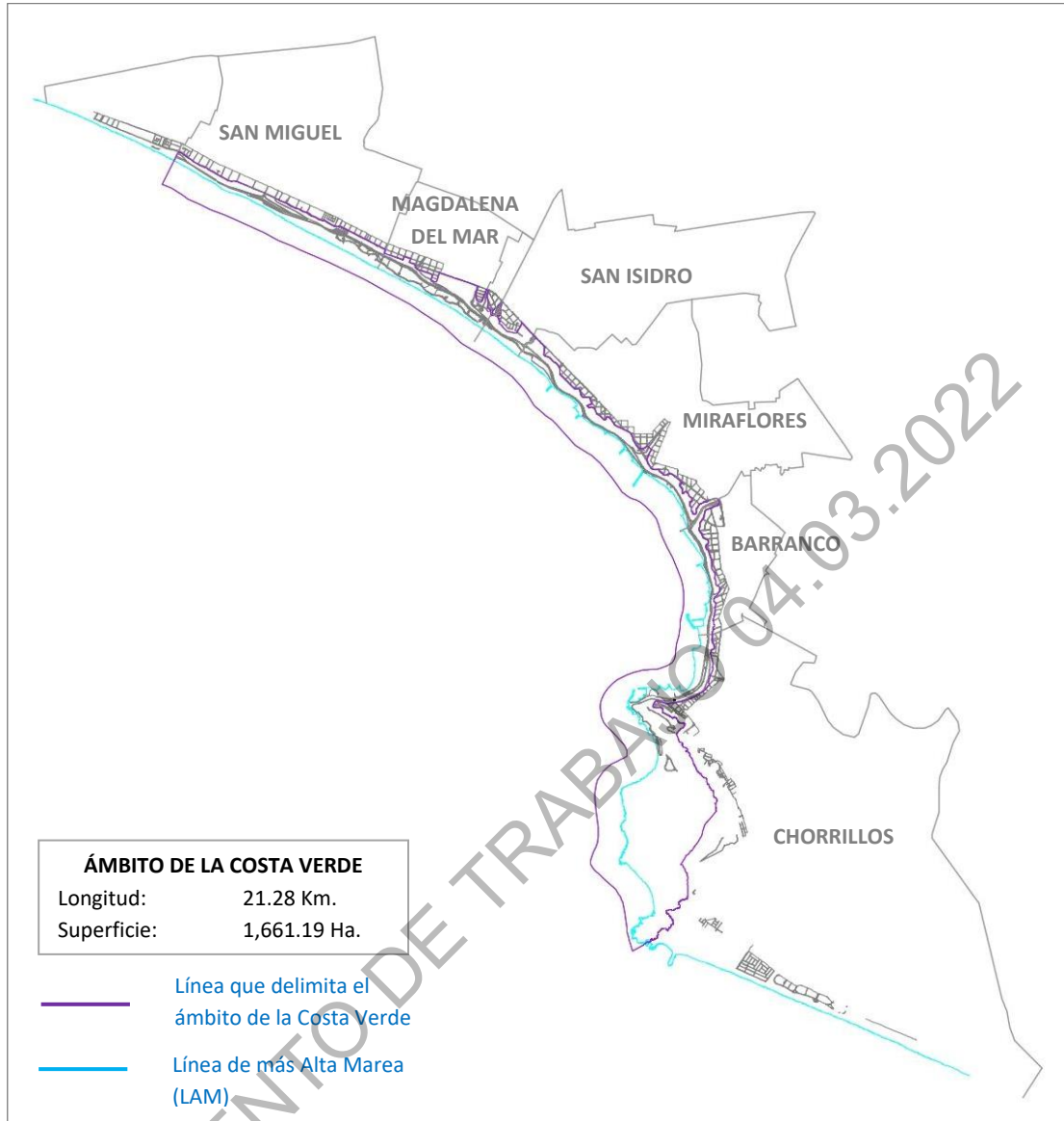
El presente Plan Maestro abarca el territorio litoral de la Costa Verde correspondiente a la Provincia de Lima, está constituido por la franja costera comprendida desde el distrito de Chorrillos (playa La Chira) hasta el distrito de San Miguel (calle Virú).

Comprende las playas, los terrenos existentes y los que se ganen al mar, el acantilado y la plataforma superior, que es una franja de terreno de ancho variable desde la cresta del acantilado hacia el interior continental, ocupado por áreas urbanas y entorno geográfico (ver Imagen 01/I.2.4).

El ámbito del corredor ribereño de la Costa Verde abarca 21.28 Km. de longitud y 1,661.19 Ha., según información levantada el Plano de Delimitación del ámbito de la Costa Verde (plano CG-01)

Los linderos perimetrales y ámbito territorial fueron mediante acuerdo N° 079-95 de la APCV, de conformidad con la Ley 26306. La delimitación está detallada en la sección II.1.1 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA del presente Plan Maestro.

*Imagen 01 / I.2.: Ámbito territorial del corredor ribereño Costa Verde*



Fuente: Equipo Técnico APCV, sobre datos cartográficos

DOCUMENTO DE TRABAJO 04.03.2022

## **I.2.6 HORIZONTES DE PLANEAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS**

Según Manual para elaboración de Planes de Desarrollo Metropolitano (Resolución Directoral N°013-2020/VIVIENDA-VMVU-DGPRVU) se describen los criterios técnicos para establecer los horizontes de planeamiento:

**CORTO PLAZO**, entre 1 y 2 años. - Base para la programación de acciones y proyectos a ser considerados en el plan de acción anual de los primeros dos años de gestión, posteriores a la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano.

**MEDIANO PLAZO**, entre los 5 y 10 años. – Debe coincidir con uno o dos periodos de gestión política y plazo previsto para la gestión y/o ejecución de proyectos a nivel local.

**LARGO PLAZO**, entre los 10 y 20 años. – Previsión de cambios generacionales, coyunturales y tecnológicos importantes.

### **I.2.6 a. Horizontes de Planeamiento**

El Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2022-2032 con visión al 2040, en su condición de Plan Específico (PE), y según lo establece el Artículo 57° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, tiene horizonte de planeamiento de largo plazo a diez (10) años, con previsiones para el mediano plazo a cinco (5) años y de corto plazo a dos (2) años. La vigencia del Plan Específico concluye cuando se aprueba el PE que lo actualiza o modifica.

En virtud de lo expuesto, en el Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2022-2032 se han adoptado los siguientes horizontes de planeamiento:

Planeamiento a Corto Plazo:	2021-2023 (a 2 años)
Planeamiento a Mediano Plazo:	2021-2026 (a 5 años)
Planeamiento a Largo Plazo:	2021-2031 (a 10 años)

### **I.2.6 b. Horizontes de Ejecución de Obras**

Todo proyecto de inversión tiene un ciclo de vida: Formulación (identificación de la idea y perfil, prefactibilidad, factibilidad, diseño final de ingeniería), negociación, ejecución/implantación, operación.

Para fines de programación de inversiones el Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2022-2032 con visión al 2040 se han adoptado los siguientes horizontes de ejecución de obras:

Ejecución a Corto Plazo:	2022-2024 (2 años)
Ejecución a Mediano Plazo:	2022-2027 (4 años)
Ejecución a Largo Plazo:	2023-2031 (8 años)

## I.2.7 METODOLOGÍA ASUMIDA PARA EL PLAN MAESTRO

### I.2.7 a. Proceso de Formulación del Plan

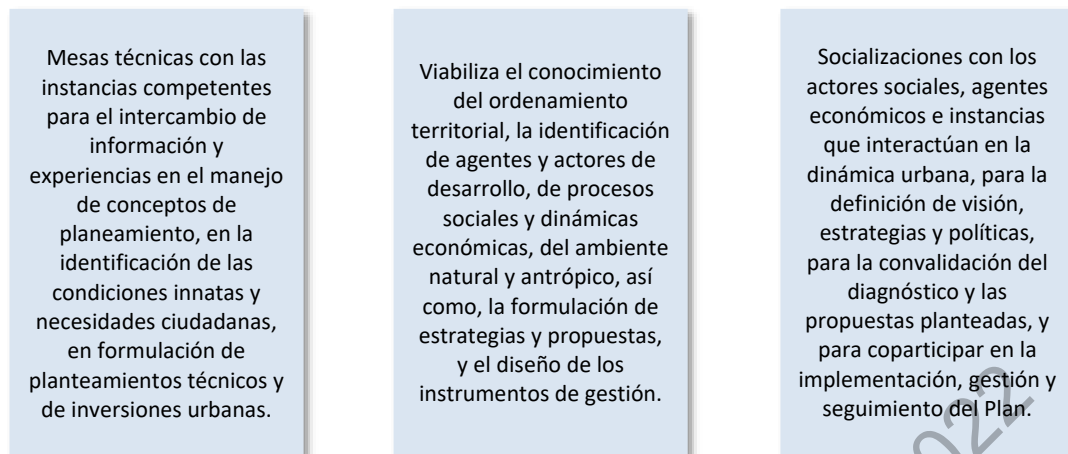
Los componentes principales para la formulación del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2021-2031 son:

**ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN** para el fortalecimiento de capacidades del capital humano para la gestión del desarrollo urbano; comprende las mesas técnicas con las instancias competentes para el intercambio de información y experiencias en el manejo de conceptos de planeamiento, en la identificación de las condiciones innatas y necesidades ciudadanas, en formulación de planteamientos técnicos y de inversiones urbanas.

**ELABORACIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN** para la formulación e instrumentación de la gestión del desarrollo urbano; hace viable el conocimiento del ordenamiento territorial, la identificación de los agentes y actores de desarrollo, de los procesos sociales y dinámicas económicas, del ambiente natural y antrópico, así como, la formulación de estrategias y de propuestas, y diseño de los instrumentos de gestión.

**CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** para concertar con los actores sociales, agentes económicos e instancias públicas y privadas, que interactúan en la dinámica urbana, es una responsabilidad compartida para la adecuada definición de visión, estrategias, políticas, plazos y recursos, la convalidación del diagnóstico y las propuestas planteadas, y la coparticipación en la implementación, gestión y seguimiento del Plan.





*Esquema del proceso de formulación del plan*

### 1.2.7 b. Proceso de Elaboración del Plan

ETAPA PREOPERATIVA. Comprende las siguientes acciones: coordinaciones previas con municipalidades, gestión de los convenios, asignación de recursos, suscripción de los convenios, plan de trabajo, convocatoria y contratación del personal, asistencia técnica y fortalecimientos de capacidades.

En esta fase, el Consejo Directivo de la Autoridad del Proyecto Costa Verde aprobó: Visión, Lineamientos Estratégicos y Políticas Estratégicas del Plan.

ETAPA OPERATIVA. Comprende las siguientes acciones: instalación del equipo técnico, elaboración del Plan a cargo del equipo técnico de la Autoridad del Proyecto Costa Verde (I. Consideraciones Generales, II. Caracterización General, III. Propuesta General, IV. Propuestas Específicas, V. Sistema de Inversiones Urbanas, VI. Modelo de Gobernanza), y mesas técnicas coparticipativas con los representantes técnicos de las municipalidades distritales de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos.

ETAPA APROBACIÓN. Comprende las siguientes acciones: edición preliminar del plan, exhibición y difusión del plan, consulta pública, levantamiento de observaciones, edición final del plan, aprobación del plan, emisión y publicación de la ordenanza, difusión de la ordenanza.

ETAPA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN. Comprende las siguientes acciones: conformación de comisiones de gestión y evaluación, monitoreo y seguimiento del plan, evaluación y retroalimentación del plan.

ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA OPERATIVA	ETAPA APROBACIÓN	ETAPA IMPLEMENTACIÓN
<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinaciones con municipalidades.</li> <li>Gestión de los convenios.</li> <li>Asignación de recursos.</li> <li>Suscripción de los convenios.</li> <li>Plan de trabajo.</li> <li>Contratación de personal.</li> <li>Asistencia técnica.</li> <li>Fortalecimiento de capacidades.</li> </ul>	<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Instalación del equipo técnico.</li> <li>Elaboración del plan (consideraciones generales, caracterización general, propuesta general, propuestas específicas, sistema de inversiones urbanas, modelo de gobernanza)</li> </ul>	<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Edición preliminar del plan.</li> <li>Exhibición y difusión del plan.</li> <li>Consulta pública.</li> <li>Levantamiento de observaciones.</li> <li>Edición final del plan.</li> <li>Aprobación del plan.</li> <li>Emisión publicación de la ordenanza.</li> <li>Difusión de la ordenanza</li> </ul>	<p>ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Conformación de las comisiones de gestión y evaluación.</li> <li>Monitoreo de seguimiento del plan.</li> <li>Evaluación y retroalimentación del plan.</li> </ul>

*Esquema del proceso de elaboración del plan*

DOCUMENTO DE TRABAJO 04.03.2022

## I.2.8 APROBACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PLAN MAESTRO

En el marco de la Ordenanza N° 1862-MML “Ordenanza que regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima” y su modificatoria Ordenanza N° 2288-MML, a través del artículo 25° se establece el procedimiento de consulta y aprobación del Plan Específico (PE), en el presente caso, del “Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde (PMDCV) 2022-2032”.

La propuesta del Plan Maestro se presenta al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML). El trámite de aprobación se desarrolla en un plazo máximo de 45 días calendario, ceñido al siguiente procedimiento:

En el plazo de 30 días calendario: 1.- La MML exhibe la propuesta del PMDCV en su local y en su portal web, así como en los locales de las Municipalidades Distritales ribereñas. 2.- El IMP/MML remite en consulta la propuesta del PMDCV a las Municipalidades Distritales involucradas, salvo las que han participado de la propuesta. 3.- De ser el caso, el IMP/MML remite en consulta la propuesta del PMDCV a los Sectores Ministeriales involucrados (Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento) para la emisión de sus observaciones y recomendaciones. 4.- El IMP procede a revisar y compatibilizar la propuesta del PMDCV dentro del marco del desarrollo de la ciudad, pudiendo contar con la cooperación técnica del Colegio de Arquitectos del Perú (CAP) optimizando tiempos de evaluación y compatibilidad.

Dentro del plazo de los 30 días calendario, la ciudadanía participativa, agentes desarrolladores, e instituciones públicas y privadas involucradas formulan o emiten sus observaciones y/o recomendaciones, por escrito y debidamente sustentadas

Posteriormente, en el plazo de 15 días calendario: El IMP con la cooperación técnica del CAP emite el Informe Técnico Definitivo sobre la propuesta del PMDCV que se presenta a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura (CMDUVN). En caso se incumpla con el plazo, el IMP remite el expediente en el estado en que se encuentre a la CMDUVM, considerándose que la ausencia del Informe Técnico Definitivo supone la conformidad en todos los extremos de la propuesta del PMDCV presentado.

La CMDUVM dentro de sus competencias evalúa la propuesta del PMDCV y de encontrarlo conforme lo eleva previo dictamen favorable al Concejo Metropolitano de Lima. El Plan Específico “Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2022-2032” se aprueba mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano.

Concluido el referido procedimiento y emitida la Ordenanza que aprueba el PMDCV, el Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano (PMDU) incorpora el Plan Específico aprobado, haciendo mención expresa de su correspondiente Ordenanza.

## **I.2.9 IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN MAESTRO**

Para las actividades de seguimiento y monitoreo del PMDCV se constituye la “Comisión de Implementación” presidida por la Autoridad del Proyecto Costa Verde y conformado por representantes del Instituto Metropolitano de Planificación, Gerencia de Desarrollo Urbano de la MML, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura, Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

En el Capítulo VI. Modelo de Gobernanza se desarrollan los títulos: VI.1.3 Mecanismos y procedimientos para la Implementación y Sostenimiento del Plan, y VI.1.4 Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro.

DOCUMENTO DE TRABAJO 04.03.2022

## **I.3 MARCO LEGAL Y NORMATIVO**

Comprende el marco legal y normativo aplicable y necesario en la formulación, gestión e implementación del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2021-2031

### **I.3.1 MARCO LEGAL Y NORMATIVO NACIONAL**

- Constitución Política del Perú, 1993, y sus modificatorias.
- Código Civil – Decreto Legislativo N° 295 y sus modificatorias.
- Código Penal – Decreto Legislativo N° 635 y su modificatoria Ley N° 29263
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y sus modificatorias.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, y sus modificatorias.
- Ley N° 26306 - Ley que reconoce la propiedad del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversas Municipales Distritales de la provincia de Lima, y su Reglamento - Decreto Supremo N° 001-95-MTC.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839 - Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, modificada por Ley N° 27104, y su Reglamento – Decreto Supremo N° 068-2001-PCM
- Ley N° 26856 - Ley que declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, modificada por Ley N° 26879, y su Reglamento – Decreto Supremo N° 050-2006-EF.
- Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, su Reglamento – Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, y sus modificatorias.
- Ley N° 27280 - Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva, y su Reglamento – Decreto Supremo N° 015-2013-DE.
- Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias.
- Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo N° 1078, y su Reglamento – Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, y sus modificatorias.

- Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, y su Reglamento – Decreto Supremo 015-2004-PCM
- Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su modificatoria - Ley N° 29050, y su Reglamento – Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- Ley N° 28294 - Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, y su Reglamento – Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento – Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y sus respectivas modificatorias
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, modificada por Ley N° 29050, Decreto Legislativo N° 1055 y Ley N° 29263.
- Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y sus modificatorias.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y sus modificatorias.
- Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, su Texto Único Ordenado - Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y su Reglamento – Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA
- Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, SINAGERD, su Reglamento - Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y sus modificatorias.
- Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento - Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.
- Ley N° 30590 – Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral.
- Ley 31199 – Ley de gestión y protección de los espacios públicos.
- Ley N° 31313 – Ley de Desarrollo Urbano Sostenible
- Decreto Legislativo N° 1138 que aprueba Ley de la Marina de Guerra del Perú; y su Reglamento – Decreto Supremo N° 009-2014-DE
- Decreto Legislativo N° 1147 que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas; y su Reglamento – Decreto Supremo N° 015-2014-DE modificado por el Decreto Supremo N° 001-2018-DE.
- Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento – Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM
- Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; y su Reglamento – Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- Decreto Legislativo N° 1362 que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos; y su Reglamento – Decreto Supremo N° 240-2018-EF

- Decreto Supremo N° 037-89-PCM que Crea el Cinturón Ecológico de Lima Metropolitana; y su Reglamento de Organización y Funciones mediante Resolución Suprema N° 019-90-PCM
- Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece Límites Máximos Permisibles para Emisiones Vehiculares Estándares de Calidad Ambiental de Aire.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM que establece Estándares de Calidad Ambiental de Ruido.
- Decreto Supremo N° 087-2004-PCM que aprueba Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, y su modificatoria Decreto Supremo N° 013-2009-MINAM.
- Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que aprueba Reglamento de Jerarquización Vial.
- Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM que establece Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Agua.
- Decreto Supremo N° 034-2008-MTC que aprueba Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.
- Decreto Supremo N° 12-2009-MINAM que aprueba Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM que aprueba la Política Nacional de Gestión de Riesgo ante Desastres.
- Decreto Supremo N° 034-2014-PCM que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible
- Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 012-2019-DE que aprueba la Política Nacional Marítima 2019-2030.
- Decreto Supremo N° 161-2019-PCM que declara en estado de Emergencia por peligro inminente ante derrumbes los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima.
- Decreto Supremo N° 178-2019-PCM que proroga el estado de Emergencia por peligro inminente ante derrumbes los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima.
- Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA que aprueba la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030.
- Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA.

- Decreto Supremo N° 028-2021-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral.
- Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030
- Decreto Supremo N° 038-2021-PCM que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050
- Resolución Suprema N° 252-91-PCM que aprueba Plan Maestro de Manejo, Desarrollo y Control del Cinturón Ecológico de Lima Metropolitana.
- Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02 que aprueba Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.
- Resolución Ministerial N° 187-2019-PCM que aprueba el Plan de Contingencia Nacional ante Sismo de gran Magnitud seguido de Tsunami frente a la costa central del Perú y el Protocolo de Respuesta ante Sismo de gran magnitud seguido de Tsunami en la costa central del Perú.
- Resolución Ministerial N° 180-2021-VIVIENDA que aprueba los Lineamientos para el diseño de edificaciones para evacuación vertical frente a los tsunamis.
- Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA que aprueba la modificación de la denominación y contenido de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Resolución Ministerial N° 191-2021-VIVIENDA que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.010, Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Resolución Directoral N° 052-20-MGP/DHN, Aprobar la actualización de la Norma Técnica Hidrográfica N° 01-HIDRONAV-5130 “Instrucciones para la determinación del límite de la franja de 50 m de ancho paralela a la LAM”.
- Resolución Directoral N° 013-2020-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, Publicación del proyecto de Manual para elaboración de Planes de Desarrollo Metropolitano.
- Resolución Directoral N° 007-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, Publicación del proyecto de Manual para elaboración de Planes de Desarrollo Urbano.
- Acta de Sesión N° 126 del Foro del Acuerdo Nacional que aprueba la Visión del Perú al 2050 con fecha 29 de abril 2019.

### **I.3.2 MARCO LEGAL Y NORMATIVO LOCAL**

- Ordenanza N° 295-2000-MML que crea el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, y su Reglamento - Decreto de Alcaldía N° 147-2001-MML,
- Ordenanza N° 296-2000-MML que regula el Régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 341-2001-MML que aprueba Actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima -1999, y sus modificatorias.

- Ordenanza N° 620-2004-MML que aprueba Reglamentaria del proceso de aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de los planes urbanos distritales y de actualización de la zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana (sólo vigente el Artículo 30°).
- Ordenanza N° 719-2004-MML que aprueba el Reajuste de la Ordenanza N°620-MML.
- Ordenanza N° 750-2005-MML que aprueba ordenanza de Desarrollo y Promoción del Corredor Ribereño de la Costa Verde en la provincia de Lima, y sus modificatorias.
- Ordenanza N° 1016-2007-MML que crea el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, y su Reglamento – Decreto de Alcaldía N° 085-2009-MML
- Ordenanza N° 1414-2010-MML que declara la intangibilidad de los acantilados que conforman el corredor ribereño de la Costa Verde en la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1471-2010-MML que modifica la Ordenanza N° 750-MML y aprueba TUPA de la Autoridad del Proyecto Costa Verde.
- Ordenanza N° 1604-2012-MML que prorroga la Vigencia del Plan de Desarrollo Metropolitano Lima-Callao 1990-2010.
- Ordenanza N° 1628-2012- MML que aprueba la Política Metropolitana del Ambiente.
- Ordenanza N° 1635-2012-MML que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad del Proyecto Costa Verde.
- Ordenanza N° 1659-2013-MML que aprueba el Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana 2012-2025.
- Ordenanza N° 1680-2013-MML que aprueba Reglamentaria de la interferencia de vías en la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1702-2013-MML que prorroga Vigencia del Plan de Desarrollo Metropolitano Lima Callao 1990-2010.
- Ordenanza N° 1850-2014-MML que aprueba Ordenanza para la Gestión Ambiental Integral de las Playas del Litoral de la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1851-2014-MML que aprueba Ordenanza para la Promoción de movilidad sostenible y eficiente a través de la recuperación y uso de espacios públicos para el transporte no motorizado en bicicleta en la provincia de Lima Metropolitana y la permanencia del programa de ciclovías recreativas de Lima.
- Ordenanza N° 1852-2014-MML que aprueba Ordenanza para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1853-2014-MML que establece los principios de la Estructura Ecológica de Lima Metropolitana.
- Ordenanza N°1854-2014-MML que aprueba Ordenanza Metropolitana para promover, impulsar y regular el reciclaje de los residuos sólidos en la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1862-2014-MML que regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del área Metropolitana de Lima.

- Ordenanza N° 1894-2015-MML que declara de interés metropolitano el respeto y salvaguarda de la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las vías del Sistema Vial Metropolitano.
- Ordenanza N° 1965-2016-MML que aprueba Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.
- Ordenanza N° 1972-2016-MML que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado de Lima 2016-2021.
- Ordenanza N° 2015-2016-MML que modifica algunos aspectos de la Ordenanza N° 341-MML que aprueba el plano del Sistema Vial Metropolitano, respecto a las vías expresas.
- Ordenanza N° 2046-2017-MML que aprueba las disposiciones para la aplicación del marco de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos en Lima Metropolitana.
- Ordenanza N° 2065-2017-MML que modifica las Ordenanzas N°s 1850, 1852, 1854, 1855 e Incorpora la Ordenanza N° 1862 al Cuadro Único de Sanciones e Infracciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Ordenanza N° 2086-2018-MML que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML.
- Ordenanza N° 2184-2019-MML que precisa la Ordenanza N°1414-MML que declara la intangibilidad de los acantilados que conforman el corredor ribereño de la Costa Verde en la provincia de Lima; y Decreto de Alcaldía N° 001-2020-MML que aprueba Reglamento que regula el procedimiento y las condiciones para la aplicación de la Ordenanza N° 2184-MML.
- Ordenanza N° 2273-2020-MML que promueve la accesibilidad universal y fomenta la inclusión de las personas con discapacidad en Lima Metropolitana.
- Ordenanza N° 2288-2021-MML que modifica la Ordenanza N° 1862-MML que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima.
- Ordenanza N° 2343-2021-MML que actualiza el Plano del Sistema Vial Metropolitano extendiéndolo hacia las localidades de Huaral por el Norte y Mala al Sur, incorporando nuevos accesos viales de comunicación y diversas vías de interconexión en Lima Metropolitana, incorporando también referencialmente los proyectos del Sistema de Transporte Intermodal.
- Ordenanza N° 2347-2021-MML que modifica la Ordenanza N° 296-MML que regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima.
- Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MML que aprueba el Plan de Educación Comunitaria en Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2018-2021.
- Resolución de Alcaldía N° 452-2019-MML que aprueba Plan de Prevención de Reducción de Riesgos de Desastres 2019-2022 de Lima Metropolitana.

- Resolución de Alcaldía N° 162-2020-MML que aprueba Plan de Prevención de Reducción de Riesgos de Desastres de la Costa Verde 2020-2023.

## I.4 LINEAMIENTOS TÉCNICOS

Los lineamientos técnicos aplicados para la elaboración del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde están conformados por los insumos técnico-normativos, estudios científicos validados por las instancias competentes y glosario de términos que aportan al proceso de elaboración del Plan:

### I.4.1 INSUMOS TÉCNICO NORMATIVOS

- **Del Decreto Supremo N° 001-95-MTC, Reglamento de la Ley N° 26306 que reconoce la propiedad de los terrenos conformantes del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversos municipios:**  
Título IV – El Plan Maestro de Desarrollo, del Artículo 13 al Artículo 34.
- **Del Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley N° 26839 sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica –:**  
Título I – Contenido y Alcances, del Artículo 1 al Artículo 3  
Título II – De la Planificación. Capítulo I – De los instrumentos de Planificación, Artículos 4, 5 y 6. Capítulo III – Del Ordenamiento Ambiental y de Recursos Naturales, del Artículo 22 al Artículo 25. Capítulo V – De los Planes Regionales, Locales y Sectoriales de Desarrollo y los Planes de Manejo, Artículos 29 y 30  
Título III – De la Conservación de la Diversidad Biológica y el Aprovechamiento Sostenible de sus Componentes. Capítulo I – De la Conservación de la Diversidad Biológica, Artículos 31, 32 y 33. Capítulo IV – Del Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, del Artículo 51 al Artículo 57  
Título IV – De los incentivos para promover la Conservación, Artículos 58, 59 y 60.
- **Del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre:**  
Título I – Disposiciones Generales. Capítulo I – Objeto y Ámbito, Artículo 1. Capítulo II – Definiciones, Artículo 2  
Título III – De las Vías. Capítulo I – Aspecto Generales, del Artículo 9 al Artículo 32. Capítulo II – Dispositivos de Control, del Artículo 33 al Artículo 47

- **Del Decreto Supremo 050-2006-EF, Reglamento de la Ley N° 26856 que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptible y establece la zona de dominio restringido:**
  - Capítulo I - Disposiciones Generales, del Artículo 1 al Artículo 11
  - Capítulo II - Terrenos de propiedad privada excluidos de la Zona de dominio restringido, Artículos 12, 13 y 14
  - Capítulo III - De la Desafectación de la Zona de dominio restringido, del Artículo 15 al Artículo 18
  - Capítulo IV - De las vías de acceso a las playas, del Artículo 19 al Artículo 29
  - Capítulo V - De la constitución de las servidumbres de paso, del Artículo 30 al Artículo 36
  - Capítulo VI – De las playas ganadas al mar, Artículo 37
- **De la Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC, Glosario de Términos de Uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial:**
  - Todo su contenido
- **Del Decreto Supremo N° 006-2014-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones / Norma Técnica A.100, Recreación y Deportes:**
  - Capítulo I - Aspectos Generales, del Artículo 1 al Artículo 4
  - Capítulo II – Condiciones de Habitabilidad, del Artículo 5 al Artículo 27
- **Del Decreto Supremo N° 017-2012-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones / Norma Técnica CE.020, Estabilización de Suelos y Taludes:**
  - 1.- Generalidades; 2.- Objetivo; 3.- Campo de Aplicación; 4.- Referencias normativas; 5.- Glosario; 6.- Suelos; 7.- Taludes
- **De la Resolución Ministerial N°029-2021-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones / Norma Técnica G-040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones:**
  - Todo su contenido.
- **Del Decreto Supremo N° 015-2013-DE, Reglamento de la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las rompientes apropiadas para la práctica deportiva:**
  - Título I – Disposiciones Generales, Artículos 1 y 2
  - Título IV – Protección y Afectación de las Rompientes. Capítulo I – Protección de las Rompientes, Artículos 10 y 11. Capítulo II – Afectación a las Rompientes, Artículos 12 y 13.
- **Del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo N° 1078:**
  - Título II – Del proceso de evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión. Capítulo 1 - De las Disposiciones Generales, del Artículo 14 al Artículo 35.
  - Capítulo 2 – Del procedimiento de clasificación de Proyectos de Inversión, Artículos 36 y 37.
  - Anexo 1 – Definiciones
  - Anexo II – Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión comprendidos en el SEIA

Anexo V – Criterios de Protección Ambiental

- **Del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria Decreto Supremo N° 001-2016-MC:**  
Capítulo 5 – Bienes Culturales Inmuebles. Subcapítulo 1 – Disposiciones Generales, del Artículo 25 al Artículo 31. Subcapítulo 2 – Bienes Culturales, Virreinales y Republicanos, del Artículo 31 al Artículo 40
- **Del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad:**  
Capítulo III – Derechos de las personas con discapacidad, del Artículo 6 al Artículo 12.  
Capítulo IV - Accesibilidad, del Artículo 13 al Artículo 24.  
Capítulo VI – Educación y deporte, del Artículo 34 al Artículo 46.
- **Del Decreto Supremo N° 022-2016- VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial Urbano Sostenible, en los articulados correspondientes al Plan Específico (PE):**  
Título III - Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana. Capítulo III - Planes de Desarrollo Urbano. Subcapítulo IV - Plan Específico  
Artículo 50.- Definición y Alcance del PE  
Artículo 51.- Ámbito de Aplicación del PE  
Artículo 52.- Contenido del PE  
Artículo 54.- Personas naturales o jurídicas facultadas para proponer el PE  
Artículo 55.- Elaboración y Consulta del PE  
Artículo 56.- De las modificaciones  
Artículo 57.- Vigencia del PE
- **De la Ordenanza N° 341-2001-MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima:**  
Desde el Artículo Primero al Artículo Décimo Quinto.  
Plano del Sistema Vial Metropolitano SVM-1999, Secciones Viales Normativas y Clasificación de Vías debidamente jerarquizadas.
- **De la Ordenanza N° 1850-2014-MML para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima:**  
Título I - Disposiciones Generales. Capítulo I - Objetivo y Alcance, del Artículo 1 al Artículo 4. Capítulo II - Naturaleza Jurídica de las playas, del Artículo 5 al Artículo 8  
Título II - Gestión Ambiental Integral de las Playas. Capítulo I - Condiciones ambientales de higiene, salubridad y seguridad de las playas del litoral, del Artículo 9 al Artículo 19. Capítulo II - Actividades complementarias en Playas y Zonas Adyacentes, Artículos 20 y 21. Capítulo III - Habilitación de Playas, del Artículo 22 al Artículo 33  
Capítulo IV - Supervisión y Control Ambiental, Artículos 34, 35 y 36. Capítulo V - Estacionamiento Vehicular en Playas del litoral de la Provincia de Lima, Artículo 37  
Capítulo VI - Obligaciones, Prohibiciones, Infracciones y Sanciones, Artículos 38, 39 y 40

- **De la Ordenanza N° 1851-2014-MML para la promoción de movilidad sostenible a través de la recuperación y uso de espacios públicos para el transporte no motorizado en bicicleta en la provincia de Lima y la permanencia del programa de ciclovías recreativas de Lima:**

Título I - Disposiciones Generales. Capítulo I – Objeto, Finalidad y Ámbito de aplicación, del Artículo 1 al Artículo 4. Capítulo II – Definiciones, Artículos 5 y 6

Título II – Movilidad en Vehículos Menores no Motorizados. Capítulo I – Generalidades, del Artículo del 7 al Artículo 10. Capítulo II – Normas de Movilidad en Vehículos Menores no Motorizados, del Artículo 11 al Artículo 22

Título III – Requisitos Técnicos de los Vehículos Menores no Motorizados, Artículos 23 y 24

Título IV – Infraestructura ciclovial y complementaria para la movilidad sostenible en vehículos menores no motorizados, del Artículo 25 al Artículo 38

Sección V – Sistema de Bicicleta Pública, del Artículo 39 al Artículo 44

Sección VI – Programa de Promoción de Movilidad Sostenible para Lima Metropolitana y Recuperación de Espacios Públicos, del Artículo 45 al Artículo 52.

- **De la Ordenanza N° 1852-2014-MML para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:**

Título I - De la gestión de áreas verdes. Capítulo I - Disposiciones generales, del Artículo 1 al Artículo 5. Capítulo II - De las áreas verdes de uso público, Artículos 6, 7 y 8. Capítulo III - De la importancia de las áreas verdes y los derechos y deberes relacionados, Artículos 9 y 10

Título II - De las competencias y funciones complementarias. Capítulo I - De la Institucionalidad, Artículos 11, 12 y 13. Capítulo II - De los instrumentos de gestión y planificación, Del Artículo 14 al Artículo 20

Título III - De la protección de áreas verdes, Artículos 21, 22 y 23

Título IV - Del manejo de las áreas verdes, del Artículo 24 al Artículo 39

Título V - De la Infraestructura regulada en las áreas verdes, Artículos 40, 41 y 42

Título VI - De otras actividades en áreas verdes, Artículos 43 y 44

Título VII - De la gestión participativa, Artículos 45 y 46

Título VIII - De la Investigación, información y promoción de las áreas verdes, Artículos 47, 48 y 49

- **De la Ordenanza N° 1853-2014-MML que establece los Principios de la Estructura Ecológica de Lima Metropolitana:**

Título I - Disposiciones Generales, del Artículo 1 al Artículo 3

Título II - Estructura Ecológica de Lima Metropolitana. Capítulo I - Definición y Objetivos, Artículos 4 y 5. Capítulo II - Finalidad, importancia y componentes, Artículos 6, 7 y 8

Título III - Institucionalidad, gestión y manejo de la Estructura Ecológica. Capítulo I - Institucionalidad, Artículos 9, 10 y 11. Capítulo II - Instrumentos de gestión y planificación, Artículos 12, 13 y 14. Capítulo III - Información y participación ciudadana, Artículos 15, 16 y 17

Anexo N° 1 - Definición de términos

- **De la Ordenanza N° 1862-2014-MML que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial urbano del área metropolitana de Lima, y su modificatoria Ordenanza N° 2288-2021-MML, en los articulados correspondientes a Planes Específicos (PE):**

Título I - Disposiciones Generales. Capítulo IV - Planes Específicos derivados del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano.

Artículo 22.- Definición y características del Plan Específico

Artículo 23.- Calificación de Áreas

Artículo 24.- Contenido del Plan Específico

Artículo 25.- Órgano responsable y aprobación
- **De la Ordenanza N° 2273-2020-MML que promueve la Accesibilidad Universal y fomenta la Inclusión de las personas con Discapacidad en Lima Metropolitana:**

Título I – Disposiciones Generales. Capítulo I – Objeto, finalidad y ámbito de aplicación, Artículos 1 y 2. Capítulo III – Definiciones y principios, Artículos 3 y 4.

Título II – Accesibilidad Universal. Capítulo II – Accesibilidad en cines, teatros, auditorios, locales culturales, espectáculos al aire libre y otros, del Artículo 22 al Artículo 25. Capítulo III – Accesibilidad en espacios públicos, del Artículo 26 al Artículo 39. Capítulo IV – Accesibilidad cognitiva, del Artículo 40 al Artículo 42.
- **Del Decreto de Alcaldía N° 147-2001-MML que aprueba Reglamento de la Ordenanza N° 295-MML “Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos”:**

Parte I – Características Técnicas. Título II – Recipientes y Depósitos de los residuos sólidos. Capítulo VI - De la limpieza pública. Capítulo VII - En playas.

Parte IV. Centros de Operación. Título I. Especificaciones técnicas de los Centros de Operación. Cap. I: Centros de Acopio, Cap. II: Plantes de Transferencia, Cap. III: Plantas de Tratamiento, Cap. IV: Relleno Sanitario Mecanizado, Cap. V: Relleno Sanitario Manual, Cap. VI: Lugares de Disposición Final, Cap. VII: Maestranza de Limpieza, Cap. VIII: Almacenes Periféricos.
- **Del Decreto de Alcaldía N° 085-2009-MML que aprueba Reglamento de la Ordenanza N° 1016-MML “Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental”:**

Título I – Disposiciones Generales, del artículo 1 al 3.

Título III – Desarrollo e la Gestión Ambiental Metropolitana, Artículo 19. Capítulo 1 – Líneas de Gestión Ambiental Metropolitana, del Artículo 20 al Artículo 27. Capítulo 2 – Instrumentos de Gestión Ambiental, del Artículo 28 al Artículo 34.
- **Del Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima y Callao 1990-2010 (PLANMET) - Decreto de Alcaldía N° 127-92-MLM, prorrogada su vigencia mediante las Ordenanzas N° 1505-2011-MML, N° 1604-2012-MML y N° 1702-2013-MML**
- **Del Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana 2012-2025 – Ordenanza N° 1659-2013-MML:**

Todo su contenido
- **Del Plan de Desarrollo Local Concertado de Lima Metropolitana 2016-2021 – Ordenanza N° 1972-2016-MML:**

Todo su contenido

- **Del Plan de Prevención de Reducción de Riesgos de Desastres 2019-2022 de Lima Metropolitana – Resolución de Alcaldía N°453-2019-MML:**  
Todo su contenido
- **Del Plan de Prevención de Reducción de Riesgos de Desastres de la Costa Verde 2020-2023 - Resolución de Alcaldía N°162-2020-MML:**  
Todo su contenido

DOCUMENTO DE TRABAJO 04.03.2022

#### **I.4.2 ESTUDIOS TÉCNICO CIENTÍFICOS Y CARTOGRAFÍA**

- Estudio de escenarios de intervención orientados a la protección costera y generación de nuevas áreas en la bahía de la Costa Verde - Royal HaskoningDHV (RHDHV). Octubre 2018.
- Estudio de la Dinámica Costera, Modelación Numérica - Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú. Noviembre 2016.
- Estudio de la Dinámica Costera, Modelación Numérica con inclusión de estructuras y relleno artificial - Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú. Enero 2019.
- Estudio de evaluación de las características oceanográficas de la bahía de Miraflores para el diseño de las defensas del litoral, recuperar playas y reclamación de terrenos al mar - Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú. Noviembre 2012.
- Identificación de Ecosistemas y Servicios Ecosistémicos dentro del ámbito de la Costa Verde - Fundación Cayetano Heredia. Julio 2014.
- Servicios Ecosistémicos en la Costa Verde – Llama Urban Design.
- Lineamientos técnicos para el desarrollo de Polos de Estructuración de la Costa Verde – Arq. María Isabel Quicaño Llaullipoma. Junio 2014
- Determinación de usos adecuados del suelo para la zona de Costa Verde – Barcelona Regional Agencia Desarrollo Urbano. Julio 2014
- Levantamiento topográfico de la Costa Verde desde La Perla de la xx x de la Provincia Constitucional del Callao hasta la Playa Villa del Distrito Villa El Salvador de la Provincia de Lima. Contiene planimetría, altimetría, ortofotos y toma de fotos. - MAPSAT GEOMÁTICA & MEDIO AMBIENTE S.A.C. Mayo 2016
- Georreferenciación de imágenes satelitales de la Bahía de Miraflores desde el distrito La Punta de la Provincia Constitucional del Callao has el distrito de Chorrillos des la Provincia de Lima - GEOMÁTICA SOLUCIONES S.A.C. Octubre 2016.

### **I.4.3 GLOSARIO DE TÉRMINOS**

El presente Glosario de Términos se desprende de los siguientes dispositivos legales y normativos:

Decreto Supremo 068-2001-PCM (Reglamento de Ley N° 26839), Resolución Ministerial N° 029-2021-VIVIENDA (Norma Técnica G-040 Definiciones), Decreto Supremo N° 050-2006-EF (Reglamento de la Ley de Playas), Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (Reglamento de Jerarquización Vial), Decreto Supremo N° 048-2011-PCM (Reglamento Ley N°29664), Decreto Supremo N° 015-2013-DE (Reglamento de Ley de Rompientes), Decreto Supremo N° 015-2014 (Reglamento D.L.N°1147-DE), Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA (RATDUS), Decreto Supremo N° 12-2019-DE (Política Nacional Marítima),

Resolución Suprema N° 252-91-PCM (Plan Maestro CELM), Resolución 2011-MINAM (Guía de Evaluación de Riesgos Ambientales), Resolución Directoral N° 013-2020-Vivienda-VMVU-DGPRVU (Proyecto de Manual para elaboración de Planes de Desarrollo Metropolitano), Resolución Directoral N° 052-20-MGP/DHN (Norma Técnica Hidrográfica N°01, Norma Técnica Hidrográfica N°045), Directiva Sanitaria N° 038-MINSA/DIGEVEESA (Procedimiento para evaluación de calidad sanitaria de playas).

Ordenanza N° 341-2001-MML (Actualización del Sistema Vial Metropolitano), Ordenanza N°1680-2013-MML (Reglamentaria de la interferencia de vías en la provincia de Lima), Ordenanza N° 1850-2014-MML (Gestión Ambiental Integral de las Playas del Litoral de la provincia de Lima), Ordenanza N° 1851-2014-MML (Promoción de la Movilidad sostenible y eficiente...), Ordenanza N° 1852-2014-MML (Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la provincia de Lima), Ordenanza N° 1853-2014-MML (Establecen los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana), Ordenanza N° 2273-2010-MML (Promueve la Accesibilidad Universal y Fomenta la Inclusión de las personas con Discapacidad en Lima Metropolitana).

otra fuente: Real Academia Española – RAE 2018



**Acantilado:** Costa escarpada o promontorio que presenta una cara casi perpendicular, son elevaciones rocosas o arcillosas altas de muy fuerte pendiente a verticales, cortadas o erosionadas por el socavamiento marítimo generado por las corrientes oceanográficas y los oleajes, o por las corrientes fluviales u otros elementos relativos a la intemperie; constituyen una formación paisajística geomorfológica de muy alto valor para la recreación y deporte; así como cumplen una función protectora frente a las amenazas oceanográficas o corrientes fluviales caudalosas.

**Accesibilidad:** Condición que permite el acceso y uso de toda persona a la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad y funcionalidad. Comprende también la accesibilidad en el transporte, comunicación y las tecnologías de la información.

**Accesibilidad Universal:** Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

**Acceso:** ingreso y/o salida a una instalación u obra de infraestructura vial.

**Accidente:** Evento indeseado e inesperado que ocurre rápidamente causando daños a la propiedad, a las personas y/o al medio ambiente.

**Acera (vereda):** Parte de la vía urbana o de un puente destinada exclusivamente al uso de peatones.

**Acreción:** Acumulación gradual de materiales en una playa, por deposición, transportados por el agua o el aire, durante un largo período de tiempo, por acción de las fuerzas naturales o artificiales.

**Actividad acuática:** Toda actividad de navegación, operación, construcción, conservación, mantenimiento, desarrollo, uso, aprovechamiento y extracción en el medio acuático que se encuentre sujeta a las normas de protección y seguridad de la vida humana y protección del medio ambiente acuático, en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima Nacional.

**Actividad económica:** Conjunto de operaciones relacionadas con la producción y distribución de bienes y servicios que permitan la generación de riqueza dentro de una comunidad (ciudad, región o país), mediante la extracción, transformación y distribución de los recursos naturales o de algún servicio; teniendo como finalidad satisfacer necesidades de una sociedad en particular.

**Actuaciones urbanísticas:** Decisiones técnico - legales y administrativas adoptadas por las autoridades municipales competentes con relación a la organización del espacio físico y uso del suelo, tales como, clasificación del suelo, zonificación, otorgamiento de Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación, Recepción de Obras, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, entre otras.

**Acuífero:** Monto saturado de agua mantenido por un estrato impermeable en el subsuelo, alimentado o recargado por filtraciones superficiales.

**Afloramiento.** Es el ascenso de agua de niveles más profundos, más fría y rica en sales nutrientes (nitratos, fosfatos y silicatos). Esta agua sustituye al agua superficial, más cálida y generalmente más pobre en nutrientes, que ha sido desplazada por la acción del viento. Si este fenómeno tiene lugar cerca de la costa, se llama "Afloramiento Costero", y, si se produce en mar abierto, "Afloramiento Oceánico".

**Aforo:** Capacidad de personal que puede albergar una edificación, piso, nivel, ambiente o espacio abierto en relación a su funcionalidad y uso. Se determina en base a coeficientes estandarizados y se emplea para el diseño de los medios de evacuación de una edificación o espacio abierto.

**Agua Potable:** Agua para uso y consumo humano que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud.

**Aguas Residuales:** Aguas alteradas física, química o biológicamente, de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

**Aguas interiores:** Aguas situadas en el interior de las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del dominio marítimo del Estado y en las que el Estado peruano ejerce soberanía y jurisdicción de acuerdo a ley, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado peruano.

**Alta mar:** Partes del mar no incluidas en las aguas jurisdiccionales de algún Estado, considerando dentro de estas últimas a las aguas interiores de este y a las aguas archipelágicas en el caso de un Estado archipelágico, donde todos los Estados tienen derecho a que sus buques naveguen libremente y las utilicen con fines pacíficos.

**Altitud:** Altura o distancia vertical de un punto superficial del terreno respecto al nivel del mar. Generalmente se identifica con la sigla "msnm" (metros sobre el nivel del mar).

**Altimetría:** Conjunto de operaciones necesarias para definir y representar, numérica o gráficamente, las cotas de puntos del terreno.

**Altura de edificación:** Dimensión vertical expresada en metros de una edificación.

**Ambiente:** Comprende los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada conforman el medio en el que

se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

**Ámbito:** Perímetro de un lugar. Espacio dentro de ciertos límites.

**Ámbito marítimo:** Constituido por el dominio marítimo, las aguas interiores, las zonas marino-costeras de influencia y las áreas de responsabilidad de la Autoridad Marítima Nacional en el ejercicio de funciones que recaen en el Estado al amparo de tratados de los que es parte.

**Amenaza:** Peligro inminente.

**Anteproyecto:** Nivel de desarrollo preliminar de una propuesta arquitectónica o urbanística, se elabora como parte del proceso de diseño con el fin de obtener la conformidad previa del propietario, promotor y/o de la instancia a la que se eleva.

**Arbolado urbano:** Son las especies arbóreas tratadas de forma conjunta. Su existencia involucra el terreno donde estos se asientan y el espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

**Área Acuática:** Área georreferenciada que abarca un espacio del medio acuático y/o de la franja ribereña. Área otorgada en uso mediante resolución de la Autoridad Marítima Nacional en favor de una persona natural o jurídica para el desarrollo de una actividad específica, previamente autorizada por el sector competente, conforme a la normativa nacional y debidamente registrada en el Catastro Único de Áreas Acuáticas.

**Áreas de acceso restringido:** son aquellos tramos o partes de una carretera o vía en donde la autoridad competente ha impuesto restricciones de acceso al tránsito y/o transporte para aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito. Dichas restricciones pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica.

**Área de estacionamiento:** Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.

**Área de Expansión Urbana:** Es la superficie de un territorio determinada para albergar la población futura de un centro urbano. Generalmente se determina en el área inmediata y se programa su ocupación por etapas.

**Área de Playa:** Área donde la costa se presenta como plana, descubierta, con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango, más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. Las playas del litoral son bienes de uso público, siendo libre el ingreso y tránsito por estas, salvo los casos expresamente señalados en la Ley N° 26856. La determinación de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de más alta marea estará a cargo de la Dirección general de capitánías y Guardacostas. Corresponde a la Autoridad Marítima Nacional ejercer sobre las playas las competencias asignadas por la normativa nacional aplicable.

**Área de Recreación Pública:** Superficie destinada a parques, campos deportivos y espacios de esparcimiento público.

**Área de Recreación Pública:** Áreas o superficies destinadas a la recreación activa y/o pasiva (parques, campos deportivos, espacios de esparcimiento), son de uso público irrestricto.

**Área de Refugio o resguardo para PCD o Adultos mayores:** Es un área de seguridad que cumple con lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones, en el cual las personas que se encuentran dentro de la edificación, permanecen temporalmente seguras en espera de posteriores instrucciones o asistencia de la Brigada de Evacuación durante una situación de emergencia.

**Área de Seguridad en Playas:** Es el área de seguridad de las playas para uso público, las reservadas exclusivamente para bañistas, señalizadas de acuerdo al artículo 74° del D. S. N° 015-2014-DE. En caso que no haya boyas de limitación, se considera una franja de 100 metros de anchura desde la línea de playa. En los ríos y lagos navegables, las capitanías de puerto disponen el área para playas de uso público.

**Área Restringida,** definición marítima: Aquellas áreas de mar, tierra o ambas, fijadas, por el capitán de puerto dentro de su jurisdicción, por el plazo que estime necesario, para limitar el ingreso de naves por razones de seguridad con el fin de prevenir siniestros en estas.

**Área Rural:** Tierras, aguas y bosques que son susceptibles de aprovechamiento en explotación agraria, ganadera, forestal, de fauna silvestre, piscícola, o minera. Suele estar delimitada en los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

**Área Urbana:** Es el área destinada a usos urbanos, terreno dotado de los elementos constitutivos de los centros urbanos, está comprendida dentro de los límites establecidos por los instrumentos de planificación territorial y desarrollo urbano.

**Áreas Verdes de Uso Público:** Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no, y que están cubiertos o no de vegetación.

**Áreas Verdes Urbanas:** Los espacios verdes públicos o áreas verdes urbanas, son sistemas estratificados por áreas ornamentales y forestales, cuentan con subvención antrópica para proporcionar ornato verde, fuente de oxígeno y captador de CO<sub>2</sub>, pasaje de recreación y esparcimiento, belleza urbana, pulmón urbano. Están formadas por parques, jardines, alamedas entre otras formas; constituidas por especies arbóreas, matorrales, herbáceas, flores, gramíneas, etc. Son también refugio de fauna adaptada a la ciudad (aves, mamíferos, reptiles, insectos). Los espacios verdes ocupados principalmente por árboles, arbustos y herbáceas ornamentales o de cobertura, actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre

destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

**Arena:** Partículas de roca que pasan la malla N° 4 (4.75mm) y son retenidas por la malla N° 200.

**Artefacto naval:** Construcción naval flotante carente de propulsión y gobierno, destinada a cumplir en el medio acuático funciones complementarias de las actividades acuáticas, tales como diques flotantes, grúas flotantes, gánguiles, chatas, pontones, balsas, plataformas flotantes y otras

**Atributo:** Característica propia e implícita que describe a cada uno de los tipos de objetos geográficos, asignándole propiedades y comportamientos que toman valores particulares en cada instancia de objeto.

**Autoridad Marítima Nacional:** Autoridad ejercida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1147 y a través de los funcionarios designados oficialmente para ejercer cargos establecidos en el artículo 4° del citado Decreto.

## **B**

**Bahía,** definición marítima: Escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta. Puede servir de abrigo a las naves. Cuando exista un puerto en su interior, esta es el área de mar adyacente al lugar donde se encuentren ubicados los fondeaderos y en la cual se desarrollen operaciones portuarias o de bahía.

**Bahías y Ensenadas,** definición ambientalista: Son cuerpos de área marítima entrantes al continente formada por el socavamiento de las contracorrientes oceanográficas generadas por las puntas rocosas del continente; son de forma semilunar cóncavas. Constituyen ambientes con alto potencial de diversidad biológica marítima bentónica y demersal (peces, mariscos, algas); así como son medios marítimos tranquilos óptimos para la recreación náutica, natación, buceo, surf, navegación, pesca, entre otros. Constituyen los medios receptores de los residuos líquidos y sólidos urbanos que se vierten por los ríos, alcantarillado, desmontes y botaderos, llegando a destruir su estructura y calidad ambiental.

**Bahía vehicular:** Solución vial de ingreso y salida vehicular de un predio, con fines de embarque y desembarque de pasajeros y/o para la carga y descarga de mercadería.

**Bajamar:** Altura mínima alcanzada por una marea decreciente o vaciante en un día cualquiera.

**Balneabilidad:** Condición de calidad de un espacio de recreación en el que se satisfacen los requisitos de salubridad y confort.

**Banco de datos:** Un conjunto de datos (data) en una ubicación común, relacionado con temas prefijados. Generalmente consta de varias bases de datos consideradas como una unidad.

**Base de datos:** Un conjunto organizado de datos almacenados para ser utilizados por aplicaciones diversas siendo posible el acceso a los datos por diferentes caminos lógicos.

**Batimetría:** Determinación de las profundidades de cuerpos de agua. Configuración general del fondo marino determinada por análisis de perfiles de datos de profundidad.

**Berma:** Franja longitudinal, paralela y adyacente a la superficie de rodadura de una carretera o camino, contigua a la calzada que actúa como confinante y protector del pavimento, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente como zona de seguridad para el estacionamiento de vehículos en caso emergencia. Puede presentarse como berma lateral o berma central.

**Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

**Bolardo:** Elemento vertical de baja altura que define los límites de uso peatonal y vehicular en la vía pública y que tiene como finalidad controlar los flujos para prevenir accidentes.

**Bolonería:** Fragmento rocoso, usualmente redondeadas por el intemperismo o la abrasión, con una dimensión promedio de más de 12" (305mm).

**Buceo:** Actividad subacuática desarrollada con fines comerciales, recreativos, de salvamento, de investigación científica o militar, en la que el buzo debidamente certificado utiliza el total del equipo respiratorio con o sin dependencia de la superficie, de acuerdo a su categoría y a las limitaciones de profundidad establecidas por la Autoridad Marítima Nacional.

**Buque:** Nave con un arqueado bruto igual o superior a 100

**Búsqueda y rescate:** Servicio prestado por la Autoridad Marítima Nacional destinado al empleo, debidamente planificado y organizado, de personal y medios disponibles para brindar auxilio oportuno y eficaz a las personas que se encuentren en situación de peligro en el medio acuático.

## C

**Cabos y Puntas:** Son salientes rocosas elevadas del continente mar afuera, expuestas al desgaste por las corrientes oceanográficas; constituyen refugios de biodiversidad biológica marina (flora y fauna), paisajes recreativos y turísticos de primer orden, señalización para la navegación y las comunicaciones.

**Cables subacuáticos:** Alambre conductor o haz de alambres conductores aislados para transportar corriente eléctrica y/o línea de comunicaciones. Generalmente se utiliza en fibras ópticas y se encuentran instalados sobre el lecho marino, destinados a brindar capacidad para los servicios de telecomunicaciones.

**Cadena de accesibilidad:** Es la continuidad en el acceso a los espacios que permite conectar lugares y servicios, sin barreras. Se refiere a la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con autonomía y facilidad, sin necesidad de requerir ayuda adicional.

**Cálculo de evacuación:** Estimación de tiempo que tardan lo ocupantes de una edificación en condiciones de máxima ocupación para evacuar completamente hacia un medio seguro.

**Caleta:** Área geográfica protegida de la costa que presenta condiciones de abrigo para las naves, embarcaciones y artefactos navales en general, donde se puede contar con facilidades o infraestructura de menor envergadura destinada al desembarco de tripulantes o descarga manual de pesca fresca. Las características físicas de una caleta no corresponden a las condiciones de infraestructura, organización o servicios inherentes a un puerto comercial.

**Calzada (superficie de rodadura, pista):** Parte de la carretera o vía destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados, compuesta por uno o más carriles sin incluir la berma, y eventualmente al cruce de peatones y animales.

**Camino:** Vía terrestre para el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados, peatones y animales, con excepción de las vías férreas.

**Canal:** Zanja construida para recibir y encauzar medianas o pequeñas cantidades de agua provenientes del terreno natural o de obras de drenaje.

**Capacidad de carga del terreno:** Es la resistencia admisible del suelo de cimentación considerando factores de seguridad apropiados al análisis que se efectúa.

**Carretera:** Camino para el tránsito de vehículos motorizados, de por lo menos dos ejes, con características geométricas definidas de acuerdo a las normas técnicas vigentes, incluyendo el derecho de vía.

**Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos en un mismo sentido de tránsito.

**Catastro:** Herramienta técnica para el inventario descriptivo de los bienes inmuebles urbanos, infraestructura pública, espacios urbanos, mobiliario urbano, así como los predios que conforman el territorio y demás componentes de una ciudad, debidamente clasificado según las características físicas, legales, fiscales y económicas.

**Cerco:** Elemento de cierre que delimita una propiedad o los espacios abiertos. Puede ser opaco, traslúcido o transparente.

**Cerco vivo:** Elemento de cierre que delimita la propiedad o los espacios abiertos que utiliza especies vegetales de recubrimiento en toda su extensión.

**Cubierta:** Elemento que sirve como cerramiento para la protección contra la exposición directa de agentes externos sobre áreas libres como patios, azoteas, techos, estacionamientos y accesos peatonales. Al ser un elemento ligero no forma parte del área techada

**Cicloacera:** Parte de la acera debidamente señalizada para la circulación exclusiva en bicicleta.

**Ciclocarril:** Parte del carril de la calzada debidamente señalizada para la circulación exclusiva en bicicleta.

**Cicloparquadero:** infraestructura ciclovial complementaria o equipamiento destinado al estacionamiento de bicicletas principalmente de carácter temporal y localizado en lugares de destino.

**Ciclosenda:** Es la vía en los parques, alamedas o espacios no urbanizados, que normalmente se comparte con el peatón.

**Ciclovía:** Espacio de la vía pública segregada físicamente, según las características definidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En algunas vías públicas existentes, la ciclovía se segrega de la calzada y/o acera.

**Ciudad inclusiva y accesible:** Es aquella donde todas las personas participan de las mismas oportunidades sociales, culturales, económicas y políticas que la ciudad ofrece sin distinción, por la condición de discapacidad, género, raza, etnia, edad o religión, ofreciendo servicios y espacios públicos accesibles para todos, en condiciones de seguridad y comodidad.

**Club náutico:** Es la asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica, que tiene por objetivo primordial el fomento, desarrollo y práctica de actividades náuticas recreativas y deportivas entre sus asociados, dentro del marco de protección de la vida humana en el ámbito acuático, cumpliendo con las normas dictadas por la Autoridad Marítima Nacional.

**Compatibilidad de Uso:** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente

**Concurso público:** Proceso de selección que se convoca para la contratación de servicios de toda naturaleza, incluyendo consultorías y arrendamientos.

**Conservación ambiental:** Es la gestión de la utilización de la biosfera por el ser humano de tal suerte que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantengan su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

**Consolidación del suelo:** Reducción gradual en volumen de un suelo como resultado de un incremento de las tensiones de compresión.

**Contaminación:** Distribución de una sustancia química o una mezcla de sustancias en un lugar no deseable (aire, agua, suelo), donde puede ocasionar efectos ambientales o sobre la salud adversos. La contaminación puede ser ocasionada por la producción industrial, transporte, agricultura o escorrentía.

**Contaminante:** Toda materia, sustancia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que pueda producir efectos nocivos o peligrosos, tales como la destrucción o daños a los recursos vivos; peligros para la salud humana; obstaculización de las actividades acuáticas, incluida la pesca y otros usos legítimos de las aguas; deterioro de la calidad del agua para su utilización y menoscabo del medio ambiente acuático y lugares de esparcimiento.

**Contaminación ambiental:** Es cualquier elemento que el hombre agrega al ambiente y se acumula en cantidad suficiente como para afectar a él y a otras especies. El elemento contaminante puede ser agregado al agua, al suelo o a los alimentos, o puede presentarse en forma de ruido o temperaturas indeseables.

**Contaminación del medio acuático:** Introducción en el medio acuático de toda materia, sustancia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que produce efectos nocivos o peligrosos, tales como la destrucción o daños a los recursos vivos, a la vida acuática y/o a la zona costera; peligros para la salud humana; obstaculización de las actividades acuáticas, incluida la pesca y otros usos legítimos de las aguas; deterioro de la calidad del agua para su utilización y menoscabo del medio ambiente acuático y lugares de esparcimiento

**Contingencia ambiental:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

**Contrato de concesión:** Instrumento jurídico de derecho público que se establece entre el concedente y el concesionario, otorgando la ejecución y explotación de determinadas obras de infraestructura o la prestación de servicios por un plazo establecido.

**Coordenadas Geográficas:** Sistema que determina las posiciones de la superficie terrestre, a través de medidas angulares desde el centro de la tierra por medio de las magnitudes conocidas como Latitud y Longitud expresadas en grados, minutos y segundos.

**Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM):** Es un sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversal de Mercator, que se construye como la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace tangente a un meridiano. A diferencia del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM, se expresan en coordenadas norte y este, y las mediciones como

resultante se dan en metros y las alturas se encuentran referidas al nivel del mar que es la base de la proyección del elipsoide de referencia.

**Corredor vial:** Conjunto de dos o más rutas continuas que se conforman con una finalidad específica.

**Cota:** Altura de un punto sobre un plano horizontal de referencia.

**Cuenca Hidrográfica:** Es el espacio que recoge el agua de las precipitaciones pluviales y, de acuerdo a las características fisiográficas, geológicas y ecológicas del suelo, donde se almacena, distribuye y transforma, proporcionando a la sociedad humana el líquido vital para su supervivencia y los procesos productivos asociados con este recurso, así como también donde se dan excesos y déficit hídricos, que eventualmente devienen en desastres ocasionados por inundaciones y sequías.

**Cunetas:** canales abiertos construidos lateralmente a lo largo de la carretera con el propósito de conducir los escurrimientos superficiales y sub-superficiales procedentes de la plataforma vial, taludes y áreas adyacentes a fin de proteger la estructura del pavimento.

**Curva de nivel:** Línea definida por la intersección del terreno con un plano horizontal estableciéndose una cota determinada, la curva de nivel une puntos de igual cota.

## D

**Degradación:** Descenso general y progresivo del perfil longitudinal del lecho de un cauce como resultado de la erosión a largo plazo.

**Defensa ribereña:** Estructura construida para proteger las obras de infraestructura de las crecidas de los ríos.

**Defensa costera:** Estructura construida para proteger las obras de infraestructura de las dinámicas costeras.

**Demarcación:** Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada para guía del tránsito de vehículos y peatones.

**Densidad:** Indicador de la intensidad de uso del suelo urbano en las zonas residenciales. La relación densidad = población/área, se expresa en Hab/Ha.

**Derecho de uso de Área Acuática:** Derecho otorgado por la Autoridad Marítima Nacional a una persona natural o jurídica mediante resolución administrativa, para ocupar un área acuática registrada en el Catastro Único de Áreas Acuáticas administrado por dicha autoridad.

**Derecho de vía:** Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución de la entidad pública competente.

**Derrumbe:** Desprendimiento y precipitación de masas de tierra y piedra, obstaculizando el libre tránsito de vehículos por la carretera o vía.

**Desarrollo Urbano:** Proceso de adecuación y ordenamiento, a través de la planeación del medio urbano, en sus aspectos físicos, económicos y sociales; implica además de la expansión física y demográfica, el incremento de las actividades productivas, la elevación de las condiciones socioeconómicas de la población, la conservación y mejoramiento del medio ambiente y el mantenimiento de las ciudades en buenas condiciones de funcionamiento. También se considera como proceso sostenido de transformaciones positivas sustantivas en cuanto a la calidad de vida de los centros poblados. Puede haber desarrollo urbano con o sin crecimiento urbano y viceversa.

**Desarrollo Sostenible:** Proceso de transformación natural, económico social, cultural e institucional que tiene por objeto asegurar el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad y las condiciones de vida del ser humano, la producción de bienes y la prestación de servicios sin deteriorar el ambiente natural ni comprometer las bases de su crecimiento económico para las futuras generaciones.

**Desarrollo Urbano Sostenible:** Proceso de transformación política y técnica de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus áreas de influencia, para brindar un ambiente saludable a sus habitantes, ser atractivos cultural y físicamente con actividades económicas eficientes, ser gobernables y competitivos, aplicando la gestión del riesgo de desastres y con pleno respeto al medio ambiente y la cultura, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

**Desastre:** Conjunto de daños y pérdidas en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro a amenaza, cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para tender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.

**Desechos:** Materiales y sustancias de cualquier clase, forma o naturaleza que puedan constituir un peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y la vida marina, generados durante el servicio u operación de las naves; y, aquellos que son susceptibles de ser vertidos, según la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado Peruano.

**Desquinche:** Acción de eliminar toda piedra, roca o material ubicado en el talud que presente signos de inestabilidad, evitando la caída de dichos elementos hacia las cunetas o superficie de rodadura.

**Dominio marítimo.** De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Dominio Marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta una distancia de 200 millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y

jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

**Dotación de estacionamiento:** Número total de espacios mínimos requeridos para el parqueo de vehículos, según lo establecido en los planes de desarrollo urbano, o en las Normas Técnicas del RNE cuando lo regulen.

## E

**Ecología:** Es la ciencia que estudia las relaciones de los organismos de la naturaleza con su entorno, tanto orgánico como inorgánico, las relaciones entre los organismos y el medio en que viven, la relación entre los seres vivos y su ambiente.

**Ecosistema:** Estrecha y compleja ligazón existente entre los distintos factores naturales y artificiales del medio, que conviven en equilibrio químico, físico y biológico, en el espacio y en el tiempo.

**Ecosistema marino de borde:** Espacio oceánico costero en donde se llevan a cabo todas las interrelaciones de un ecosistema.

**Edificación:** Proceso edificatorio de una obra de carácter permanente sobre un predio, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

**Edificio:** Obra ejecutada que resulta de un proceso edificatorio, que cuenta con declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación.

**Educación Ambiental:** Enseñanza orientada a desarrollar actitudes positivas para el con el medio ambiente y los recursos naturales e histórico-monumentales.

**Efluente:** Material de desecho descargado al ambiente, tratado o sin tratar, que se refiere generalmente a la contaminación del agua, pero puede utilizarse para referirse a las emisiones de chimeneas u otros materiales de desechos que entran en el ambiente.

**Elementos viales:** Conjunto de componentes físicos de la vía, tales como superficie de rodadura, bermas, cunetas, obras de drenaje, elementos de seguridad vial.

**Embarcación:** Nave de un arqueo bruto inferior a 100.

**Embarcación artesanal:** Nave construida en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre en madera de forma artesanal cuyas dimensiones y características sean propias de la zona, de un arqueo bruto hasta 3.

**Embarcadero (Amarradero, Atracadero):** Instalación en la costa marítima o riberas fluviales o lacustres, sin infraestructuras de defensa o abrigo, destinada al atraque y atención de embarcaciones artesanales o recreativas.

**Emergencia:** Suceso o accidente, de origen natural o causado por el hombre, que requiere acción inmediata para evitar o disminuir sus efectos adversos.

**Emergencia vial:** Daño imprevisto que experimenta la vía por causa de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la circulación de los usuarios de la vía.

**Emisario (emisor) submarino:** Tubería y accesorios complementarios que permiten la disposición de aguas residuales en el mar.

**Enrocado:** Colocación de piedras grandes en forma ordenada para fundación de cimentación o protección de taludes.

**Equipamiento compatible:** Es el equipamiento que permite ofrecer servicios recreacionales, deportivos y culturales en los parques y que se construyan o ubiquen al interior de un parque.

**Equipamiento básico:** Conjunto de construcciones y edificaciones que se destinan a los servicios de saneamiento y de electrificación.

**Equipamiento básico residencial:** Corresponde a las áreas locales complementarias a la vivienda, destinadas a fines de recreación (Parques), educativos (Centro de Educación Inicial), salud (Centro de Salud, Posta Médica) y otros fines que determine la comunidad o población de la urbanización a la que pertenece.

**Equipamiento de la edificación:** Conjunto de componentes mecánicos y electromecánicos necesarios para el funcionamiento de una edificación.

**Equipamiento social:** Edificación destinada a educación, salud, y/o servicios sociales.

**Equipamiento Urbano:** Conjunto de edificaciones y/o espacios predominantemente de uso público utilizados para prestar servicios públicos a las personas en los centros poblados y útil para desarrollar actividades humanas complementarias a las de habitación y trabajo, destinado a brindar servicios de recreación, salud, educación, cultura, transporte, comunicaciones, seguridad, administración local, gobierno y/o servicios básicos.

**Erosión:** Pérdida progresiva que se produce en los terrenos, debido a la acción física, química y biológica, resultando una modificación morfológica de la zona.

**Erosión de vías:** Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura o en otros elementos de la carretera.

**Escorrentía:** Agua de lluvia que discurre por la superficie del terreno.

**Espacio Público:** Espacios libres de edificaciones, dentro o en el entorno inmediato de los centros poblados que permiten su estructuración y articulación, la movilidad de las personas y mercancías, la integración e interacción social, la recreación de las personas, la facilitación del tendido de redes de servicios de infraestructura y, la regulación de los factores medioambientales. El espacio público de la ciudad lo constituyen: las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, las áreas para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las fuentes de agua, los parques, las plazas, los jardines y similares.

**Espigón (rompeolas, escollera, muro de defensa, muro de contención):** Macizo saliente que se construye a la orilla de un río o en la costa para proteger las márgenes de la erosión, regenerar playas que se encuentran en vías de extinción o modificar la corriente acuática.

**Estabilización de suelos:** Mejoramiento de las propiedades físicas de un suelo a través de procedimientos mecánicos e incorporación de productos químicos, naturales o sintéticos.

**Establecimiento comercial:** Es el espacio físico donde se desarrollan actividades cuya finalidad es la comercialización de bienes o servicios.

**Estándar:** Que sirve como tipo, modelo, norma, patrón o referencia.

**Estructura Ecológica:** Se define como el conjunto de sistemas naturales y antrópicos que sustentan la vida y el desarrollo socioeconómico en la ciudad de Lima. Está conformada por los elementos bióticos y abióticos, los procesos ecológicos esenciales del territorio y a sus servicios ambientales (producción de agua, oxígeno, alimentos, luminosidad, energía, cobijo, recreación, confort, depuración de contaminantes, conectividad ecosistémica, potencial de amortiguamiento, entre otros). Su finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales y no renovables, que brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de la población de la provincia de Lima.

**Estructura Urbana:** Está constituida por la organización de las actividades en los centros poblados y su área de influencia, por los espacios adaptados para estas demandas y por las relaciones funcionales que entre ellos se generan, dentro de los cuales son relevantes la de los principales factores de producción, trabajo, capital e innovación.

**Estudio de Factibilidad:** Documento técnico que contiene el diseño preliminar del proyecto con la finalidad de obtener la valoración de los beneficios y costos de la alternativa seleccionada.

**Estudio de Impacto Ambiental (EIA):** Documento mediante el cual se da a conocer, en base a estudios multidisciplinarios, el impacto ambiental, significativo y potencial, que genera una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso sea negativo, de conformidad con la normativa nacional. Es efectuado por el proponente del proyecto de inversión pública o privada y que se encuentra sujeto a las disposiciones de lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo N°1078, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como por sus normas complementarias.

**Estudio de Inversión:** Documento técnico a nivel de ejecución de obra de un proyecto de inversión pública.

**Estudio de Maniobra:** Documento técnico que contiene la descripción de detalle de las maniobras que efectúa una nave para ingresar, permanecer y salir de una

instalación portuaria, determinando las restricciones existentes en directa relación con la seguridad de la navegación e instalaciones.

**Estudio de Perfil:** Documento técnico que comprende la estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas.

**Estudio de Prefactibilidad:** Documento técnico que comprende el análisis preliminar de diferentes alternativas, con el objeto de seleccionar la más conveniente en función del costo y beneficio del proyecto.

**Estudio de Preinversión:** Documento técnico que se realiza con la finalidad de obtener la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión pública, comprendiendo etapas a nivel de perfil, prefactibilidad y factibilidad.

**Estudio de Suelos:** Documento técnico que engloba el conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tiene por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones de carga.

**Estudio Hidro-Oceanográfico (EHO):** Estudio que tiene por objeto determinar las características hidrográficas, oceanográficas, meteorológicas, geomorfológicas de un área acuática del ámbito marítimo, con la finalidad de conocer su dinámica; así como las variaciones que en ella se presentarían por efecto de las obras que se proyecten realizar. Para su determinación, se debe dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la norma técnica hidrográfica para la elaboración de un EHO. Permite analizar la viabilidad de ejecución de un proyecto marítimo, así como la identificación de perjuicios en la zona costera, como la sedimentación, erosión y cambios en su geomorfología que impidan el desarrollo de las actividades acuáticas vinculadas al proyecto.

**Eutrofización:** Acumulación de residuos orgánicos en el litoral marino o en un lago, laguna, embalses, etc. que causa la proliferación de ciertas algas.

**Externalidad negativa:** Influencia negativa, medida en costos sobre la sociedad, generada por las funciones de transporte y tránsito.

## F

**Farallón:** Roca alta y aislada que sobresale en el mar o tierra firme.

**Fenómeno natural:** Todo lo que ocurre en la naturaleza, puede ser percibido por los sentidos y ser objeto del conocimiento.

**Fondos marinos:** Suelo y subsuelo de los mares y océanos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Constituye, junto con sus recursos, patrimonio común de la humanidad.

**Fondeaderos:** Los fondeaderos son áreas acuáticas de uso general, que reúnen los requerimientos acuáticos para la permanencia segura de naves en los puertos y

caletas. Los fondeaderos se clasifican según su uso en. A) Públicos, para naves en general; b) Reservados, para naves en arribada forzosa; declaradas en cuarentena, arrestadas por las autoridades competentes o inmovilizadas con carga peligrosa, en áreas de alije, entre otros; c) Privados, exclusivos para naves en particular.

**Franja marginal:** Borde de tierra que colinda inmediatamente con los cauces de los ríos.

**Franja podotáctil:** Es una ruta accesible señalizada en el pavimento a través de cambios de textura y color, que sirve para guiar el desplazamiento de las personas con discapacidad visual, brindándoles así seguridad y autonomía.

**Franja ribereña:** Borde de tierra paralelo a la costa hasta los 50 metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar. Existirá franja ribereña cuando esta constituya un plano de pendiente suave y no se encuentre interrumpida por un acantilado o accidente topográfico de importancia

## G

**Gavión:** Sistema de protección costera a base mimbre, malla metálica o geo malla, rellenos con roca o material pétreo según diseño, se utiliza para protección y estabilización de pendientes.

**Geodinámica externa:** Conjunto de factores geológicos de carácter dinámico, que actúan sobre el terreno materia del estudio geológico y geotécnico.

**Geomorfológico:** Características de la forma y estructura de la corteza terrestre mediante las curvas de nivel del lugar y los procesos de erosión y sedimentación. Identifica las formas.

## H

**Humedales Costeros:** Son las extensiones marismas, pantanos y turberas de origen marítimo con flujos de aguas subterráneas e intrusiones marítimas; constituyen ecosistemas únicos con alto potencial biodiverso en flora terrestre y acuática típica, especies de fauna nativa y migratoria regional y continental (aves, mamíferos, reptiles, anfibios, peces, crustáceos, etc.). Son ecosistemas de muy alto valor científico, socioeconómico, cultural, sanidad, etc.). En el ámbito de la provincia de Lima esta unidad ambiental está conformada por los humedales de los Pantanos de Villa y Santa Rosa y otros y otros que puedan identificarse en el territorio.

## I

**Impacto ambiental:** Se refiere a cualquier cambio, modificación o alteración -positiva o negativa- de los elementos del medio ambiente o de las relaciones entre ellos, causada por una o varias acciones del hombre (proyecto, actividad o decisión) o de la naturaleza. El sentido del término no involucra ninguna valoración del cambio, la que depende de juicios de valor.

**Imposibilidad absoluta de navegar:** Condición determinada por la Autoridad Marítima Nacional, en virtud de la ausencia de idoneidad de una nave para navegar u operar de forma segura y compatible con el medio ambiente acuático. Dicha condición se evidencia cuando la nave no reúne condiciones de integridad estructural, estabilidad y estanqueidad mínima requeridas para navegar u operar con seguridad, incluyendo la inexistencia de la nave.

**Incidente:** Toda aquella situación anómala, que suele coincidir con situaciones que quedan controladas.

**Incidente de contaminación:** Acaecimiento, suceso o serie de estos con el mismo origen, provocado por personas o desastre natural, que puede o no causar contaminación

**Indicador:** Un indicador es un instrumento que nos provee evidencia cuantitativa acerca de si una determinada condición existe o si ciertos resultados han sido logrados o no. Si no han sido logrados permite evaluar el progreso realizado.

**Índice del Nivel de Servicios:** Factor por el cual se divide la población objetivo para determinar el número de locales requeridos para cubrir la demanda de equipamientos.

**Inestabilidad:** Pérdida de resistencia a las fuerzas que tienden a ocasionar movimiento o distorsión de un componente geomorfológico, estructura o infraestructura.

**Infraestructura de Soporte:** Comprende los accesos, caminos, ciclovías, servicios higiénicos, plantas de tratamiento de aguas residuales y sistemas de almacenamiento de agua que se construyan o ubiquen al interior de un parque.

**Infraestructura Urbana:** Conjunto de redes que constituyen el soporte del funcionamiento de las actividades humanas en los centros poblados y hacen posible el uso del suelo en condiciones adecuadas.

**Infraestructura Vial Pública:** Todo camino, arteria, calle o vía férrea, incluidas sus obras complementarias, de carácter rural o urbano de dominio y uso público.

**Instalación acuática:** Construcción fija, temporal o permanente ubicada en toda el área acuática o parte de esta, y la infraestructura que sobre ella se ejecute, la cual no puede ser removida sin ser destruida o modificada sustancialmente. Estas construcciones pueden ser muelles, embarcaderos, varaderos, espigones, rompeolas, escolleras, terraplenes, diques secos, plataformas fijas, tuberías subacuáticas y similares, y que no realicen actividades ni servicios portuarios

definidos por la Ley del Sistema Portuario Nacional y sus modificatorias, ni se cumplan fines propios de la defensa nacional.

**Instalación portuaria:** Obra civil de infraestructura, superestructura, edificación, conducción, construcción y/o dispositivo eléctrico, electrónico, mecánico o mixto, destinada al funcionamiento específico de los puertos y terminales y las actividades que en ellos se desarrollan.

**Intemperismo:** Efectos producidos por la intemperie, a cielo descubierto, sin techo.

**Intercambio vial:** Zona en la que dos o más carreteras se cruzan a distinto nivel para el desarrollo de todos los movimientos posibles de cambio de dirección de una carretera a otra sin interrupciones del tráfico vehicular.

**Intersección:** Caso en que dos o más vías se interceptan a nivel o desnivel.

**Intervenciones Urbanísticas:** Acciones encaminadas a diseñar y ejecutar proyectos y obras de urbanización y/o edificación, públicas y/o privadas en las áreas urbanas.

**In situ:** información o muestra recopilada en el lugar de interés (lugar donde se realizará o instalará el proyecto).

**Isla,** definición ambientalista: Extensión de tierra completamente rodeada de agua.

**Isla,** definición marítima: Extensión natural de tierra, rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar o en la más alta crecida, considerando lo establecido para estos casos por la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.

**Isla,** definición vial: Área de seguridad situada entre carriles destinada a encauzar el movimiento de vehículos o como refugio de peatones.

## J

**JERARQUIZACIÓN VIAL:** Ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas en tres redes viales (Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural), sobre la base de su funcionalidad e importancia.

## K

## L

**Ladera:** Terreno de mediana o fuerte inclinación.

**Levantamiento topográfico:** Conjunto de operaciones de medidas efectuadas en el terreno para obtener los elementos necesarios y elaborar su representación gráfica.

**Limos:** Partículas de roca o minerales cuyas dimensiones están entre 0.02 y 0.002 mm.

**Línea de Más Alta Marea (LAM):** Intersección del nivel del mar con la playa adyacente en el momento de la pleamar de sicigias ordinarias, es decir, aquella marea creciente que se presenta uno o dos días después de la luna nueva o llena.

**Litoral Marino Costero:** Es un área de transición entre los sistemas terrestres y los marinos, es un sistema dinámico formado por las bahías, playas, acantilados y puntas, con alto valor paisajístico recreativo, turístico, pesquero, diversidad biológica y portuaria. En el ámbito de la provincia de Lima esta unidad ambiental comprende desde Ancón hasta Pucusana. El litoral marino costero en la Estructura Ecológica de Lima Metropolitana cumple una función fundamental para la vida urbana, produciendo oxígeno, humedad, termorregulación micro-climática. Es fuente de amenazas oceanográficas por tsunamis, oleajes, bravesas marinas; constituye el medio receptor de los residuos líquidos y sólidos urbanos que se vierten por los ríos, alcantarillado, desmontes y botaderos, llegando a destruir su estructura y calidad ambiental.

## M

**Malecón:** Estructura sólida construida sobre un terraplén, que corre paralela a la orilla de del mar, lago o río, podrá incluir zonas de paseo peatonal, ciclovías, vialidad vehicular o áreas verdes.

**Malecón superior:** En la Costa Verde, es la estructura de conexión peatonal y/o peatonal que corre paralela o muy próxima al borde superior de los acantilados, de forma continua, aunque interrumpida en algunos tramos específicos.

**Malecón inferior:** En la Costa Verde, es la estructura de conexión peatonal y/o ciclovial en la plataforma inferior. Presenta dos malecones inferiores, el Malecón paralelo a la vía Circuito de Playas y el Malecón según "Plan Estructurador".

**Manejo integrado de zonas marino y costeras:** Proceso dinámico en el cual se desarrolla una estrategia coordinada para asignar recursos ambientales, socioculturales e institucionales, con el fin de alcanzar la conservación y el uso múltiple sostenible de la zona costera. Es el proceso social y político con base técnica y científica mediante el cual se crea las condiciones para el mantenimiento o restauración del equilibrio entre la conservación del ambiente y la ocupación del uso del territorio y de sus recursos naturales con el fin de alcanzar una calidad de vida compatible con la dignidad humana.

**Mantenimiento periódico:** Conjunto de actividades programables cada cierto periodo para conservar los niveles de servicio.

**Mantenimiento rutinario:** Conjunto de actividades que se realizan con carácter permanente para conservar los niveles de servicio.

**Mantenimiento vial:** Conjunto de actividades técnicas designadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario, puede ser de naturaleza rutinaria o periódica.

**Marca:** Señal colocada o pintada sobre el pavimento o en elementos adyacentes al mismo, consistente en líneas, dibujos, colores, palabras o símbolos (señal horizontal).

**Marea:** Movimiento periódico y alternativo de ascenso y descenso de las aguas del mar, producido por las acciones atractivas del sol y la luna.

**Marina:** Instalación acuática que brinda una serie de facilidades a las naves de náutica recreativa, tales como muelles, combustibles, reparaciones menores, grúas, entre otras, a las naves náuticas recreativas.

**Marina:** Instalación acuática que brinda una serie de facilidades a las embarcaciones menores, naves de náutica recreativas o deportivas tales como muelles, combustibles, reparaciones menores, grúas, entre otras. Son zonas acuáticas, en las que se realiza exclusivamente actividades de turismo, recreación y deportivas.

**Medidas preventivas y mitigación en zonas de rompientes:** Medidas concretas de prevención y mitigación de los daños basados en un análisis previo de las implicancias de carácter negativo que generarán sobre las rompientes o sus zonas adyacentes, analizándose la alteración de corrientes, alteración de proceso de arenamiento, cambio de fondo marino, alteración de la orilla, vertimiento de material sólido natural o desechos al mar en la rompiente, instalación de dispositivos o elementos que atenten contra la seguridad y ejecución normal de la práctica deportiva, alteración u obstrucción del oleaje.

**Medio acuático:** Comprende el dominio marítimo, las aguas interiores, los ríos, los lagos navegables y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1147.

**Medio ambiente:** Conjunto de elementos que determinan las condiciones y calidad de nuestra vida dependientes del aire, el suelo, el agua y los animales y todas las circunstancias climáticas.

**Medio ambiente acuático:** Conjunto de elementos naturales o inducidos por personas que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

**Mercancías y sustancias peligrosas:** Cualquier sustancia, materia u objeto que presente riesgos para la salud, la seguridad o que pueda producir daños en el medio ambiente, propiedad o persona, y cuya clasificación atendiendo a sus características químicas y a su grado de peligrosidad se encuentre contemplada en la normativa nacional, el Convenio SOLAS 74, el Código IMDG, otros instrumentos internacionales

de los que el Perú es parte y demás normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado peruano.

**Metrópolis:** Son centros poblados urbanos cuyos espacios geoeconómicos son definidos funcionalmente a partir de un centro dinamizador que, por su gran volumen de población, por sus actividades (sociales; económicas, políticas, administrativas y culturales), así como por sus niveles de equipamiento, servicios, y comportamiento de mercados, ejerce una fuerte influencia sobre espacios y centros poblados con los que intercambia intensamente flujos de población, bienes y servicios. Su población comprende más de 5000,001 habitantes.

**Metrópolis Nacional:** Conformada por la provincia de Lima, la cual comprende a la Capital de la República y a la Provincia Constitucional del Callao.

**Mitigación:** Reducción de los efectos de un desastre, principalmente disminuyendo la vulnerabilidad, las medidas de prevención que se toman a nivel de ingeniería, dictado de normas legales, planificación y otros, están orientadas a la protección de vidas humanas, de bienes materiales y de producción contra desastres de origen natural, biológicos y tecnológicos. Conjunto de acciones para atenuar, compensar y/o restablecer las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación y/o deterioro que provocara la realización de algún proyecto en cualquiera de sus etapas.

**Monitoreo:** Proceso de observación y seguimiento del desarrollo y variaciones de un fenómeno, ya sea instrumental o visualmente, y que podría generar un desastre.

**Mobiliario accesible:** Es aquel mobiliario que dispone de espacios mínimos según la normativa vigente, para una persona en silla de ruedas, movilidad reducida o talla baja. Dentro de los mobiliarios se podrá considerar los mostradores de atención al público, módulos de atención, cajeros automáticos, etc. También se podrá considerar aquel mobiliario accesible en el cual se pueden instalar diversos equipos con formatos accesibles para personas con discapacidad.

**Movilidad no motorizada:** Aquellos desplazamientos donde está implicada la fuerza y no se está usando un motor, se incluyen en esta categoría: los monociclos, patines, skateboards, longboards, scooters, vehículos arrastrados por animales, bicicletas, entre otros vehículos a propulsión humana.

**Movilidad urbana sostenible:** Conjunto de desplazamientos de personas y mercancías que se realizan en la ciudad con el fin de salvar la distancia que los separa de los lugares en donde satisfacen sus deseos o necesidades, es lo que genera la dinámica urbana. Movilidad urbana es un fin que tiene como elementos fundamentales a los seres humanos y la ciudad y, como efecto reducir el impacto ambiental y social de la movilidad.

**Modelación numérica:** Simulación de un fenómeno mediante ecuaciones matemáticas integradas a un software que grafica la información y determina el error que presenta la información generada vs. la información *in situ*.

**Muelle:** Estructura ubicada a la orilla del cuerpo de agua, cuya función es servir de enlace entre los transportes marítimos y terrestres que permiten el atraque de embarcaciones y presenta una superficie para operación de carga y descarga.

**Muro de contención:** Construcción sólidamente levantada que se extiende sobre la línea de costa tiene esencialmente por objeto proteger la costa, tiene la función de un rompeolas (disipar la energía del oleaje). Ver Espigón.

**Multitemporal:** Estudio de los cambios sufridos en un mismo lugar a través del tiempo.

## N

**Nave:** Construcción naval principal destinada a navegar, que cuenta con gobierno y propulsión propia. Se incluyen sus partes integrantes y accesorias, tales como arboladura, maquinaria, equipo e instrumentos que, sin formar parte de la estructura misma, se emplean en su servicio tanto en navegación en el medio acuático como en puerto.

**Napa freática:** Nivel superior del agua subterránea en el momento de la exploración. El nivel se puede dar respecto a la superficie del terreno o a una cota de referencia.

**Navegación costa afuera:** Es aquella efectuada desde un puerto, caleta, o lugar de la costa hacia una isla, plataforma u otra instalación acuática, áreas acuáticas, áreas de operación, o entre estas. Tiene como fin realizar actividades de logística, transporte de personal, equipos, materiales y productos en general destinados al soporte de actividades costa afuera, tales como: La exploración, explotación, procesamiento, almacenamiento y otras relacionadas con minerales, hidrocarburos y sus derivados; Investigación científica o tecnológica; Operaciones de salvamento; Operaciones de dragado; Actividades productivas en islas; Actividades productivas en áreas acuáticas; Estudios hidro-oceanográficos; Actividades turísticas.

**Navegación de aventura:** Aquella que se realiza por naves o artefactos navales convencionales o no convencionales en travesías regionales u oceánicas que pudieran implicar un riesgo incrementado para la protección y seguridad de la vida humana. Esta navegación debe cumplir con las disposiciones específicas que dicte la Autoridad Marítima Nacional en cada caso para reducir el riesgo a la protección y seguridad de la vida humana.

**Navegación de bahía:** Aquella que se realiza en el área abrigada del puerto o caleta, pudiendo extenderse a áreas abrigadas cercanas al puerto o caleta, dentro de la jurisdicción marítima peruana. Es efectuada por naves y artefactos navales de bandera nacional o extranjera, de conformidad con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano. En

los ríos y lagos navegables, el capitán de puerto establece la extensión del área considerada para la navegación de bahía.

**Navegación de cabotaje:** Aquella que se realiza entre puertos, caletas y/o entre ambos en el medio acuático. Es efectuada por naves y artefactos navales de bandera nacional o extranjera, de conformidad con la normativa nacional.

**Navegación de pesca:** Aquella que se realiza por las naves o artefactos navales, en actividades de pesca o en apoyo a estas. Es efectuada por naves y artefactos navales de bandera nacional o extranjera, de conformidad con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.

**Navegación de travesía:** Aquella que se realiza entre un puerto nacional y puertos extranjeros. Es efectuada por naves y artefactos navales de bandera nacional o extranjera, de conformidad con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.

**Navegación recreativa:** Aquella que se realiza por naves de recreo y deportivas, destinadas al esparcimiento o competencia en el medio acuático. Es efectuada por naves de bandera nacional o extranjera, de conformidad con la normativa nacional.

**Navegación recreativa de altura:** Aquella efectuada en alta mar.

**Navegación recreativa de bahía:** Aquella llevada a cabo en aguas protegidas.

**Navegación recreativa de costa:** Aquella llevada a cabo a vista de costa, de un puerto o balneario a otro del litoral.

**Naves a motor y vela recreativas de bahía:** Aquellas naves abiertas, de características y equipamiento adecuados para navegar solo en aguas protegidas, de dimensión menor a 6 metros de eslora.

**Naves a motor y vela de costa:** Aquellas naves con puente y cabinas cerradas, de características y equipamiento adecuados para navegar a vista de costa, puerto o balneario a otro del litoral, de dimensión menor a 10 metros de eslora. Los veleros deben contar con un motor auxiliar.

**Naves a motor y vela de altura:** Aquellas naves con puente y cabinas cerradas, de características y equipamiento adecuados para navegar en alta mar, con alojamiento interior mínimo para 3 tripulantes y dimensión de 10 metros de eslora o más. Los veleros deben contar con un motor auxiliar.

**Nivel de Más Alta Marea (NMAM o LAM):** Nivel de referencia mareográfico que corresponde al valor máximo registrado durante un ciclo nodal lunar (18.6 años). Nivel que corresponde a la Línea de Más Alta Marea, empleado en la determinación de terrenos ribereños para el establecimiento de linderos y el diseño de estructuras en zonas costeras.

**Nivel Medio del Mar (NMM):** Nivel de referencia mareográfico que corresponde a la media aritmética de las alturas de la marea observadas en un lugar, en forma continua, separadas por el mismo intervalo de tiempo y durante un ciclo nodal lunar (18.6 años).

**Nivel Medio de Bajamares de Sicigias Ordinarias (NMBSO):** Nivel de referencia mareográfico que corresponde a la media aritmética de las alturas de bajamares que ocurren al momento de las mareas de sicigia, es decir aquellas que se presentan un día o dos después de la luna nueva o llena, observadas durante un ciclo nodal lunar (18.6 años).

**Nivel Medio de Pleamares Superiores (NMPS):** Nivel de referencia mareográfico que corresponde a la altura promedio durante un periodo nodal lunar (18.6 años). Nivel utilizado en los cálculos de alturas para los diseños de muelles, espigones, malecones, etc.

## O

**Obra pública:** Obra que se ejecuta en forma directa o indirecta una Entidad del Estado con la finalidad de servir al público.

**Ola:** onda de energía que se desplaza sobre la superficie acuática, generada principalmente por vientos y que al incidir sobre el fondo marino rompe y se desplaza a lo largo de la rompiente.

**Organización Marítima Internacional (OMI):** Organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas que promueve la cooperación entre Estados y la industria del transporte, para la adopción de estándares globales en materia de protección y seguridad de la vida humana, la prevención de la contaminación por los buques, y la represión de las actividades ilícitas en el mar

## P

**Parámetro:** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

**Parque:** Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos establecidas, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.

**Participación Ciudadana:** Es el derecho y la oportunidad, individual o colectiva, que tienen los ciudadanos de intervenir en los asuntos de interés público y manifestar sus intereses y demandas con la finalidad de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales en los diferentes niveles de gobierno. La participación

ciudadana contribuye a mejorar la gestión pública y la calidad de vida de los ciudadanos.

**Paso a desnivel:** Cruce a diferentes niveles entre dos o más carreteras o líneas férreas o la combinación de estas.

**Paso a nivel:** Cruce a la misma cota entre una carretera y una línea de ferrocarril o entre dos carreteras.

**Paso de peatones.** Zona transversal al eje de una vía, destinada al cruce de peatones mediante regulación de la prioridad del caso.

**Patrimonio Vial:** Conjunto de caminos, arterias, calles o vías férreas, incluidas sus obras complementarias, que con su respectivo derecho de vía conforman la estructura vial de uso y dominio público susceptible de valorización.

**Patrimonio cultural subacuático:** Es el conjunto de todos aquellos bienes que tenga importancia, valor y significado que se encuentren sumergidos bajo el agua, ya sea en el dominio marítimo peruano, los espacios lacustres, ribereños y otros acuáticos del territorio nacional, conforme a la legislación sobre la materia.

**Peligro:** Probabilidad de que un fenómeno físico potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, se presente en un lugar específico con una cierta intensidad y en un período de tiempo y frecuencia definidos. Se identifica en la mayoría de casos con el apoyo de la ciencia y tecnología.

**Peligro Inminente:** Fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana con alta probabilidad de ocurrir y de desencadenar, en un lugar determinado, un impacto de consecuencias significativas en la población y su entorno de tipo social, económico y ambiental debido al nivel de deterioro acumulado en el tiempo debido a su desarrollo y evolución, o que cuya potencial ocurrencia sea altamente probable en el corto plazo.

**Plan de Contingencia:** Conjunto de normas y procedimientos generales basados en el análisis de riesgos frente a un siniestro, siendo su principal objetivo controlarlo y mitigarlo. Debe ser integral, multidisciplinario, multinivel y técnico.

**Plan de Emergencia:** Conjunto de procedimientos y acciones tendientes a que las personas amenazadas por un peligro protejan su vida e integridad física. Su principal objetivo es cautelar la integridad del personal de las naves e instalaciones. Se compone de varios planes de contingencia o respuesta ante eventos específicos, como plan de evacuación, derrame de hidrocarburos, etc.

**Plan de Manejo Ambiental (PMA):** Conjunto de obras diseñadas para mitigar o evitar los impactos negativos de las obras sobre la comunidad y el medio ambiente.

**Planos:** Representación esquemática en dos dimensiones y a determinada escala, del territorio, de los planes de desarrollo metropolitano y los planes de desarrollo urbano. La escala debe ser inferior a 1/10000

**Plano de Zonificación:** Plano donde se señalan las diferentes zonas que comprenden a los usos del suelo urbano, que forma parte de la Propuesta de Zonificación de los Usos del Suelo e integra el anexo gráfico del Plan de Desarrollo Urbano.

**Plataforma superior:** En la Costa Verde, es la extensión territorial desde la cumbre del acantilado hasta el área urbana consolidada en este nivel, según plano "Delimitación Territorial de la Costa Verde".

**Plataforma inferior:** En la Costa Verde, es la extensión territorial desde el pie del acantilado hasta las playas y medio acuático localizados en este nivel, según plano "Delimitación Territorial de la Costa Verde".

**Playas de arena y canto:** Son acumulaciones de las corrientes oceanográficas de arena o piedra en bancos y taludes, bañados por los oleajes y mareas; colonizados por una gran riqueza bentónica (moluscos, crustáceos, gasterópodos); constituyendo fuente de alimentos humanos y para las aves y peces costeros. Constituyen el recurso fundamental de los balnearios, la recreación veraniega, pesca artesanal, deporte náutico, entre otros.

**Plaza:** espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.

**Plazuelas:** Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente condicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro, atrio o explanada.

**Pleamar:** Altura máxima alcanzada por una marea creciente. Este nivel puede ser efecto exclusivo de mareas periódicas o pueden sumarse a éstas los efectos de las condiciones meteorológicas prevaletentes.

**Polos Estructurantes:** En la Costa Verde, son los espacios urbanos conformados por el conjunto de actividades estructurantes y complementarias que funcionan sinérgicamente, percibido y reconocido por el público como "centro de actividades". son concebidos como los puntos focales de conexión de la ciudad con el espacio costero de gran atractivo paisajista.

**Preservación ambiental:** Mantenimiento de la condición original de los recursos naturales en un área determinada, evitando la intervención humana o manteniéndola a un nivel mínimo de modo que no produzca modificaciones apreciables.

**Preservación de las rompientes:** Las rompientes aptas para surcar olas se regulan conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias.

**Prevención:** El conjunto de actividades y medidas diseñadas para proporcionar protección permanente contra los efectos de un desastre. Incluye entre otras, medidas de ingeniería (construcciones sismorresistentes, protección ribereña y otras) y de legislación (uso adecuado de tierras, del agua, de ordenamiento urbano y otras).

**Prospectiva:** Disciplina y conjunto de metodologías orientadas al estudio del futuro para comprenderlo y poder influir sobre él. Básicamente trata de imaginar escenarios futuros posibles y en ocasiones determinar su probabilidad, con el fin último de planificar acciones necesarias para prevenir, evitar o acelerar su ocurrencia.

**Protección del medio ambiente acuático:** Es la acción de ejercer y fortalecer el control, eficiente y eficaz, de las actividades acuáticas, para velar por la preservación del medio ambiente y sus recursos, mediante la adopción de normas, la ejecución de inspecciones y auditorías de gestión.

**Protección del medio ambiente acuático:** Políticas y acciones ejecutadas por la Autoridad Marítima Nacional o sus órganos subordinados, para alcanzar el estado deseado de protección del medio ambiente acuático y sus recursos, incluyendo las acciones de prevención de la contaminación, acciones de respuesta frente a incidentes ambientales o de remediación respecto de estos, en su ámbito de competencia, conforme a la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado Peruano.

**Proyecto de Inversión Pública (PIP):** Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar, o restablecer la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos

**Puerto:** Área geográfica que, ocupando espacios terrestres y acuáticos situados en las riberas del mar, ríos y lagos navegables, reúne las condiciones físicas, naturales o artificiales y de organización que permiten las operaciones de tráfico portuario y otras actividades acuáticas. Un cuerpo de agua natural o artificialmente mejorado que provee de protección para los barcos y generalmente de fondeo y atraque.

Q  
R

**Rampa:** Medida de accesibilidad con pendiente que contribuye a solucionar el acceso de las personas de un lugar a otro, debido a un desnivel. La longitud máxima del tramo de una rampa será de 9 metros. Si se requieren rampas que cubran longitudes mayores, se deberán considerar descansos intermedios. Se consideran los siguientes tipos de rampas: a) Rampa escalera: combinación que convierte a la escalera en un elemento accesible y crea espacios intermedios que pueden ser usados como lugares

de descanso; b) Rampa peatonal: acondicionada para el uso del peatón; c) Rampa vehicular: acondicionada para el uso de vehículos.

**Rampómetro:** Es la tabla que permite medir la pendiente recomendada según la altura y longitud de una rampa. Se observan las columnas referidas a las medidas de la rampa que la municipalidad promueve, siendo la última la que corresponde a la establecida en la Norma Técnica A-120 del RNE. La municipalidad promueve el uso de la menor pendiente considerando esta medida como una buena práctica de accesibilidad.

**Recursos naturales:** Todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como: a) Las aguas: superficiales y subterráneas; b) El suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección; c) La diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida; d) Los recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares; e) la atmósfera y el espectro radioeléctrico; f) Los minerales; g) Los demás considerados como tales. El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural

**Recursos naturales renovables:** Aquellos que la naturaleza constantemente regenera y, por lo tanto, no existe amenaza de extinción o agotamiento. La atmósfera, el suelo, el agua, los recursos de la flora y de la fauna silvestre, las bellezas panorámicas o escénicas y ciertas formas de energía, deben considerarse incluidas en esta definición.

**Recreación Activa:** Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura.

**Recreación Pasiva:** Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico.

**Red vial:** Conjunto de carreteras que pertenecen a la misma clasificación funcional (Nacional, Departamental o Regional, Vecinal o Rural).

**Red Vial Departamental o Regional:** Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un Gobierno Regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural.

**Red Vial Nacional:** Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales.

**Red Vial Vecinal o Rural:** Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.

**Relleno:** Acción de colocar algún tipo de material (roca, arena, cascajo, etc.) en una zona con la finalidad de ganar terreno. Este relleno debe ser protegido con una estructura para estabilizarlo.

**Relleno Sanitario:** Sitios donde se aplican técnica de ingeniería para el adecuado confinamiento de los rellenos sólidos municipales; comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los residuos, su cobertura con tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores, con el fin de evitar la contaminación del ambiente y proteger la salud de la población.

**Reglamento de Zonificación:** Instrumento técnico – normativo de la Zonificación Urbana, que norma los aspectos técnicos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano y establece las características de los usos del suelo en cada una de las zonas señaladas en el Plano de Zonificación Urbana. Precisa parámetros normativos como densidades de población, dimensiones de lotes, porcentajes de áreas libres, retiros y estacionamientos de las edificaciones urbanas; así como las compatibilidades, densidades y características de la habilitación de las áreas de expansión.

**Régimen Urbanístico:** Según PlanMet, son las condiciones de regulación normativa del uso del suelo y el ordenamiento de la edificación. Se establece a través de La Clasificación del suelo en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable y la Calificación del suelo en sistemas urbanísticos (de movilidad, de espacios abiertos e infraestructura ecológica, de equipamientos, de servicios básicos) y macrozonas.

**Registro de clubes náuticos y marinas:** Los clubes náuticos y las marinas deben registrarse en la capitanía de puerto de la jurisdicción que corresponda, para ser reconocidos oficialmente por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

**Registro de naves:** Los clubes náuticos y las marinas deben llevar un registro en el cual inscriben a las naves náutico-recreativas de su propiedad, asociados o usuarios, sin perjuicio de la inscripción que deba hacerse ante la capitanía de puerto de la jurisdicción, teniendo que presentarse anualmente a esta una relación de las naves registradas.

**Registro Nacional de Rompientes (RENARO):** creado de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las rompientes apropiada para deporte acuático. Es un registro público a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, de carácter dinámico, el cual contiene la información de las rompientes inscritas aptas para la práctica del deporte de surcar olas, así como los planos de ubicación y detalles correspondientes, El RENARO será incluido en el Catastro Único de áreas acuáticas y en la base de datos, que administra la DICAPI, el cual tiene como sede la Provincia Constitucional del Callao

**Resiliencia:** Capacidad de las personas, familias y comunidades, entidades públicas y privadas, las actividades económicas y las estructuras físicas, para asimilar, absorber, adaptarse, cambiar, resistir y recuperarse, del impacto de un peligro o amenaza, así como de incrementar su capacidad de aprendizaje y recuperación de los desastres pasados para protegerse mejor en el futuro.

**Riesgo:** Estimación o evaluación matemática de probables pérdidas de vidas, de daños a los bienes materiales, a la propiedad y la economía, para un periodo específico y área conocidos, de un evento específico de emergencia. Se evalúa en función del peligro y la vulnerabilidad.

**Riesgo ambiental:** Probabilidad de que ocurran accidentes mayores que involucren a los materiales peligrosos que se manejan en las actividades altamente riesgosas, que puedan trascender los límites de sus instalaciones y afectar de manera adversa a la población, sus bienes, y al ambiente.

**Ríos y lagos navegables:** Ríos y lagos cuyas características permiten la navegación de naves y embarcaciones de un arqueo bruto igual o superior a 2, durante todo el año.

**Rompeolas:** Ver espigón.

**Rompiente o zona de rompiente:** Zona donde la ola forma su curvatura y cae, comprendiendo la zona de formación, volcamiento y rompimiento de las olas desde el inicio de su recorrido hasta su finalización.

**Rompiente apta para la práctica del deporte de surcar olas:** Es aquella que permite ser surcada bajo las siguientes modalidades: tabla hawaiana, el longboard, el kneeboard, el bodyboard, el windsurf, el kitesurf, chingo, u otros.

**Ruta:** Camino definido entre dos puntos determinados, con origen, itinerario y destino debidamente identificados.

**Ruta accesible:** Es la circulación que permite el desplazamiento de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y/o movilidad reducida. Presenta, pavimento de superficie homogénea y antideslizante; se encuentra libre de obstáculos o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento o la percepción del recorrido. Por ejemplo: es el caso de personas con discapacidad sensorial.

**Ruta de evacuación accesible:** Es la ruta o camino diseñado con criterios de accesibilidad para que las personas con y sin discapacidad, que se encuentren dentro de una edificación, puedan evacuar hacia las zonas de seguridad internas y/o externas, en el menor tiempo posible y con la mayor seguridad, de acuerdo a las normas sobre la materia.

## S

**Sector urbano:** Subdivisión territorial de una zona o distrito urbano para efectos de un Plan, sujeta a una zonificación secundaria o específica. Área urbana con

homogeneidad espacial en los términos de características físicas, socio-culturales o funcionales y, que está delimitada por factores naturales o artificiales, estando su vocación determinada por su ubicación y el tipo de zonificación.

**Sectores Transversales:** En la Costa Verde, es la sectorización propuesta para efectos de su planificación conformada por los sectores A-B-C. Las delimitaciones de los sectores transversales A-B-C del Plan Maestro 1995-2010 difiere de las delimitaciones del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2021-2031.

**Sector Transversal A:** En la Costa Verde, comprende desde el mar (según Plano "Delimitación Territorial de la Costa Verde"), área de playa, áreas ganadas y por ganarse al mar, las infraestructuras marinas y los espigones, hasta la vía asfaltada del Circuito de Playas (no la incluye).

**Sector Transversal B:** En la Costa Verde, comprende desde la vía asfaltada del Circuito de Playas, colindante al Sector "A", hasta la vereda proyectada de 1.80m. paralela a la vía asfaltada, colindante con el Sector "C".

**Sector Transversal C:** En la Costa Verde, comprende desde la vereda proyectada de 1.80m. paralela a la vía asfaltada (no la incluye) hasta la Vía Malecón y/o plataforma urbana superior (según Plano "Delimitación Territorial de la Costa Verde"), incluye el acantilado, así como las áreas libres, áreas deportivas y áreas residenciales existentes en la parte superior del acantilado.

**Sedimentación:** Proceso por el cual un material sólido se deposita en los cauces de los ríos, quebradas, alcantarillas, cunetas o canales, por efecto del transporte de corrientes de agua.

**Seguridad vial:** Conjunto de acciones orientadas a prevenir o evitar los riesgos de accidentes de los usuarios de las vías y reducir los impactos sociales negativos por causa de la accidentalidad.

**Semáforo accesible:** Dispositivo que permite a las personas con discapacidad sensorial cruzar una calle mediante una señal audible, tono de voz o música acompañadas de imágenes que permiten procesar las instrucciones.

**Señalética:** Es el conjunto de señales que guían y orientan a las personas para su ubicación usando diversos recursos gráficos. La señalización es el uso de la iconografía para regular el tránsito de las personas en lugares amplios.

**Señalética accesible:** Es el conjunto de señales o símbolos que cumplen la función de guiar, orientar u organizar a una persona en aquellos puntos del espacio que planteen dilemas de comportamiento. Para que la señalética sea accesible se aplican criterios que faciliten la lectura, comprensión y orientación para todos. Es importante la utilización de contraste cromático, pictogramas reconocidos internacionalmente, braille y la tipografía adecuada.

**Señalización vial:** Dispositivos que se colocan en la vía, con la finalidad de prevenir e informar a los usuarios y regular el tránsito, a efecto de contribuir con la seguridad del usuario.

**Separador central:** Parte de la vía generada a partir de la definición de los dos sentidos vehiculares, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención del peatón y del conductor del vehículo no motorizado durante el cruce de la calzada.

**Servicios Ambientales:** Son aquellos servicios que los procesos naturales de un ecosistema nos brindan y que satisfacen indirectamente o directamente necesidades de la población humana. Las áreas verdes proporcionan importantes servicios ambientales en las ciudades como: la filtración del aire, regulación del microclima, producción de sombra, filtración de rayos ultravioletas, reducción del ruido, captación de agua, recreación y cultura, producción de alimentos y control de la erosión de los suelos, entre otros.

**Servicios Públicos Esenciales:** Son los servicios públicos de: a) Agua potable y alcantarillado, b) Transmisión y Distribución de Electricidad, así como alumbrado público, c) Gas Natural, d) Telecomunicaciones.

**Servicios Urbanos:** Actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad administrativa competente o concesionada para satisfacer necesidades colectivas en los centros poblados urbanos y rurales.

**Sistema Nacional de Carreteras (SINAC):** Es el conjunto de carreteras conformantes de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural.

**Sobresuelo Urbano:** Porción de área que se proyecta encima del suelo, para el crecimiento vertical de la edificación con la finalidad urbanística de un mejor aprovechamiento del suelo y con las limitaciones legales correspondientes.

**Sociedad Civil:** Asociaciones; instituciones académicas y sin fines de lucro; grupos profesionales y grupos de responsabilidad social corporativa; organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro; sindicatos; fundaciones; instituciones religiosas; grupos de jóvenes; grupos indígenas; grupos de personas afrodescendientes; organizaciones formales e informales que pertenecen y / o representan los intereses de la comunidad con perspectivas filantrópicas, éticas, culturales, étnicas, religiosas y científicas.

**Subsuelo Urbano:** Parte sólida inferior del suelo que se prolonga de manera imaginaria, proyectando los planos laterales de la superficie, con las limitaciones legales correspondientes.

**Suelo Urbano:** Superficie de la tierra en área urbana, que sirve como plataforma para las actividades humanas en la que construyen edificaciones, infraestructura, viviendas, equipamiento urbano, industrias, vías de comunicación. Delimita áreas de recreación, de protección ambiental, de explotación agraria, de seguridad física ante desastres, entre otros.

**Suelo urbano (SU):** Según clasificación del suelo, es aquel que por su situación dentro del casco urbano o por su urbanización según planeamiento anterior o su inclusión legítima en áreas consolidadas por las edificaciones que se asientan sobre él, merece aquella calificación. Comprende el suelo que cuenta con infraestructura vial, redes

primarias de energía, red de agua, alcantarillado, que posibilita su urbanización y edificación. Áreas en procesos de urbanización incompleta que podrán ser sometidas a procesos perentorios de urbanización a corto y mediano plazo.

**Suelo no urbanizable (SNU):** Según clasificación del suelo, son aquellos terrenos que, por sus valores de orden agrícola, paisajísticos, de otra naturaleza o por necesidad de controlar la expansión urbana, deben ser objeto de conservación y preservación a fin de impedir su incorporación al suelo urbano y evitar su degradación.

**Suelo urbanizable (SUB):** Según clasificación del suelo, es aquel que comprende suelos aptos para desarrollos urbanos, que se proyectan habilitar en corto, mediano y largo plazo. Estas áreas solo podrán incorporarse al área urbana mediante un estudio urbano previo que evalúe las implicancias de su incorporación al área urbana a nivel económico, ambiental y social, considerando los riesgos inherentes al territorio y a las actividades proyectadas, donde se indique la factibilidad de dotación de servicios de agua, alcantarillado, electrificación, transporte y vías de comunicación, equipamiento e infraestructura urbana.

**Surcar olas o "surf":** Cualquier deporte en el que la fuerza principal que mueve al practicante y a su deslizador náutico es una ola. El término anglosajón "surf", de amplia difusión internacional, es conocido en el Perú como "correr olas" (entiéndase en Tabla Hawaiana), mal llamado "correr tabla".

## T

**Tabla (hawaiana):** Deslizador náutico con quilla que se requiere para la práctica del deporte de surcar olas.

**Terraplén en la costa (ribereño) y dentro de los 50 metros:** Camino elevado construido a través de un terreno bajo o pantanoso o totalmente cubierto de agua. Terreno que se rellena en la línea de costa (dentro de los 50 metros) hasta los 1000 metros a partir de la LAM, que se levanta para hacer una defensa, un camino, mejora de taludes u otra obra semejante (no se le gana terreno al mar).

**Terraplén sobre el mar:** Terreno que se rellena sobre el mar con material o pilotes con el fin de construir autopistas u obtener zonas de descanso (se le gana terreno al mar).

**Terreno eriazo:** Unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno improductivo o no cultivado por falta o exceso de agua.

**Terreno ganado al mar:** Es una zona que ha sido rellena artificialmente y se ha realizado un terraplén para ampliar la zona terrestre.

**Terreno Natural:** Estado del terreno anterior a cualquier modificación practicada en él.

**Terreno Urbano:** Unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno habilitada para uso urbano y que cuenta con accesibilidad, sistema de abastecimiento de agua, sistema de desagües, abastecimiento de energía eléctrica y redes de iluminación pública y que ha sido sometida a un proceso administrativo para adquirir esta condición. Puede o no contar con pistas y veredas.

**Terreno ribereño:** Terreno comprendido dentro de la franja de 1000 metros contados a partir de la línea de más alta marea.

**Terreno Rústico:** Unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno no habilitada para uso urbano y que por lo tanto no cuenta con accesibilidad, sistema de abastecimiento de agua, sistema de desagües, abastecimiento de energía eléctrica, redes de iluminación pública, pistas ni veredas.

**Territorio:** Es el espacio que comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre y en el que se desarrollan relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las personas y el entorno natural, en un marco legal e institucional.

**Transporte de sedimentos:** Cálculo de la velocidad, distancia y dirección del movimiento de los sedimentos, en base a las características geomorfológicas y granulométricas de la zona. Efecto producido principalmente por olas y corrientes.

**Tránsito:** Actividad de personas y vehículos que circulan por una vía.

**Tráfico acuático:** Movimiento autorizado de naves y artefactos navales de todo tipo y tonelaje en el medio acuático

**Tsunami:** Es una ola o serie de olas que se producen en una masa de agua al ser empujada violentamente por una fuerza que la desplaza verticalmente. Terremotos, volcanes, derrumbes costeros o subterráneos e incluso explosiones de gran magnitud pueden generar este fenómeno

**Tuberías submarinas:** Conductos de diferentes tipos y diámetros que se encuentran colocados bajo el agua sobre o enterrados en el fondo marino. Pueden ir desde instalaciones en tierra a una estructura marina, cruzar un río o cualquier espacio de agua.

## U

**Uso Compatible:** Se refiere al uso o actividad que ejecuta funciones que pueden desarrollarse simultáneamente al uso predominante de una zona sin causar ningún tipo de interferencia, por lo que es permitido.

**Uso Consuntivo:** Empleo de un recurso natural que es consumido sin retorno a la fuente de origen de donde se ha extraído, alterado o no, en sus características físicas, químicas o biológicas.

**Uso Predominante:** El o los usos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

**Uso Restringido:** El o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona estando sujetos para su aprobación o permanencia al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no causan impactos negativos al entorno.

**Uso Sostenido:** Empleo racional del ambiente y los recursos naturales que involucra necesariamente su protección y control.

**Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro urbano.

**Usos del Suelo:** Destino dado por la población al territorio, tanto urbano como rural, para satisfacer sus necesidades de vivienda, de esparcimiento, de producción, de comercio, culturales, de circulación y de acceso a los servicios.

**Usuario:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza la infraestructura vial o espacios públicos.

## V

**Varadero (Rampa):** Líneas de varada, cuna y cabrestante para varar el buque en seco de manera que el casco pueda quedar expuesto como en un dique seco.

**Vertimiento:** Toda evacuación deliberada en el medio acuático de desechos u otras materias efectuadas desde naves, artefactos navales, plataformas u otras construcciones; así como el hundimiento deliberado de naves, artefactos navales, plataformas u otras construcciones.

**Vía:** Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas. Camino, arteria o calle.

**Vías Arteriales:** Son aquellas que también llevan apreciables volúmenes de tránsito entre áreas principales de generación de tránsito y a velocidades medias de circulación. A grandes distancias se requiere de la construcción de pasos a desnivel y/o intercambios que garanticen una mayor velocidad de circulación. Pueden desarrollarse intersecciones a nivel con otras Vías Arteriales y/o colectoras. El diseño de las intersecciones deberá considerar carriles adicionales para volteos que permitan aumentar la capacidad de la vía. En las Vías Arteriales se permiten el tránsito de los diferentes tipos de vehículos. El transporte público autorizado de pasajeros debe desarrollarse preferentemente por buses, debiendo realizarse por calzadas exclusivas cuando el derecho de vía así lo permita o carriles segregados y con paraderos debidamente diseñados para minimizar las interferencias con el tránsito directo.

**Vías Colectoras:** Son aquellas que tienen por función llevar el tránsito desde un sector urbano hacia las vías Arteriales y/o vías Expresas. Sirven por ello también a

una buena proporción de tránsito de paso. Prestan además servicio a las propiedades adyacentes. El flujo de tránsito es interrumpido frecuentemente por intersecciones semaforizadas en los cruces con vías Arteriales y otras vías colectoras.

**Vías de Acceso Restringido:** Son aquellos tramos o partes del camino en donde la autoridad competente ha impuesto restricciones de acceso al tránsito y/o transporte para aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito. Dichas restricciones pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica.

**Vías de Evitamiento:** Vías que se construyen para atravesar una zona urbana.

**Vías de Servicio:** Vías sensiblemente paralelas a una carretera, respecto de la cual tiene carácter secundario, conectado a ésta solamente en algunos puntos y que sirve a las propiedades o edificios contiguos. Puede ser con sentido único o doble sentido de circulación

**Vías Expresas:** Son aquellas vías que soportan importantes volúmenes de vehículos con circulación de alta velocidad, en condiciones de flujo libre. Unen zonas de importante generación de tránsito, extensas zonas de vivienda, concentraciones comerciales e industriales. Asimismo, integran la ciudad con el resto del país. En estas vías el flujo es ininterrumpido; no existen cruces al mismo nivel con otras vías, sino a diferentes niveles o con intercambios especialmente diseñados. Las Vías Expresas sirven también a las propiedades vecinas mediante rampas y vías auxiliares de diseño especial. Las Vías Expresas, de acuerdo al ámbito de su jurisdicción, pueden subdividirse en: Nacionales/Regionales; Subregionales y Metropolitanas.

**Vías Locales:** Son aquellas cuya función es proveer acceso a los predios o lotes adyacentes. Su definición y aprobación, cuando se trate de habilitaciones urbanas con fines de vivienda, corresponderá de acuerdo a Ley, a las municipalidades distritales, y en los casos de habilitaciones industriales, comerciales y de otros usos, a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Vías Semi Expresas:** Según IMP, son aquellas vías que tienen características de expresas con algunas limitaciones que imposibilitan el cumplimiento de todas las condiciones de las mismas. Sirven tanto al tránsito de paso como de acceso, en velocidad controlada, condición de tránsito ininterrumpido y cruces a desnivel, salvo excepciones. Transporte público de pasajeros permitido por carriles especiales de la calzada y paraderos diseñados garantizando la no interrupción del tránsito en la calzada. Transporte de carga restringido.

**Vías Urbanas:** Arterias o calles conformantes de un centro poblado, que no integran el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).

**Vivienda:** Edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas, capaz de satisfacer las necesidades de estar, dormir, comer, cocinar e higiene. El estacionamiento de vehículos, cuando existe, forma parte de la vivienda.

**Vulnerabilidad:** Grado de resistencia y/o exposición de un elemento o conjunto de elementos frente a la ocurrencia de un peligro. Puede ser: física, social, económica, cultural, institucional y otros. Es la susceptibilidad de la población, la estructura física o las actividades socioeconómicas, de sufrir daños por acción de un peligro o amenaza.

**Y**

**Z**

**Zona Adyacente a las Rompientes:** Es aquella área que se encuentra cercana a las rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas, que de ser intervenida podría deformar, disminuir y/o eliminar el recorrido normal u ordinario de la ola y/o los procesos que afecte la formación de las rompientes. La extensión de la zona adyacente medida a ambos lados de la rompiente a lo largo de la línea de costa no podrá excederse de 1 km.

**Zona Costera:** Espacio comprendido por la franja acuática de 5 millas náuticas medidas desde la línea de más baja marea hacia mar adentro, incluyendo las islas e islotes y la franja ribereña. Se consideran incluidas en esta área: a) Las marismas, albuferas, esteros y, en general, los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y el reflujos de las mareas, de las olas o de la filtración del agua de mar. b) Los acantilados sensiblemente verticales que estén en contacto con el mar, hasta su coronación.

**Zona Costera Protegida.** Área que se encuentra rodeada por acantilados, por lo que no es afectada por el oleaje.

**Zona de Amortiguamiento:** Área donde pueden permitirse determinadas actividades productivas que sean compatibles, con la finalidad de salvaguardar a la población y al ambiente restringiendo el incremento de la población asentada.

**Zona de Dominio Restringido:** Aquella franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros para lela a la línea de alta marea siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos de su ámbito. Las zonas de dominio restringido se destinarán a playas públicas para el uso de la población, salvo que se haya procedido a su desafectación de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26856 y su Reglamento.

**Zona de Playa Protegida:** Es la extensión superficial que comprende tanto el “área de playa” como la “zona de dominio restringido” definidos en los artículos 2° y 4°, respectivamente, del D. S. N° 050-2006-EF.

**Zona de Riesgo:** Área de restricción total en la que no se debe permitir ningún tipo de actividad, incluyendo asentamientos humanos, agricultura con excepción de actividades de forestación, cercamiento y señalamiento de la misma, así como el mantenimiento y vigilancia.

**Zona Marino Costera (ZMC):** Es la franja de tierra firme y espacio oceánico adyacente (columna de agua y lecho y sub suelo marinos), en la cual la ecología terrestre y el uso del suelo afectan directamente la ecología del espacio oceánico, y viceversa, interconectada con las actividades humanas.

**Zona Urbana Consolidada:** Aquella constituida por predios que cuentan con servicios públicos domiciliarios instalados, pistas, veredas e infraestructura vial, redes de agua, desagüe o alcantarillado y servicios de alumbrado público.

**Zonificación:** Conjunto de normas técnicas urbanísticas que regulan el uso y ocupación del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, permitiendo la localización compatible, equilibrada y armónica de sus actividades.

DOCUMENTO DE TRABAJO 04-03-2022

## I.5 LINEAMIENTOS DE GESTIÓN

### I.5.1 LINEAMIENTOS DE GESTIÓN

Conforme lo señalado en el acápite PG 8 del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 2021-2031( 2022-2032) se disponen una serie de acciones que corresponde a la AUTORIDAD PROYECTO COSTA VERDE, sin embargo estando a los cambios normativos y a que los instrumentos de Planificación de carácter Metropolitano, aún se encuentran en desarrollo o en proceso de validación, y especialmente en los procesos analizados de Gobernabilidad y Gobernanza, donde se concluye que es “ Es necesario precisar que deberá considerarse la ampliación de las funciones de la AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE”, *como organismo encargado de promover, regular, supervisar y gestionar el cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro para el desarrollo armónico de la Costa Verde, asimismo, encargado de generar mecanismos para facilitar la inversión pública y privada*”.

#### **PG.8 DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

##### **A. Gestión**

*a.1 Fortalecimiento de la Autoridad del Proyecto Costa Verde como organismo encargado de **promover, regular, supervisar y gestionar** el cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro para el desarrollo armónico de la Costa Verde, asimismo, encargado de **generar mecanismos** para facilitar la inversión pública y privada.*

*a.2 **Articulación interinstitucional** en la implementación del **Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres en la Costa Verde**, para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir el riesgo existente y enfrentar las emergencias o desastres.*

*a.3 **Articulación interinstitucional en la implementación del Plan de Gestión Ambiental en el ámbito de la Costa Verde**, para las acciones de manejo ambiental y los procesos de descontaminación marina, terrestre y atmosférica.*

##### *Líneas de Gestión y/o Intervención de la política PG.8a:*

*a.1/L1 Promover la **articulación interinstitucional** para la aplicación de instrumentos y mecanismos normativos, técnicos y financieros que conlleven a la marcha de los proyectos formulados en el Plan Maestro.*

*a.1/L2 Promover la **participación de la inversión pública** (Municipalidades, Ministerios, Empresas Prestadoras de Servicio, etc.) en el desarrollo de los proyectos de inversión identificados en el Plan Maestro.*

*a.1/L3 Promover la **participación de la inversión privada**, mediante concesiones, asociaciones público privadas, proyectos en activos, obras por impuestos u otras modalidades, para impulsar proyectos y obras para el ámbito de la Costa Verde, principalmente para el desarrollo físico ambiental tales como: consolidación del acantilado, defensa del litoral, descontaminación ambiental.*

a.1/L4 Promover la **formulación de programas** vinculados a las actividades recreativas, deportivas, culturales y turísticas, mediante alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales, que posibiliten su sostenibilidad y el logro de beneficios perdurables en el tiempo.

a.1/L5 Vincular las **políticas de Desarrollo de la Costa Verde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

a.1/L6 **Implementar un Sistema u Observatorio** de Información Territorial para el ámbito de la Costa Verde.

#### **B. Administración**

b.1 **Monitoreo y seguimiento** de la implementación del Plan Maestro mediante **indicadores de resultados** que permitan conocer los avances físicos, de gestión y de inversión con periodicidad anual; asimismo, mediante el registro y medición de los impactos resultantes ante eventualidades e incidencias sucedidas en el ámbito de la Costa Verde.

b.2 Monitoreo y seguimiento administrativo de **las concesiones existentes** y de las futuras otorgadas en el ámbito de la Costa Verde para validar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

b.3 Impulso de las **acciones de saneamiento físico-legal** y registral de los terrenos del Estado en la Costa Verde, según disposición de la Ley N° 26306 y su Reglamento.

#### Líneas de Gestión y/o Intervención de la política PG.8b:

b.1/L1 Efectuar el seguimiento del **curso de los Estudios Técnico Científicos** previstos en el Plan Maestro y de otros **Estudios Especiales** que contribuyan a su implementación, registrar los avances con periodicidad anual, los respectivos alcances y limitaciones.

b.1/L2 **Promover diversas formas de tenencia del suelo**, según los diferentes usos que se proponen en el Plan Maestro.

b.1/L3 **Difundir la línea de tiempo y las instancias competentes de opinión** en los procesos administrativos de expedientes de proyectos o consultas técnicas del ámbito de la Costa Verde, para su mejor comprensión por la población e inversionistas.

b.1/L4 Promover la **adecuación de los instrumentos administrativos de los gobiernos locales ribereños** para el cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Es necesario entender, que los lineamientos que deben regir en el ámbito de facultades de la Autoridad Proyecto Costa Verde, en el **aspecto de gestión** se dará a través de la ejecución de actividades, proyectos y programas de inversión. Cuando se hace referencia a actividades, éstas involucran gestión o coordinación, y en cuanto a proyectos y programas ello debe estar enfocado en las políticas definidas en el Plan Maestro siendo primordial dos aspectos importantes uno el de GARANTIZAR Y POTENCIAR LA RECUPERACION DE LAS AREAS DE PAISAJES CULTURALES, así como controlar LA VULNERABILIDAD DE SU ÁMBITO DE INTERVENCIÓN RESPECTO AL LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, incentivando la participación público-privada.

Lo antes señalado lo encontramos en el análisis del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Municipalidad de Lima Metropolitana Plan Met 2040, Tomo Propuestas e Instrumentos de Implementación y Gestión, donde indica en la página 399 la importancia de GARANTIZAR LA RECUPERACION DE LAS AREAS DE PAISAJES CULTURALES, ESTRATEGIA 3), considerando que el MALECÍN DE LA COSTA VERDE al contar con elementos estéticos importantes que armonizan con el medio ambiente natural circundante, requiere una propuesta de normatividad y gestión novedosa y que se debe proponer a nivel de Plan Maestro.

**C. Estrategia 3.- Garantizar la recuperación de las potencialidades de las áreas de paisajes culturales**

*C.1. Identificar las áreas de paisajes culturales potenciales de Lima Metropolitana. i. Programa de Fortalecimiento de capacidades de Gestión del Paisaje Cultural.*

- Los paisajes culturales representan la obra combinada de la naturaleza y el hombre, ilustran la evolución de la sociedad y los asentamientos humanos en el transcurso del tiempo, bajo la influencia de las restricciones físicas y/o las oportunidades presentadas por su ambiente natural y de las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, sean estas internas como externas. Abarca una diversidad de manifestaciones de las interacciones entre la humanidad y su ambiente natural. El paisaje cultural comprende un territorio de diferentes extensiones con diversos tipos de patrimonio, tanto material como inmaterial, generados por una dinámica humana diacrónica que ha configurado el espacio y que ha construido una relación singular con el medio ambiente. Para Lima Metropolitana, se tiene la propuesta de que 3 zonas puedan ser declaradas Patrimonio Cultural, (De acuerdo con lo estipulado por el Decreto Supremo N° 002-2011-MC, la propuesta para declaratoria y gestión de los paisajes culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, debe considerar la descripción, caracterización y sustentación, aspectos legales y anexos como mapas de delimitación y temáticos, registro fotográfico entre otros. De acuerdo con lo señalado, las propuestas de paisajes culturales son de carácter nominal, las mismas que, para su proceso de declaratoria deberán cumplir con la realización de estudios específicos que puedan atender a las especificaciones estipuladas por el Ministerio de Cultura.):

• Paisaje Cultural (diseñado) Malecón de la Costa Verde. Por contar con componentes estéticos importantes que se armonizan con el ambiente natural circundante. Proyecto de propuesta para declaratoria y gestión de paisaje cultural del malecón de la Costa Verde

Por tanto, los lineamientos de gestión deben enfocarse a la recuperación, consolidación y adecuada integración del litoral y bordes de playa, al tejido urbano y la vida pública; la preservación, valoración y articulación con el ecosistema marino, y de manera sistémica por ser un hábitat y espacio recreativo turístico y cultural de calidad; y por tanto requiere de mecanismo de generación, sistematización y difusión de data urbano-arquitectónica y ambiental para la toma de decisiones con base en información y el fortalecimiento ciudadano.



De conformidad con el marco legal y normativo antes citado, para la ejecución o desarrollo de las actividades o proyectos a ejecutarse en el corredor ribereño de la Costa Verde se encuentran involucradas diversas entidades del sector público como

el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (antes Agricultura), Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidades distritales ribereñas, Instituto Metropolitano de Planificación, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, sólo por mencionar a las más caracterizadas.

En lo que respecta a entidades privadas como certificadoras, consultoras y demás entes del sector privado, su intervención está circunscrita a la expedición de certificaciones o estudios relativos a las actividades o proyectos que sus respectivos promotores tengan planificado implementar en la jurisdicción del corredor ribereño de la Costa Verde.

La Autoridad del Proyecto Costa Verde como es obvio mantiene una interrelación con dichas entidades tanto públicas como privadas para el normal ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos, pues para cumplir a cabalidad con los procedimientos establecidos previamente en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, en algunos casos debe contar con los documentos, certificaciones, estudios y consultorías que previamente hayan sido emitidos por dichas entidades.

Sin embargo, dicha interrelación no debe ser entendida como subordinación o dependencia de dichas entidades respecto de la APCV, pues el marco legal y normativo antes desarrollado no le otorga a la Autoridad del Proyecto Costa Verde la facultad legal para cuestionar, impugnar, validar o dejar sin efecto las conclusiones o efectos de los instrumentos emitidos por cada una de las entidades responsables de la emisión de los mismos, circunscribiéndose su accionar taxativamente a la emisión de la documentación detallada al efecto en su TUPA una vez que el administrado haya cumplido con los requisitos previamente requeridos a cabalidad.

En los casos en que algún proyecto cuente con una certificación o autorización otorgada por alguna de las entidades públicas o privadas involucradas previamente citadas, la Autoridad del Proyecto de la Costa Verde no solo no se encuentra facultada legalmente para impugnar o cuestionar los mismos, sino que incluso carecería del legítimo interés económico o moral, tal y como lo requiere el Código Civil<sup>1</sup>, de manera tal que le faculte o autorice a iniciar alguna acción legal destinada a enervar los efectos legales de los mismos. De esta manera, los únicos legitimados legalmente para cuestionar o impugnar las consecuencias jurídicas de dichos instrumentos serían las Municipalidades distritales en cuya jurisdicción se pretenda ejecutar el proyecto en cuestión.

---

<sup>1</sup> Código Civil

**Interés para obrar**

**Artículo VI.-** Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral.

El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

En el supuesto contenido en el párrafo precedente, la APCV sólo estaría facultada de conformidad con lo establecido en los numerales 50, 51<sup>2</sup> y 140<sup>3</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 a presumir la autenticidad de la información consignada y en todo caso requerir al representante del administrado, la ratificación respecto del contenido del documento cuestionado o la aclaración de los alcances técnicos del mismo.

Por lo demás, la interrelación de la Autoridad del Proyecto de la Costa Verde con las entidades públicas o privadas involucradas en el desempeño de sus funciones en el ámbito de su jurisdicción se rigen por los principios de legalidad, razonabilidad, imparcialidad, presunción de veracidad, buena fe procedimental, verdad material, predictibilidad o de confianza legítima y de ejercicio legítimo del poder, contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444

**Artículo 50.- Validez de actos administrativos de otras entidades y suspensión del procedimiento**

Salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad.

(Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272)

**Artículo 51.- Presunción de veracidad**

51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

51.2 En caso de las traducciones de parte, así como los informes o constancias profesionales o técnicas presentadas como sucedáneos de documentación oficial, dicha responsabilidad alcanza solidariamente a quien los presenta y a los que los hayan expedido.

(Texto según el artículo 42 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)

<sup>3</sup> Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444

**Artículo 140.- Ratificación de firma y del contenido de escrito**

140.1 En caso de duda sobre la autenticidad de la firma del administrado o falta de claridad sobre los extremos de su petición, como primera actuación, la autoridad puede notificarlo para que dentro de un plazo prudencial ratifique la firma o aclare el contenido del escrito, sin perjuicio de la continuación del procedimiento.

140.2 La ratificación puede hacerla el administrado por escrito o apersonándose a la entidad, en cuyo caso se levantará el acta respectiva, que es agregada al expediente.

140.3 Procede la mejora de la solicitud por parte del administrado, en los casos a que se refiere este artículo.

<sup>4</sup> Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(....)

**1.4. Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

**1.5. Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

(...)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario

De esta manera, el accionar e interrelación de la Autoridad del Proyecto de la Costa Verde con las demás entidades públicas se encuentra limitado precisamente por el marco legal y normativo previamente reseñado, no pudiendo asumir o cuestionar las competencias de otras entidades en el cumplimiento y legítimo ejercicio de sus funciones, pues ello colisionaría con el Principio Constitucional de la Separación de Poderes contenido en el numeral 43<sup>5</sup> de la Constitución Política del Estado.

De esta manera, la interrelación o trato de la Autoridad del Proyecto Costa Verde con las demás entidades tanto públicas como privadas se encuentra circunscrito explícitamente a lo dispuesto por su propio marco legal y normativo, no pudiendo exceder sus funciones más allá de los límites establecidos por el ordenamiento legal que rige sus actividades y ejercicio de funciones, así como las otras entidades no se encuentran facultadas a asumir funciones o competencias que sean de exclusiva responsabilidad de la APCV.

---

**1.8. Principio de buena fe procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

(....)

**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(....)

**1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.** - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

(....)

**1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder.** - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

<sup>5</sup> Constitución Política del Estado

**Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno**

**Artículo 43.**-La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.